En la villa de Madrid a doze dias del mes de enero de mill e quinientos e sesenta e quatro años se juntaron en el ayuntamiento della los señores licenciado Gaspar de Ribadeneyra alcalde en la Corte de su Magestad por mandado del Consejo de Justicia y Regimiento de esta villa para tratar de lo tocante al servicio de dios nuestro señor y de su Magestad y bien y utilidad desta republica y los diputados della y los oficiales de la hacienda de su Magestad que abajo firmaron su nombre

Regidores

Don Francisco Ronquillo de Quiñones

Miguel de Eguiluz por Alonso de Ayala
Don Francisco de Mendoza y Sarmiento
Don Antonio de Acuña
Lope de Gamarra por Alonso de Ayala
Christoval de Vergara por Diego Sigüenza
Don Cristoval de Guzman y de Heredia
Miguel de Iturbe
Don Antonio de Contreras y Estrada

Diputados

Pedro de Briandas Zocarro por Mexico
Juan de Antonelli
Antonio de Acuña
Don Luis de Avila y Mendoza

Diego Juan de Cuellar jurado
Diego Juan de Esquivel jurado

Antonio de Cuellar jurado
Don Juan de Escalante y Figueroa

Este dicho dia el dicho Don Luis de Avila y Mendoza dixo que en este auto tiene puesto protesto y la obligacion que tiene por cabo de regidor y diputado de velar y visitar los terminos de esta villa y jurisdicion por lo mismo y como mayordomo que es de los propios y tiene ordenado en este ayuntamiento nombrar diputados para el dicho efecto por febrero mes que se cumplen a los veinte y ocho del presente mes y que para ello se requieren ciertos dineros para los gastos necesarios que se hacen en el dicho negocio y que para ello es menester nombrar los diputados y oficiales de la hacienda de su Magestad que se requieren para el dicho efecto para que en todo se cumpla lo ordenado en el dicho auto y para que se libren los dineros que fueren menester para el dicho efecto

Y luego el dicho señor corregidor dixo que en este auto tiene puesto protesto y la obligacion que tiene por cabo de regidor y diputado de velar y visitar los terminos de esta villa y jurisdicion por lo mismo y como mayordomo que es de los propios y tiene ordenado en este ayuntamiento nombrar diputados para el dicho efecto por febrero mes que se cumplen a los veinte y ocho del presente mes y que para ello se requieren ciertos dineros para los gastos necesarios que se hacen en el dicho negocio y que para ello es menester nombrar los diputados y oficiales de la hacienda de su Magestad que se requieren para el dicho efecto para que en todo se cumpla lo ordenado en el dicho auto =

Y la ciudad dixo que en cuanto a lo que toca a la visitacion de los terminos de esta villa y jurisdicion que no se ofrece cosa ninguna de presente en que se haya de entender y en cuanto a lo demas que pide que se haga por razon de la hacienda de su Magestad que no tiene necesidad de que se haga por razon de la hacienda por otras razones que dio =

Y el dicho señor corregidor dixo que no embargante lo en contrario puesto por parte de la ciudad nombre de los diputados y oficiales mayordomo necesarios para lo que se requiere de la hacienda de su Magestad.

Y la ciudad dixo que de cuanto lo que dicho tiene y pide y suplica al señor corregidor se le conforme con esta ciudad en lo que tiene dicho y en lo contrario jurando en forma el derecho de ello para lo cual etc. y lo firmaron de sus nombres =

Ante mi Hernando de Prado escribano del ayuntamiento

Este dicho dia mes y ayuntamiento yo Hernando de Prado escribano del ayuntamiento de esta villa por mandado del señor corregidor como parte y lugar de su teniente

95v

Pedro Gonçalez

Pedro Gonçalez

Pedro Gonçalez

Pedro Gonçalez

En la ciud. de La Laguna en quince dias del mes de Ju.o de mill y seis cientos y veinte e quatro años se juntaron en su ayuntam.to la just.a y Regim.to desta ysla a son de campana tañido como lo an de costumbre la just.a sig.te

El Ld.o don fran.co peña fueyo ortiz corregidor en la ysla

Regidores

Lopo de guisman de la serna

Chr.al alvarez de siguelos

Ju.o bap.ta Velez y alferez

Ju.o Lopez de Buiranda p.or sindico

jurado G.o Ruiz de ...

sobre Residencia — La ciu.d acordo que atento que ha año y medio que se Residencio y que esta muy po bre y miserable se suplique a su mag.d y señores de su R.l Consejo de Justicia manden que la Residencia que se obiere de tomar a su md señor don fran.co peña fueyo ortiz corregidor desta y a otros juezes y demas oficiales della se alargue hasta de quinze años y no menos ~~y que lo haga el sindico desta ysla por su parte~~ y para ello escriba el cabildo a su mag.d y señores de su consejo y se comete el escrivir la d.a carta a los regidores diputados de consejo y que a que de ellos y se enbie un tanto deste acuerdo a d.o Garcia de ... procurador con las d.os consejos y desta ysla para que le sea dado poder especial para ello y suplique a su mag.d lo susodicho ordenando lo solicite y de poder a persona cuya ... poder con libre y gen.l administracion para ello el s.r el procurador sindico desta ysla ...

Dit.o Sim.o de Betancur

D. don fran.co peña fueyo — Lopo de guisman — Alferez — Christoval — Pedro de ...

En la ciud.d de La Laguna en diez y nueve dias del mes de henero de mill y seiscientos y veinte y quatro años se juntaron en su ayuntamiento la just.a y Regim.to desta ysla de tenerife a son de campana tañida como lo an de costumbre la just.a sig.te

El d.or don fran.co peña fueyo ortiz corregidor de la ysla

Regidores

don Chr.al bermudez

don Al.o de Mancilla

Juan bap.ta velez y alferez

Lopo de guisman de la serna

Chr.al alvarez de assigueros

Andres de jove

don Al.o de Cebedo maiz estrada

Juan lopez de buiranda procurador sindico

Jurados

Juan de yucelar

Silv.o lopez de la fuente

Pedro Ruiz de Villanueva

Entro Al.o nuñez de Obler jurado

96v

Entro don gonçalo muños de loaysa regidor

Boto de s. sebastian — La çibdad acordo se cumpla el boto del señor sant sebastian desta mañana [illegible] como se acostumbra — se cometio a sus mercedes los señores don [illegible] de valbermudez y don gonçalo muños diputados de semana para que lo hagan [illegible]

Entro don alonso de caçeres [illegible] regidor

don [illegible] valbermudez nonbro por receptor de los maravedis procedidos y que procedieren de las asaduras que se an pesado y pesaren en las carnicerias desta ciudad para ayuda a pagar del [illegible] della en virtud de facultad [illegible] a alonso moreno de ortega boticario por un año que cumplira el dia de san miguel de setiembre primero que verna deste año de mill y seisçientos e quatro

don antonio de acuña regidor nonbro por tal receptor al dicho alonso moreno

Lope de [illegible] manrique regidor nonbro por tal receptor por el dicho tiempo a lazaro [illegible] que fue veedor de las carnicerias

[illegible] regidor nonbro por tal receptor al dicho alonso moreno de ortega

don alonso de caçeres [illegible] regidor nonbro por tal receptor al dicho lazaro [illegible]

Juan bautista de [illegible] regidor y [illegible] nonbro por tal receptor de los dichos maravedis al dicho alonso moreno de ortega

Los dichos marcos de [illegible] y don gonçalo muños de loaysa y don antonio de [illegible] nombraron por tal receptor de los maravedis de las dichas asaduras al dicho lazaro [illegible] por segundo

[illegible] mando que se execute el boto de la mayor parte de los nombramientos fechos de tal receptor en el dicho lazaro [illegible] y que se le notifique acepte el dicho nombramiento

Entro don geronimo bermudez regidor

Entro en esta junta [illegible] el dicho lazaro [illegible] y se le notifico el dicho nombramiento — el qual dixo que [illegible] nombramiento en el dicho oficio de [illegible] que no se le [illegible] por escusado por [illegible] razon y nombre persona que sea tal receptor

La çibdad dixo que le consta que el dicho lazaro [illegible] por lo qual el dicho [illegible] escusado del dicho nombramiento y se le nombre otra persona que sea tal receptor de los maravedis de las dichas asaduras — Entro don geronimo bermudez regidor

nonbramiento de receptor de las asaduras [illegible] / En [illegible] de mill y seiscientos y quatro [illegible] se notifico [illegible] nombramiento [illegible] alonso moreno de ortega [illegible] — La çibdad unanimes y conformes sin discrepar ninguno nonbraron de nuevo por tal receptor de los maravedis procedidos y que proceden de las asaduras que se an pesado y pesaren en las carnicerias della por un año que cumplira el dia de san miguel de setiembre primero de mill [illegible] deste año a alonso moreno de ortega boticario vezino della [illegible] que se le notifique acepte el dicho nombramiento

Pedro [illegible]

[illegible] regidor dixo que contradize y contradixo [illegible] nombre el [illegible]

Posito

Depositario para el posito desta cibdad conforme lo tiene ordenado en ciertos ayuntamientos y agora lo ordena de nuevo guardando en todo las leyes y pragmatica de su magestad el rey nuestro señor que hablan sobre la conservacion de los positos —

Cumpliose en diez y nueve de hebrero de mill e quinientos y noventa y quatro años notifique este acuerdo a Lorenço Cavallero [illegible] en su persona [illegible]
Pedro Camacho

La cibdad dixo que se le notifique a Lorenço Cavallero que aga el oficio de depositario del dicho posito por segundo año demas de [illegible] fianças del dicho oficio como lo esta notificado con apercebimiento que se nonbrara depositario — en su lugar —

Don Hernando de [illegible] Hernandez [illegible] Pedro Camacho

En la cibdad de Cibdad Real a veinte y dos dias del mes de henero de mill e quinientos e noventa e quatro años se juntaron en su ayuntamiento justicia y regimiento della a proveer cosas tocantes al pro comun della como lo an de costumbre [illegible]

El licenciado don Francisco Peña [illegible] teniente de corregidor —

Regidores

Don Rodrigo Muñoz de Loaysa
Lope de Guzman [illegible]
Christoval Alcaraz de los Figueros
Juan Bautista Rodriguez de [illegible]
Marcos de [illegible] —

Jurado

Francisco Alonso [illegible] nueva —

Se redima el censo de la carniceria

Di testimonio deste acuerdo a [illegible]

La cibdad acordo que se tomen las quentas del servicio de la [illegible] a los [illegible] a cuyo cargo [illegible] blancas y de los maravedis que resultaren dellas y de los maravedis procedidos y que procedieren de las [illegible] alcavalas que se pesan en las carnicerias desta cibdad para ayuda a pagar el [illegible] se redima el censo de los quatrocientos ducados de principal que se tomo de censo [illegible] para la paga del servicio [illegible] de [illegible] y se paguen los corridos que [illegible] se ovieren [illegible] para la redempcion y para el dicho efecto todos los maravedis necesarios se entreguen de los maravedis de las dichas [illegible] y blancas del servicio [illegible] a Francisco de la [illegible] y Pedro Alonso [illegible] nueva jurados [illegible] presentes [illegible] tomen recaudo [illegible] y las personas en cuyo poder estan y estuvieren los dichos maravedis se los den y entreguen a los susodichos y este acuerdo [illegible] y sus cartas de pago seran bien dados y se les pasara en quenta en la que dieren de los dichos maravedis —

97v

Pedim[ien]to

Entro don Antonio Velez Mazar de S[anto]s

En este ayuntam[ien]to se leyo la peticion sig[uien]te

Pet[ició]n de Lor[enz]o Cavallero sobre fianças —

Lorenço Cavallero vezino desta villa = digo que por V. md se me mando dar seis mas fianças de lo que tengo dado y con [illegible] de ellos se hizo de nuevo a que no se dar [illegible] clerigo de menores ordenes [illegible] de cossa [illegible] desta villa = a V. md pido y suplico mande se reciban i [illegible] justicia etc. Lorenço Cavallero

En el dia mes y año [illegible] notifique lo de susso al dicho Lor[enz]o Cavallero [illegible] Pedro damer [illegible]

La villa dixo que haviendo visto las escripturas de fianças que ofrece las quales recivieron y aceptaron sin perjuicio de las obligaciones de los [illegible] fiadores y sin hacer novacion [illegible] ninguna de ellas antes para añadir mas fuerça a quedar y en [illegible] tiempo fuere vezino desta villa y se le notifique al dicho Lor[enz]o Cavallero de nuevo fianças =

nombram[ien]to de [illegible] de m[aestr]o de las carnicerias

En el dicho dia [illegible] notifique el nombram[ien]to [illegible] en [illegible] Pedro damer [illegible]

La villa dixo que atento que Alonso Moreno de Ortega [illegible] por escusado del nombramiento en el oficio de [illegible] de los [illegible] de las carnicerias della y que lo contrario [illegible] = acordo y nombro por [illegible] de la villa [illegible] y que no [illegible] de las [illegible] las carnicerias desta villa a los dias [illegible] hasta el dia de San Miguel de setiembre primero [illegible] de [illegible] quatro [illegible] por la [illegible] desta villa para que [illegible] y que pague de lo [illegible] villa y [illegible] se le notifique [illegible] el dicho nombram[ien]to =

L[icencia]do don Fran[cis]co Peñafiel

Fernando Muñoz de la [illegible]

Ante mi Pedro damer [illegible]

En la villa de [illegible] en veinte y seis dias del mes de enero de mill y seiscientos y [illegible] quatro años se junta en el ayuntam[ien]to la justicia y regim[ien]to desta villa [illegible] de campana tañida como lo han de costumbre en la forma sig[uien]te

El L[icencia]do don Fran[cis]co Peñafiel y Ortiz corr[egid]or desta villa -

Regidores

Don Cristoval Bermudez -
Don Fran[cis]co Muñoz de la [illegible]
Don Antonio de la [illegible]
Cristoval [illegible] de [illegible]
Lope de Guzman [illegible]
Juan [illegible] Velez [illegible]
Marcos de [illegible]
Don Antonio de [illegible]

Jurado Luis de Villanueva

Entro don Alonso de [illegible] regidor

En este ayuntam[ien]to se leyo la peticion sig[uien]te

Peticion de Fran[cis]co [illegible] la renta de la [illegible]

Felipe Gomez y [illegible] vezinos desta villa decimos que en nosotros se remato [illegible] remate la renta y alcavala de [illegible] desta villa [illegible] de veinte y quatro [illegible] como consta [illegible] a V. md [illegible] notificamos [illegible] mandado

a Rimaçor Lazarrenta, cumpliendo con el mandamiento de Su Magestad nos Regidores nosotros, ya muger de Melchor Perez Delgadillo, Juan Prado Calzatero, y Rumaldo Vesdesta Ciudad como en los frimados en el Libro de Regimiento parece

Vso mi Diego Lopez mandar de hacer estas ordenanças que son adelante escritas, y siendo necesario darse nuevo orden quando nos fuere pedido y mandado nos Pedimos justicia

Ante mi Diego Lopez

La cual dicha ordenanças segun como en ella se contiene y declara son del tenor siguiente

Ante todas cosas que se ordenen y provean, fue de cumplimiento que

Recevor alos mesteres a la audiencia

La cual nombro por Diputados para que hagan las ordenanças que les parecieren convenir para el buen gobierno de esta Ciudad, y que lo que ansi hicieren y ordenaren, lo traigan ante mi para que yo lo vea y provea lo que mas convenga al servicio de Su Magestad y bien de esta Republica

Lugartenientes de alcaldes ordinarios

Y para que mejor se cumpla lo contenido en esta provision, nombro por Lugartenientes de alcaldes ordinarios en esta Ciudad a Gonçalo Ruiz y Juan Perez de Obregon vecinos de esta Ciudad, a los cuales y a cada uno de ellos in solidum doy poder cumplido para que en mi nombre puedan usar y usen el dicho oficio de alcaldes ordinarios en esta Ciudad, y conozcan de todas las causas civiles y criminales que ante ellos vinieren, segun y como yo lo podria hacer siendo presente, con todas sus incidencias, dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, con facultad de prender, castigar y hacer todo lo demas que yo como tal alcalde ordinario puedo hacer, aunque sea cosa que segun derecho requiera mas especial poder y mandamiento que el que aqui se contiene, que para todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello, les doy el dicho poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, segun dicho es, y prometo de haber por firme todo lo que en virtud de este poder hicieren y ordenaren, so obligacion que hago de mi persona y bienes muebles y raices, habidos y por haber

Sobre ordenanças

Y luego el dicho Corregidor dixo que por cuanto en el Libro de Regimiento de esta Ciudad se mandaron hacer ciertas ordenanças sobre el buen tratamiento de los Indios naturales de esta Provincia, y sobre que algunas de las dichas ordenanças se renovasen y enmendasen, y se hiciesen otras de nuevo con acuerdo de Religiosos y otras personas, para que conforme a ellas se hiciese justicia a los Indios naturales de esta Provincia, y porque al presente hay necesidad de hacer algunas ordenanças nuevas, para que los Indios sean bien tratados y doctrinados en nuestra Santa Fe Catolica, y para que mejor se conserven y multiplique, y para que los Encomenderos y Estancieros tengan la orden que deben tener en el tratamiento de los dichos Indios, y para que los Religiosos que tienen cargo de doctrinar los dichos Indios, puedan mejor hacer su oficio, y para que los Indios sean mejor doctrinados y puedan ser mejor relevados en sus necesidades, y para que mejor se conserve y aumente esta Republica, y para que los Indios sean mejor tratados y gobernados, y para que mejor se conserven y multiplique esta Republica, y para que los Indios sean mejor tratados y gobernados, y para que mejor se conserven y multiplique esta Republica

Diputados para hacer ordenanças

La cual nombro por Diputados para que hagan las ordenanças juntamente con el dicho Corregidor, con parecer de algunos Religiosos y Estancieros, y las traigan ante mi para que yo las vea y provea lo que mas convenga al servicio de Su Magestad y bien de esta Republica, y ansimismo nombro por Diputados para que hagan las dichas ordenanças a Gonçalo Ruiz y Juan Perez de Obregon vecinos de esta Ciudad, a los cuales y a cada uno de ellos in solidum doy poder cumplido para que en mi nombre puedan hacer y hagan las dichas ordenanças, segun y como yo las podria hacer siendo presente, con todas sus incidencias, dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, con facultad de prender, castigar y hacer todo lo demas que yo como tal alcalde ordinario puedo hacer, aunque sea cosa que segun derecho requiera mas especial poder y mandamiento que el que aqui se contiene, que para todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello, les doy el dicho poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, segun dicho es, y prometo de haber por firme todo lo que en virtud de este poder hicieren y ordenaren, so obligacion que hago de mi persona y bienes muebles y raices, habidos y por haber

Y luego el dicho Corregidor dixo que por cuanto en el Libro de Regimiento de esta Ciudad se mandaron hacer ciertas ordenanças sobre el buen tratamiento de los Indios naturales de esta Provincia, y sobre que algunas de las dichas ordenanças se renovasen y enmendasen, y se hiciesen otras de nuevo con acuerdo de Religiosos y otras personas, para que conforme a ellas se hiciese justicia a los Indios naturales de esta Provincia, y porque al presente hay necesidad de hacer algunas ordenanças nuevas, para que los Indios sean bien tratados y doctrinados en nuestra Santa Fe Catolica, y para que mejor se conserven y multiplique, y para que los Encomenderos y Estancieros tengan la orden que deben tener en el tratamiento de los dichos Indios, y para que los Religiosos que tienen cargo de doctrinar los dichos Indios, puedan mejor hacer su oficio, y para que los Indios sean mejor doctrinados y puedan ser mejor relevados en sus necesidades, y para que mejor se conserve y aumente esta Republica, y para que los Indios sean mejor tratados y gobernados, y para que mejor se conserven y multiplique esta Republica, y para que los Indios sean mejor tratados y gobernados, y para que mejor se conserven y multiplique esta Republica

Diputados para hacer ordenanças

La cual nombro por Diputados para que hagan las ordenanças juntamente con el dicho Corregidor, con parecer de algunos Religiosos y Estancieros, y las traigan ante mi para que yo las vea y provea lo que mas convenga al servicio de Su Magestad y bien de esta Republica, y ansimismo nombro por Diputados para que hagan las dichas ordenanças a Gonçalo Ruiz y Juan Perez de Obregon vecinos de esta Ciudad, a los cuales y a cada uno de ellos in solidum doy poder cumplido para que en mi nombre puedan hacer y hagan las dichas ordenanças, segun y como yo las podria hacer siendo presente, con todas sus incidencias, dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, con facultad de prender, castigar y hacer todo lo demas que yo como tal alcalde ordinario puedo hacer, aunque sea cosa que segun derecho requiera mas especial poder y mandamiento que el que aqui se contiene, que para todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello, les doy el dicho poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, segun dicho es, y prometo de haber por firme todo lo que en virtud de este poder hicieren y ordenaren, so obligacion que hago de mi persona y bienes muebles y raices, habidos y por haber

Salario del Corregidor

Y luego el dicho Corregidor dixo que por cuanto en el Libro de Regimiento de esta Ciudad se mandaron hacer ciertas ordenanças sobre el buen tratamiento de los Indios naturales de esta Provincia, y sobre que algunas de las dichas ordenanças se renovasen y enmendasen, y se hiciesen otras de nuevo con acuerdo de Religiosos y otras personas, para que conforme a ellas se hiciese justicia a los Indios naturales de esta Provincia, y porque al presente hay necesidad de hacer algunas ordenanças nuevas, para que los Indios sean bien tratados y doctrinados en nuestra Santa Fe Catolica, y para que mejor se conserven y multiplique, y para que los Encomenderos y Estancieros tengan la orden que deben tener en el tratamiento de los dichos Indios, y para que los Religiosos que tienen cargo de doctrinar los dichos Indios, puedan mejor hacer su oficio, y para que los Indios sean mejor doctrinados y puedan ser mejor relevados en sus necesidades, y para que mejor se conserve y aumente esta Republica, y para que los Indios sean mejor tratados y gobernados, y para que mejor se conserven y multiplique esta Republica, y para que los Indios sean mejor tratados y gobernados, y para que mejor se conserven y multiplique esta Republica

Diputados para hacer ordenanças

La cual nombro por Diputados para que hagan las ordenanças juntamente con el dicho Corregidor, con parecer de algunos Religiosos y Estancieros, y las traigan ante mi para que yo las vea y provea lo que mas convenga al servicio de Su Magestad y bien de esta Republica, y ansimismo nombro por Diputados para que hagan las dichas ordenanças a Gonçalo Ruiz y Juan Perez de Obregon vecinos de esta Ciudad, a los cuales y a cada uno de ellos in solidum doy poder cumplido para que en mi nombre puedan hacer y hagan las dichas ordenanças, segun y como yo las podria hacer siendo presente, con todas sus incidencias, dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, con facultad de prender, castigar y hacer todo lo demas que yo como tal alcalde ordinario puedo hacer, aunque sea cosa que segun derecho requiera mas especial poder y mandamiento que el que aqui se contiene, que para todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello, les doy el dicho poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, segun dicho es, y prometo de haber por firme todo lo que en virtud de este poder hicieren y ordenaren, so obligacion que hago de mi persona y bienes muebles y raices, habidos y por haber

Diligencia de libranca

Y luego el dicho Corregidor dixo que por cuanto en el Libro de Regimiento de esta Ciudad se mandaron hacer ciertas ordenanças sobre el buen tratamiento de los Indios naturales de esta Provincia, y sobre que algunas de las dichas ordenanças se renovasen y enmendasen, y se hiciesen otras de nuevo con acuerdo de Religiosos y otras personas, para que conforme a ellas se hiciese justicia a los Indios naturales de esta Provincia, y porque al presente hay necesidad de hacer algunas ordenanças nuevas, para que los Indios sean bien tratados y doctrinados en nuestra Santa Fe Catolica, y para que mejor se conserven y multiplique, y para que los Encomenderos y Estancieros tengan la orden que deben tener en el tratamiento de los dichos Indios, y para que los Religiosos que tienen cargo de doctrinar los dichos Indios, puedan mejor hacer su oficio, y para que los Indios sean mejor doctrinados y puedan ser mejor relevados en sus necesidades, y para que mejor se conserve y aumente esta Republica, y para que los Indios sean mejor tratados y gobernados, y para que mejor se conserven y multiplique esta Republica, y para que los Indios sean mejor tratados y gobernados, y para que mejor se conserven y multiplique esta Republica

tamy de mrs que se deven de costo de salario de tres cornes y trom-
pas y ex vzmes y años de este presente mes y dende en
delante en cada vn mes y años se acostumbra

Libranca de costo
se cobrara

La qual dicha libranca se ha como se acostumbra para
my señor de los propios de esta villa martinez tesorero
vzmes de cumplimiento de pago de sus salarios de todo el

D. don fran.co de Peñalosa Hernandez Alcalde

Pedro muñoz

En la villa de vzmes a seis de deziembre de mill y seiscientos y treze
años estando juntos y ayuntados en su ayuntamiento como lo han
y acostumbrado de hazer los señores justicia y regimiento desta
villa aviendo primero hecho pregon publico segun costumbre
para que se hallasen presentes todos los caballeros regidores
y demas personas que tienen voto en ayuntamiento para
tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun
de esta villa y sus vezinos y moradores y para que
se hallasen presentes a la eleccion de alcaldes ordinarios
y demas oficios de justicia y regimiento que se han de
hazer para el año que viene de mill y seiscientos y catorze
años segun y como se contiene en la carta de merced
que su magestad del rey don felipe nuestro señor
que dios guarde mande dar a esta villa para que
en ella se haga la dicha eleccion de alcaldes ordinarios
y demas oficios de justicia y regimiento que se han de
hazer para el dicho año que viene de mill y seiscientos
y catorze años la qual dicha carta de merced
su tenor de la qual es como se sigue

Regidores
Lope de segura manzanedo
don alonso de ceballos pedrosa
don alonso de ceballos siguenza
don antonio de cossio y estrada

Se escriva a mi gusto

Leyose la carta de merced de suso contenida de su magestad
por mi don martin de molina de cossio escribano de
su magestad y de este ayuntamiento de vzmes dando
fee como es la misma que se ha de guardar en el
dicho ayuntamiento para el dicho efecto de hazer
la dicha eleccion de alcaldes ordinarios y demas
oficios de justicia y regimiento que se han de hazer
para el dicho año que viene de mill y seiscientos y catorze
años segun y como por la dicha carta de merced
se contiene y manda

Hubiese

D. don fran.co de Peñalosa Lope de segura Alcalde

Pedro muñoz

En la villa de vzmes a seis dias del mes de deziembre
de mill y seiscientos y treze años estando juntos y
ayuntados en su ayuntamiento como lo han y acostumbrado
de hazer los señores justicia y regimiento desta villa
para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro
comun de esta villa y sus vezinos y moradores y para
que se hallasen presentes a la eleccion de alcaldes
ordinarios y demas oficios de justicia y regimiento
que se han de hazer para el año que viene de mill y
seiscientos y catorze años segun y como se contiene
en la carta de merced que su magestad del rey don
felipe nuestro señor que dios guarde mande dar a esta
villa para que en ella se haga la dicha eleccion de
alcaldes ordinarios y demas oficios de justicia y
regimiento que se han de hazer para el dicho año
que viene de mill y seiscientos y catorze años la qual
dicha carta de merced su tenor de la qual es como
se sigue

Regidores
don alonso de ceballos pedrosa
don alonso de ceballos siguenza
don antonio de cossio y estrada

Juro a dios y a la cruz y a las palabras de los santos
quatro evangelios donde mas largo estan escritos
que bien y fielmente y como buenos y leales
vasallos de su magestad del rey don felipe nuestro
señor que dios guarde y de la reyna nuestra señora
y de todos los señores de su real consejo haremos
y cumpliremos lo contenido en la dicha carta de
merced y que no sabemos ni entendemos que
en ella aya cosa alguna que sea en perjuicio de
su magestad ni de su real hazienda y que
lo que supiere y entendiere que es en su
servicio y en el de esta villa lo diremos y
declararemos y que guardaremos el secreto
que en semejantes cosas se debe guardar y
que no lo descubriremos a persona alguna
y que asi lo juramos y prometemos y
firmamos de nuestros nombres

Juro Lopez de Briandas por mi
Juro de Peñalosa y mo

En este ayuntamiento por mi el presente escribano
se leyo la dicha carta de merced de su magestad
del rey don felipe nuestro señor que dios guarde
de suso contenida para que se haga la dicha
eleccion de alcaldes ordinarios y demas oficios
de justicia y regimiento que se han de hazer
para el dicho año que viene de mill y seiscientos
y catorze años segun y como por la dicha carta
de merced se contiene y manda y juraron
en forma de derecho de hazer la dicha eleccion
y de guardar el secreto que en semejantes
cosas se debe guardar y que no descubriran
a persona alguna lo que supieren y entendieren
que es en su servicio y en el de esta villa
lo diran y declararan y que guardaran el
secreto que en semejantes cosas se debe guardar
y que no lo descubriran a persona alguna
y que asi lo juraban y juraron y prometieron
y firmaron de sus nombres

Lo firmo de Briandas por mi
Juro de Peñalosa y mo

Lo qual dicho
y

ganado a pedimiento del mayordomo della y se le a parecido
cial desta ciudad de todos los que se juntan en ella para las
muchas cofradias que en esta ciudad ay se redusgan a cierto
numero como consta de la aprobission y atento a lo que conviene
a esta ciudad que se consuman las muchas cofradias que en
ella ay y se reduzgan a poco numero por la pobreza de
los vecinos della

A V. md. pido y suplico mande dar poder para que
se haga instancia en nombre desta ciudad y se pida lo con-
tenido en el Real Consejo para que tenga efecto que se con-
suman las cofradias y se reduzgan a menos numero
[illegible] por [illegible] mayordomo y lo que pide
lo qual conviene se haga a costa de las dichas cofradias y en todo pido
justicia. El Ldo. Romero

La ciudad cometio lo contenido en la dicha peticion a Lope de Guzman de la Ser-
na y don Alonso de Cespedes regidores a quien nombro por diputados pa-
ra ello y para que parezcan ante su md. el vicario desta ciudad y en otros
qualesquier tribunales superiores y dio poder en forma desta ciudad
para todo lo susodicho que para todo lo qual le dio poder y comision en
forma qual bastante de dro. se requiere con libre y general administra-
cion y se dé testimonio deste acuerdo al pie de la dicha peticion

Diose testimonio deste acuerdo con la petiçion

Entro don Geronimo Bermudez regidor

El dicho don Alonso de Cespedes regidor dixo que se entiende bernan muy presto
su md. don Antonio Ruiz de Navamuel corregidor y juez de residencia para
la tomar a su md. el dotor don [illegible] Peña [illegible] regidor desta ciudad
y demas oficiales della a cuenta desta ciudad para que se nom-
bren dos regidores diputados para que en nombre desta ciudad se hallen en
la dicha residencia

Diputados de la residencia. Lope de Guzman y Alo. de Cespedes

La ciudad nombro por diputados para la dicha residencia del dicho corregidor
y oficiales del concejo della a los dichos Lope de Guzman de la Serna y don
Alonso de Cespedes y Maldonado regidores desta ciudad que estan presentes
siempre para que se hallen en ella por su md. el dicho correg.or y sus minis-
tros y a cuidar todas las demas cosas que tocaren a esta ciudad cargos
que se hizieren a todos los oficiales della y a cuidar por cuenta desta
residencia que a de tomar su md. don Antonio Ruiz de Navamuel
nuevo corregidor desta ciudad a su md. el sr. dor. Francisco Peña [illegible]
corregidor y demas oficiales della asi los regidores correg.or
y demas oficiales a los quales dieron poder bastante en forma
y para que por ciudad se reciba bien venido a su md. el sr. don Antonio
Ruiz de Navamuel quando aya venido a esta ciudad

Cuentas del gasto y [illegible] por el cab.do

Los dichos Lope de Guzman de la Serna y [illegible] Figueroa regido-
res diputados y el capitan [illegible] depositario
rio del deposito desta ciudad del segundo año de su oficio de tales deposita-
rio dixeron que esta ciudad tiene ordenado en que esta el estado de las
quentas al tiempo de otorgarse las quales se [illegible] quentas

99v

[illegible] escritas y fho en cabildo de cargo y descargo asi de pan como
maravedis lo que en ellas se contiene fueron leydas y dadas
por buenas y aprobadas por mi el presente escriuano = lo
qual dixeron que estan en ellas y se obligan de dar quen
tas y pagos sumarios cada que se les pida y mande asi
como si sean de nuevo dadas estas cuentas en la manera que son
fhas y escritas ono =

Y la cual habiendo visto y entendido las dichas cuentas y cada vna
partida dellas y hallado que estan segun y como en
tanto escritas y habiendo visto y tomado las dichas cuentas
para lo visto se proveyo en la manera que lo contenga = y en
el dicho dia mes y año los dichos alcalde y regidores y la dicha justicia
lo firmaron de sus nombres =

D. de Ulloa
Fernando de Ulloa
Pedro Davila

En la villa de Llerena a doze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y
quatro años se juntaron en ayuntamiento la justicia y regimiento de esta villa
como lo an de costumbre

Alcalde por su magestad
Don Francisco de Pineda
Regidores
Don Fernando de Ulloa
Don Antonio de Cabeza de Vaca
Don Antonio de Solis Mazuelos
Don Pedro de Ulloa
Christoual Gutierrez de Vargas
Juan Bautista de Leon
Juan de Ulloa
Pedro Davila
Fernando de Ulloa
Francisco Gutierrez de Vargas
Escribano del ayuntamiento

Carneros

La cual acordo atento a que es cosa muy necesaria para el bien
de los carneros y no se an podido sacar por obligacion ni registro a los comen
dados diputados de la carne los dichos Francisco Gutierrez de Vargas y Juan Gutierrez
de Leon carneros que sacaren y hicieren necesario para el abasto de la
carniceria de esta villa que cada vno por su parte vayan y anden
en sus terminos y juridicion todo el tiempo que fuere necesario
hasta que se provea de carneros en la dicha carniceria y hagan
relacion de los que hallaren y truxeren para el dicho abasto
y se les pague lo que justo sea y parezca por mi escriuano

D. de Ulloa
Fernando de Ulloa
Pedro Davila

En la villa de Llerena a doze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quatro años
se juntaron en ayuntamiento la justicia y regimiento de esta villa
como lo an de costumbre

Alcalde por su magestad
Don Francisco de Pineda
Regidores
Don Fernando de Ulloa
Don Antonio de Cabeza de Vaca
Don Antonio de Solis Mazuelos
Don Pedro de Ulloa
Christoual Gutierrez de Vargas
Juan Bautista de Leon
Juan de Ulloa
Pedro Davila
Fernando de Ulloa
Francisco Gutierrez de Vargas
Escribano del ayuntamiento

En este ayuntamiento por mi escriuano fue dado cuenta a este

de ser de mi oficio por andres gomez arrendador de el arrienta de las ca-
rnicerias en que [illegible] de que [illegible] de la parte [illegible] de buena [illegible]
carne rrastro y [illegible] menbro veinte y [illegible] en esta [illegible]
[illegible] pagar [illegible] alcavala de [illegible] embargante que
dicha [illegible] de mercado [illegible] pedimento y juicio parece [illegible] en esta
[illegible] en seis de el presente mes y año [illegible]
[illegible] gomez

La ciudad declarado que el ganado de cerda que [illegible] no ser por rre-
vendido en el rrastro y en que [illegible] quantidad se le bendar poca o
mucha [illegible] carnes vendedores de el [illegible] de mercado franco abiendo
[illegible] y vendiendose en los dias de sabado de cada semana y en
esta conformidad se hizo la [illegible] de rrentas y se arrendo la de la rren-
ta de la carniceria y rrastro de este ayuntamiento [illegible] acuerdo [illegible]
de ser de dicho [illegible] y autos

Peticion de andres gomez sobre fianças de la alcavala

En este ayuntamiento fue leyda la peticion de andres gomez del tenor siguiente
Andres gomez [illegible] vecino desta ciudad persona en quien [se] remato de segundo remate
las rrentas de fruta pescado y carnicerias de este presente año de mill
e seiscientos y veinte y quatro — digo que por vuestra señoria esta mandado todos los
arrendadores de las rrentas rreales las afiancen y cumpliendo con el tenor de lo
mandado — digo que para afianzar las dichas rrentas nos obligaremos yo y mi muger
[illegible] y [illegible] su muger — y pedro abad y catalina [illegible]
[illegible] su muger — y juan [illegible] luis perez [illegible] muger — y pedro [illegible] y [illegible] martin [illegible]
y su muger maria [illegible] todos como principales y de mancomun

En trece de febrero de mill e seiscientos y veinte y quatro entregue esta peticion con [illegible] a pedro lopez [illegible] andres gomez

Como fiadores [illegible] andres gomez y bartolome
gomez mercader y pedro martinez barrero y bartolome lopez [illegible]
personas abonadas para la dicha cantidad
A vuestra señoria suplico mande [illegible] porque es justicia
andres gomez

La ciudad rrecibio las dichas fianças ofrecidas por el dicho andres gomez y con
declaracion [illegible] bastantes y que [illegible] aber cumplido [illegible]
[illegible] de dar fianças para la paga de las dichas rrentas y asi se le [illegible] de nuevas fian-
ças para el primero cabildo que ubiere y se [illegible] diputados de las
rrentas acudan [illegible] a que se [illegible] las dichas rrentas

Entro Antonio [illegible] jurado

Peticion de pedro rodriguez sobre fianças de [illegible]

En este ayuntamiento por mi el presente scrivano fue leyda una
peticion de pedro rodriguez del tenor siguiente
Pedro Rodriguez vecino desta ciudad [illegible] digo que la rrenta de la
[illegible] carbon [illegible] de esta ciudad corre por mi quenta
[illegible] por traspaso que [illegible] pedro fernandez
de avila mi suegro en quien se rremato — y para seguridad
de la paga de la dicha rrenta ofrezco por mi fiador y principal
pagador a benito sanchez vecino desta ciudad
persona abonada para la dicha cantidad y mucho mas
A vuestra señoria suplico mande [illegible] presente [illegible]
lo rreciba por tal fiador [illegible] vuestra señoria [illegible]
[illegible] pido justicia — pedro rodriguez

En catorce de febrero de mill e seiscientos y veinte y quatro entregue esta peticion con [illegible] a pedro rodriguez y se notifique [illegible]

Jet[en] de Diego de Avila

Lacen[cia] original de Diego de Avila concejo que pide le entreguen a Diego de Avila, vecino desta villa, vn traslado de vna escritura de fianças que dio ante los del Consejo Real de Su Magestad

Lacu[n] Recibio las dos fianças ofrecidas por parte de Diego de Avila vecino desta villa en forma y juntamente con ellas vn memorial firmado de su nombre por el qual pide a su merced mande dar su mandamiento para que se le entregue vn traslado de vna escritura de fianças que dio ante los del Consejo Real de Su Magestad en razon de la renta de la sisa de la carne de esta villa, la qual dicha escritura se le mando dar por auto de su merced de veinte y quatro de este presente mes de Junio, segun mas largamente en el dicho memorial se contiene, y visto por su merced lo pedido por el dicho Diego de Avila dixo que mandaua y mando se le entregue el dicho traslado de la dicha escritura de fianças que pide, para lo qual se le da la presente firmada de su merced y de mi el escriuano infrascripto. Testigos que fueron presentes Juan Ruiz de Castro y Juan Ruiz de Avila, vecinos desta villa. Va testado do dize Diego de Avila vecino desta villa. Vale.

Ante mi Juan Ruiz de Castro

Jet[en] de Juan Ruiz de Avila

Lacu[n] Recibio las dos fianças ofrecidas por parte de Juan Ruiz de Avila vecino desta villa en forma y juntamente con ellas vn memorial firmado de su nombre por el qual pide a su merced mande dar su mandamiento para que se le entregue vn traslado de vna escritura de fianças que dio ante los del Consejo Real de Su Magestad en razon de la renta de la sisa de la carne de esta villa, la qual dicha escritura se le mando dar por auto de su merced de veinte y quatro de este presente mes de Junio, segun mas largamente en el dicho memorial se contiene, y visto por su merced lo pedido por el dicho Juan Ruiz de Avila dixo que mandaua y mando se le entregue el dicho traslado de la dicha escritura de fianças que pide, para lo qual se le da la presente firmada de su merced y de mi el escriuano infrascripto. Testigos que fueron presentes Juan Ruiz de Castro y Juan Ruiz de Avila, vecinos desta villa. Vale.

Ante mi Juan Ruiz de Castro

Jet[en] de Juan Ruiz de Avila

Lacu[n] Recibio las dos fianças ofrecidas por parte de Juan Ruiz de Avila vecino desta villa en forma y juntamente con ellas vn memorial firmado de su nombre por el qual pide a su merced mande dar su mandamiento para que se le entregue vn traslado de vna escritura de fianças que dio ante los del Consejo Real de Su Magestad en razon de la renta de la sisa de la carne de esta villa, la qual dicha escritura se le mando dar por auto de su merced de veinte y quatro de este presente mes de Junio, segun mas largamente en el dicho memorial se contiene, y visto por su merced lo pedido por el dicho Juan Ruiz de Avila dixo que mandaua y mando se le entregue el dicho traslado de la dicha escritura de fianças que pide, para lo qual se le da la presente firmada de su merced y de mi el escriuano infrascripto. Testigos que fueron presentes Juan Ruiz de Castro y Juan Ruiz de Avila, vecinos desta villa. Vale.

Ante mi Juan Ruiz de Castro

Jet[en] de Juan Ruiz de Avila

Lacu[n] Recibio las dos fianças ofrecidas por parte de Juan Ruiz de Avila vecino desta villa en forma y juntamente con ellas vn memorial firmado de su nombre por el qual pide a su merced mande dar su mandamiento para que se le entregue vn traslado de vna escritura de fianças que dio ante los del Consejo Real de Su Magestad en razon de la renta de la sisa de la carne de esta villa, la qual dicha escritura se le mando dar por auto de su merced de veinte y quatro de este presente mes de Junio, segun mas largamente en el dicho memorial se contiene, y visto por su merced lo pedido por el dicho Juan Ruiz de Avila dixo que mandaua y mando se le entregue el dicho traslado de la dicha escritura de fianças que pide, para lo qual se le da la presente firmada de su merced y de mi el escriuano infrascripto. Testigos que fueron presentes Juan Ruiz de Castro y Juan Ruiz de Avila, vecinos desta villa. Vale.

Ante mi Juan Ruiz de Castro

Jet[en] de Juan Ruiz de Avila

Lacu[n] Recibio las dos fianças ofrecidas por parte de Juan Ruiz de Avila vecino desta villa en forma y juntamente con ellas vn memorial firmado de su nombre por el qual pide a su merced mande dar su mandamiento para que se le entregue vn traslado de vna escritura de fianças que dio ante los del Consejo Real de Su Magestad en razon de la renta de la sisa de la carne de esta villa, la qual dicha escritura se le mando dar por auto de su merced de veinte y quatro de este presente mes de Junio, segun mas largamente en el dicho memorial se contiene, y visto por su merced lo pedido por el dicho Juan Ruiz de Avila dixo que mandaua y mando se le entregue el dicho traslado de la dicha escritura de fianças que pide, para lo qual se le da la presente firmada de su merced y de mi el escriuano infrascripto. Testigos que fueron presentes Juan Ruiz de Castro y Juan Ruiz de Avila, vecinos desta villa. Vale.

Ante mi Juan Ruiz de Castro

Jet[en] de Juan Ruiz de Avila

Lacu[n] Recibio las dos fianças ofrecidas por parte de Juan Ruiz de Avila vecino desta villa en forma y juntamente con ellas vn memorial firmado de su nombre por el qual pide a su merced mande dar su mandamiento para que se le entregue vn traslado de vna escritura de fianças que dio ante los del Consejo Real de Su Magestad en razon de la renta de la sisa de la carne de esta villa, la qual dicha escritura se le mando dar por auto de su merced de veinte y quatro de este presente mes de Junio, segun mas largamente en el dicho memorial se contiene, y visto por su merced lo pedido por el dicho Juan Ruiz de Avila dixo que mandaua y mando se le entregue el dicho traslado de la dicha escritura de fianças que pide, para lo qual se le da la presente firmada de su merced y de mi el escriuano infrascripto. Testigos que fueron presentes Juan Ruiz de Castro y Juan Ruiz de Avila, vecinos desta villa. Vale.

Ante mi Juan Ruiz de Castro

Jet[en] de Juan Ruiz de Avila

Lacu[n] Recibio las dos fianças ofrecidas por parte de Juan Ruiz de Avila vecino desta villa en forma y juntamente con ellas vn memorial firmado de su nombre por el qual pide a su merced mande dar su mandamiento para que se le entregue vn traslado de vna escritura de fianças que dio ante los del Consejo Real de Su Magestad en razon de la renta de la sisa de la carne de esta villa, la qual dicha escritura se le mando dar por auto de su merced de veinte y quatro de este presente mes de Junio, segun mas largamente en el dicho memorial se contiene, y visto por su merced lo pedido por el dicho Juan Ruiz de Avila dixo que mandaua y mando se le entregue el dicho traslado de la dicha escritura de fianças que pide, para lo qual se le da la presente firmada de su merced y de mi el escriuano infrascripto. Testigos que fueron presentes Juan Ruiz de Castro y Juan Ruiz de Avila, vecinos desta villa. Vale.

Ante mi Juan Ruiz de Castro

Jet[en] de Juan Ruiz de Avila

Lacu[n] Recibio las dos fianças ofrecidas por parte de Juan Ruiz de Avila vecino desta villa en forma y juntamente con ellas vn memorial firmado de su nombre por el qual pide a su merced mande dar su mandamiento para que se le entregue vn traslado de vna escritura de fianças que dio ante los del Consejo Real de Su Magestad en razon de la renta de la sisa de la carne de esta villa, la qual dicha escritura se le mando dar por auto de su merced de veinte y quatro de este presente mes de Junio, segun mas largamente en el dicho memorial se contiene, y visto por su merced lo pedido por el dicho Juan Ruiz de Avila dixo que mandaua y mando se le entregue el dicho traslado de la dicha escritura de fianças que pide, para lo qual se le da la presente firmada de su merced y de mi el escriuano infrascripto. Testigos que fueron presentes Juan Ruiz de Castro y Juan Ruiz de Avila, vecinos desta villa. Vale.

Ante mi Juan Ruiz de Castro

Jet[en] de Juan Ruiz de Avila

Lacu[n] Recibio las dos fianças ofrecidas por parte de Juan Ruiz de Avila vecino desta villa en forma y juntamente con ellas vn memorial firmado de su nombre por el qual pide a su merced mande dar su mandamiento para que se le entregue vn traslado de vna escritura de fianças que dio ante los del Consejo Real de Su Magestad en razon de la renta de la sisa de la carne de esta villa, la qual dicha escritura se le mando dar por auto de su merced de veinte y quatro de este presente mes de Junio, segun mas largamente en el dicho memorial se contiene, y visto por su merced lo pedido por el dicho Juan Ruiz de Avila dixo que mandaua y mando se le entregue el dicho traslado de la dicha escritura de fianças que pide, para lo qual se le da la presente firmada de su merced y de mi el escriuano infrascripto. Testigos que fueron presentes Juan Ruiz de Castro y Juan Ruiz de Avila, vecinos desta villa. Vale.

Ante mi Juan Ruiz de Castro

Jet[en] de Juan Ruiz de Avila

Lacu[n] Recibio las dos fianças ofrecidas por parte de Juan Ruiz de Avila vecino desta villa en forma y juntamente con ellas vn memorial firmado de su nombre por el qual pide a su merced mande dar su mandamiento para que se le entregue vn traslado de vna escritura de fianças que dio ante los del Consejo Real de Su Magestad en razon de la renta de la sisa de la carne de esta villa, la qual dicha escritura se le mando dar por auto de su merced de veinte y quatro de este presente mes de Junio, segun mas largamente en el dicho memorial se contiene, y visto por su merced lo pedido por el dicho Juan Ruiz de Avila dixo que mandaua y mando se le entregue el dicho traslado de la dicha escritura de fianças que pide, para lo qual se le da la presente firmada de su merced y de mi el escriuano infrascripto. Testigos que fueron presentes Juan Ruiz de Castro y Juan Ruiz de Avila, vecinos desta villa. Vale.

Ante mi Juan Ruiz de Castro

Libranca a Don Manuel Xuarez de Lerma Alcalde de Corte

La qual acordo e Conclusion vala e sea en quanto fuere seruicio de Dios nuestro Señor e de su Magestad e Vos pague e mande pagar Don Manuel Xuarez de Lerma Alcalde de Corte de su Magestad e su Alcalde ordinario desta Villa de Madrid e su Corregidor e Justicia mayor en ella e su Tenedor de bienes de difuntos e Capitan de la Guarda de su Magestad e su Alguazil mayor de Corte e Aposentador mayor de su Casa e Corte e Chancilleria que reside en la Villa de Valladolid e Regente en la Real Audiencia e Chancilleria que reside en la Villa de Granada e Presidente en la Real Audiencia e Chancilleria que reside en la Villa de Sevilla e Governador e Capitan General de las Islas de Filipinas e Presidente en la Real Audiencia e Chancilleria que reside en la Ciudad de Manila en las dichas Islas e Governador e Capitan General de las Islas de Barlovento e Presidente en la Real Audiencia e Chancilleria que reside en la Ciudad de Santo Domingo en la Isla Española e Governador e Capitan General de las Islas de Canaria e Presidente en la Real Audiencia e Chancilleria que reside en la Ciudad de Canaria en las dichas Islas e Governador e Capitan General de las Islas de Filipinas e Presidente en la Real Audiencia e Chancilleria que reside en la Ciudad de Manila en las dichas Islas e Governador e Capitan General de las Islas de Barlovento e Presidente en la Real Audiencia e Chancilleria que reside en la Ciudad de Santo Domingo en la Isla Española e Governador e Capitan General de las Islas de Canaria e Presidente en la Real Audiencia e Chancilleria que reside en la Ciudad de Canaria en las dichas Islas

Don Fernando de Acuña

Pedro Zamudio

En la Villa de Madrid en veinte y seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quatro años estando juntos en Ayuntamiento como lo han de costumbre los Señores

Don Gaspar de Guzman Conde de Olivares
Don Rodrigo Calderon
Don Francisco de Mendoza
Don Juan de Tassis y Peralta Conde de Villamediana
Don Francisco de Bobadilla
Don Pedro de Contreras
Don Juan de Ribera
Don Francisco de Quevedo Villegas
Don Juan de Mendoza
Don Francisco de Zapata
Don Antonio de Acuña

Regidores

Juan de Tapia y Salcedo
Don Juan de Mendoza y Luna

Jurados

Cierto

Acordaron que atento que de presente no ay persona que mejor pueda usar el oficio de Alcalde de Corte que Don Manuel Xuarez de Lerma que al presente lo es y ha sido muchos años Alcalde de Corte de su Magestad y Corregidor desta Villa y Capitan de la Guarda de su Magestad y Alguazil mayor de Corte y Aposentador mayor de su Casa y Corte y Chancilleria que reside en la Villa de Valladolid y Regente en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Villa de Granada y Presidente en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Villa de Sevilla y Governador y Capitan General de las Islas de Filipinas y Presidente en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Manila en las dichas Islas y Governador y Capitan General de las Islas de Barlovento y Presidente en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Santo Domingo en la Isla Española y Governador y Capitan General de las Islas de Canaria y Presidente en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Canaria en las dichas Islas y Governador y Capitan General de las Islas de Filipinas y Presidente en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Manila en las dichas Islas y Governador y Capitan General de las Islas de Barlovento y Presidente en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Santo Domingo en la Isla Española y Governador y Capitan General de las Islas de Canaria y Presidente en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Canaria en las dichas Islas

Asistio mas tiempo de lo que tiene y ha servido en la Corte y Chancilleria que reside en la Villa de Valladolid y Regente en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Villa de Granada y Presidente en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Villa de Sevilla y Governador y Capitan General de las Islas de Filipinas y Presidente en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Manila en las dichas Islas y Governador y Capitan General de las Islas de Barlovento y Presidente en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Santo Domingo en la Isla Española y Governador y Capitan General de las Islas de Canaria y Presidente en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Canaria en las dichas Islas

Don Fernando de Acuña

Pedro Zamudio

101 v

En la ciudad de Ocaña en veinte y nueve días del mes de febrero de mil y seis
cientos e veinte y quatro años se juntaron en su ayuntamiento el justicia y
Regimiento de esta dicha villa [illegible] como lo an de costumbre
en el [illegible]
el Dor. don Fran.co Peni [illegible] Ortiz corregidor en ella y su [illegible]

Regidores
mi Bachiller [illegible] Quiroga Loaysa
don Lorenzo [illegible] Bermudez
don Fran.co Muñoz de Loaysa
don Ant.o de Acuña
Lope de Guzman Manrique [illegible]
[illegible] Figueroa
don [illegible]
don Ju.o Frz Treviño
Ju.o Bap.ta [illegible] Dr. [illegible]
Marcos de [illegible]
don Ant.o de Tomar

Jurado Ju.o Ruiz de [illegible]

Cevada de terc.s del año de 1623

Los señores don Lorenzo [illegible] Bermudez y Lope de Guzman Manrique regidores dixeron que el [illegible] de esta ciudad [illegible] del año pasado de mil y seis cientos e veinte e tres [illegible] dixeron que la cevada de las tercias [illegible] esta [illegible] para que acuerde lo que se [illegible]

Este dia [illegible] se [illegible] de la [illegible] tercias [illegible] — Pedro [illegible]

La ciudad acordó que la dicha cevada por aora no se venda y por haber [illegible] de baxo [illegible] que [illegible] de las tercias baxado [illegible] quenta [illegible] de precio que vale la cevada

Entro Antonio [illegible] jurado

Fiesta de ntra. Sra. de Alarcos

El señor don Antonio de Cabrera dixo que el señor don [illegible] Bermudez regidor diputado de la fiesta de ntra. Sra. de Alarcos [illegible] veinte y cinco del mes de março primero veniedero y para prevenir y comprar las cosas necesarias para cumplir la dicha fiesta [illegible] de esta ciudad es necesario se le libren los diez mil mrs que se [illegible] acostumbra librar [illegible] esta ciudad para que acuerde lo que convenga

La ciudad acordó se de libranza para que el mayordomo de esta ciudad [illegible] los dichos diez mil mrs de los propios della para cumplir la dicha fiesta [illegible] se da libranza como se acostumbra

Pósito

En este ayuntamiento dio quenta la ciudad de la declaracion que a hecho [illegible] alonso [illegible] y la [illegible] en quince días de este presente mes y año de [illegible] que tiene el trigo de este pósito que esta en el granero de [illegible] en que declara esta bueno y no tiene daño ninguno de presente [illegible] se podía guardar [illegible] sin que [illegible] perjuicio [illegible] al dicho trigo hasta [illegible] de este año de seis cientos y veinte y quatro

La ciudad dixo que [illegible] la dicha declaracion de dicho trigo [illegible] como se esta

Peticion de Andres Gomez V. [illegible] fianças de rentas

En este ayuntamiento por mi el presente escribano [illegible] Andres Gomez vecino de esta ciudad en [illegible] y remato la renta de el pescado fruta y carnicerias y correduría este presente año de mil y seis cientos y veinte y quatro [illegible] digo que de mas de las fianças que tengo [illegible]

Cidad para afiançar lo que por parte de dicho Gregorio Vellon dona Los bienes siguientes

digranças de Manuel Delarguix contiene çien pies de olivos Lindero olivar de Juan

Berrueco y otra parte con biña de Juan de Montalvo y otra con Luis Berrio

y digranças de parral con olivos en el arrabal — mas quinze pies de olivos en

olivar de Alexandro con olivar de martin de Arzion cerca la calada

y unos casas de morada en que bive Fran.co Hernandez monecillo

Acto para dezir en que bive dicho Gregorio vezino abonados en la cantidad = Y

pidio le mande recibir fianças que lo afiança que

pide Cantes // contiene cien pies de olivos = Ante

Diego Gomez

Acta de la fianza y abono de fiadores y obligados y principal

Lacual dicho dia recibio dicho fianças y abono dellas, y obligando se la persona y bienes

dicho Gregorio vezino y su muger como fiadores abonados

les dieron fianças para lo contenido en las condiciones

nuevas fianças cada que se mande

entro dentro en cabildo y dellas firmaron —

Cuentas de propios dadas por Loren.o

En esta junta my Lorenzo de Pres Alcalde hizo parezer y dado cuenta de

cuidado de dicho ultimo de cuentas que dio Lorenzo Cavallero alcalde y mayor

dio de alcance al dicho propio que se le tomaron por lo que segun mas y por

albaz de cada Si quien de regidores dijo ut dos dichos dichos se fenecieron

En esta dicho dia dicho ante my presente mes de febrero de este presente mi

Don dicho mio cumplio de veinte y seis de mes de marco de mil y

de mill y seis y seis años y veinte y tres como dicho dicho consta y sentado

En el libro dicho passado y fue mandado por su merced dicho Lorenzo

y dicho regidor y otros mas regidores diputados dichos y quentas

sea examinadas y aprobadas como dicho dicho

los dichos dichos mercedero =

Aprobacion dellas

Y Lacual dixo que aprobaba y aprobo las dichas quentas

y pidio carta

Dicho Don Juan Fernandez dicho dixo que tiene pedido dicho mandado en mayun

tamy nombre de Sebastian de Espinosa dicho y por cuidado y en nombre

dado Lorenzo cavallero dicho y siguiente dicho dicho y mayordomo dicho

pasado dicho y contra dicho y cualquier dicho quid dicho

y de mi escribano dicho y publicado en dicho nombre de dicho

mas y Estudy y cuidado dicho passado dicho contrario hablando con

dicho parte cuidado por dicho no lo para perjuicio ni agravio alguno dicho

nombrar dicho dicho dicho y dicho dicho y dicho dicho

y dicho siguiere ny a pida para dicho mandado y para dicho

con benga dicho pidio por testimonio =

Y Mas de dicho corregidor nombrado en dicho nombre ruego de dicho de

dicho dicho =

nombrar y dicho dicho

Lacual dicho dicho no conferido quien sea suficiente para dicho oficio

y dicho unanimes y conformes que nombraban y nombro por dicho

Lorenzo dicho dicho dicho y dando y dinero de dicho y cien

102v

Este dia mes y año yo el presente escrivano notifique [illegible] escrivano [illegible] de [illegible] en su persona
Pedro Davila

y de todo lo que [illegible] mrs que le competa a el dho Valentin [illegible] de [illegible]
procurador mayor por un año que ha de correr desde veinte
y seis dias del mes de março primero benidero deste año de mill y seis
cientos e veinte y quatro por [illegible] que podia [illegible] depositario [illegible]
[illegible] caballero [illegible] desde el dho dia veinte y seis de março en adelante
por el dho oficio [illegible] cumplido el dho [illegible]
[illegible] para el beneficio [illegible] conforme a las prematicas
y leyes destos Reynos [illegible] notifique lo [illegible]
[illegible] que [illegible] salario conbiniente

Don Fran.co de Peñafiel [illegible]

[illegible]

Pedro Davila

En la ciudad de Malaga a quatro dias del mes de março de mill y seiscientos e veinte
y quatro años se juntaron en las casas del ayuntamiento la justicia y regimiento de la ciu-
dad [illegible] como lo an de costumbre la justicia [illegible]
el licenciado don Fran.co Peña [illegible] corregidor
Regidores
Lope de Guzman Vaca [illegible]
[illegible] Valdivia [illegible] Siguera
Ju.o Bap.ta [illegible] Perez
Mateo [illegible]
Don [illegible] Estrada

jurado [illegible]

entro Juan [illegible] regidor
entro Antonio [illegible] jurado
En este ayuntamiento por mi el presente escrivano se leyo una pe-
ticion del tenor siguiente

Andres Gomez sobre fianças de rentas

Andres Gomez Naranjo vecino desta ciudad persona en quien se remato las rentas [illegible] fruta correduria y carniceria deste
presente año de mill y seiscientos e veinte y quatro digo que de mas de
las fianças que tengo ofrecidas para fiançar las dhas rentas ofrezco
por abonados [illegible] fianças a Gregorio de
Cordova y Pedro [illegible] vecinos [illegible]
[illegible] abonados para la cantidad que
montan las dhas rentas y para
mucho mas a vuestra merced
pido mande [illegible]
que es justicia la qual pido etc.
Andres Gomez

Esta peticion con lo [illegible] Andres Gomez [illegible] como [illegible] en [illegible] dias del mes de março de mill y seiscientos e veinte y quatro [illegible]
Pedro Davila

[illegible] recibio las dhas fianças [illegible] ofrecidas por el dho Andres Gomez con que el dho Andres Gomez y sus fiadores [illegible]
[illegible] nuevas fianças [illegible] mande
entraron don Juan [illegible] y don [illegible] regidores
a los quales [illegible] regidores [illegible]
y luego el dho Lope de Guzman dixo que recibe las dhas fianças con qualidad

Que se obliguen los arrendadores y fiadores a que cada y quando que la ciudad lo mandare dar nuevas fianças las daran y esto cumplan dentro de tres dias con apercibimiento que se haran a su costa la ciudad para las rrentas en quiebra —

— el señor Lope de valdes balbaz rregidor dixo que rrecibe las dichas fianças y abono de ellas con que den mas fianças

— el señor don alonso de [illegible] rregidor dixo que rrecibe las dichas fianças en la misma forma que la rrecibe el señor Lope de valdes balbaz —

— el señor don Juan [illegible] rregidor = dixo que asimismo rrecibe las dichas fianças no rrecibiendo las [illegible] que den mas fianças que sean bastantes —

— el señor Juan bautista [illegible] rregidor dixo que le parece lo que tiene dado el señor Lope de guzman —

— el señor marcos de [illegible] rregidor dixo que le parece lo que el señor Lope de valdes balbaz —

— el señor don antonio de [illegible] rregidor dixo que rrecibe las dichas fianças y abono de ellas con que den mas fianças lo que se [illegible]

Que la mesma [illegible] se pregone [illegible] no lo [illegible] se manda por [illegible] | Pedro [illegible]

El señor corregidor dixo que en rrentas las dichas fianças se den conforme la ciudad ordenare y esto a que le fuere mandado y continuamente se notifique a todos los arrendadores de las rrentas de ella que hagan obligaciones dentro de dos dias y sus fiadores y abonadores en la forma que lo tiene ordenado para seguridad de las dichas rrentas que tomaren y en tanto y dentro las [illegible] de la ciudad lo que se ha dicho por esto dar se le como [illegible] por aprobacion de la ciudad [illegible] lo qual cumplan so pena de prision y de [illegible] para la camara de su magestad en que desde luego los ha por condenados y porque por causa de que [illegible] = no puede ser habido no se dilate el cumplimiento de esto se pregone en la plaça publica de esta ciudad para que venga a noticia de todos = con que se cumpla aunque no se notifique en persona a todos y a cada uno de ellos =

Entre don [illegible] [illegible]

Se libran treçientos [illegible] a don [illegible] gonçales de [illegible] quentas del posito

La ciudad acordo se de libranza para lorenço [illegible] que hace oficio de contador del posito de y pague a don [illegible] gonçalez camargo [illegible] treçientos y [illegible] maravedis del posito del tiempo que [illegible] en el [illegible] parte de las quentas que se tomaron de el [illegible] [illegible] las segundas de su oficio por los señores Lope de guzman y Lope de valdes balbaz y en pago de la rrenta de las [illegible] que [illegible] [illegible] del trigo a veinte y seis rreales la fanega de [illegible] que pagan del posito y para ello se de la libranza en forma como se a de [illegible] con la [illegible] original de los [illegible] diputados a [illegible] de los [illegible] nombrados y [illegible] y [illegible] y [illegible] en la que dicen de los [illegible] maravedis

Se [illegible]

— el señor don [illegible] bermudez rregidor dixo que ha propuesto en [illegible] de [illegible] de la obligacion de [illegible] rreales de alcabalas y que se [illegible] necesario para cumplir el dicho [illegible] de la ciudad tiene libranza de [illegible] mil maravedis en los propios de ella los quales [illegible] como el contador [illegible] [illegible] donde se [illegible] libranza en [illegible] para que se cumpla el dicho [illegible]

La ciudad acordo que los señores don [illegible] bermudez [illegible] [illegible] que [illegible] donde [illegible] los dichos [illegible] mil maravedis para cumplir el dicho [illegible] de [illegible] [illegible] que sera

103v

~~vezinos de esta presente mes de marco~~ Por quenta de esta ciudad

~~Este acuerdo se saca de libranca como no sea de los mrs. de el pe-~~

~~sito de esta ciudad ni cosas tocantes a el [illegible]~~

Don Juan de Peñafiel — [illegible] — Fernando [illegible] — Pedro [illegible]

En la ciudad de [illegible] a doce dias del mes de marco de mill y seiscientos e veinte y quatro años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre los señores siguientes

El señor don Francisco Peñafiel [illegible] corregidor por su magestad

Regidores

don Antonio de la Cueva

Lope [illegible]

Don Juan de Peñafiel — Don Antonio [illegible] — Fernando [illegible] Pedro [illegible]

En la ciudad de [illegible] en once dias del mes de marco de mill y seiscientos e veinte y quatro años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre en la forma siguiente

El ldo. don Francisco Peñafiel [illegible] corregidor por su magestad

Regidores

don Antonio de la Cueva

[illegible]

Don Gonzalo Muñoz [illegible]

don Antonio de [illegible] y Estrada

[illegible]

Jurados Antonio [illegible]

Juan Ruiz [illegible]

Entro el señor [illegible] regidor

Entraron don [illegible] Bermudez y don [illegible] Bermudez regidores

tomas de don Manuel — En este ayuntamiento por mi el presente escrivano fueron leydas las dos tomas de las yeguas machos y mulas de don Manuel [illegible] vecino de esta ciudad que se denunciaron cinquenta y cinco cabezas por [illegible] de la guarda del campo en diez y seis dias del mes de noviembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres y el descargo dado por el dicho don Manuel [illegible] de las dichas dos tomas [illegible] por peticion que dio en esta ciudad en [illegible] dias del mes de enero de mill y seiscientos y veinte y quatro años como consta del proceso [illegible]

[illegible] de tomas — La ciudad aviendo visto las dos tomas hechas por [illegible] de la guarda del campo de esta ciudad [illegible] en diez y seis dias del mes de noviembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres a cinquenta y cinco yeguas machos y mulas de don Manuel [illegible] y el descargo de las dichas tomas dado por el dicho don Manuel [illegible] la ciudad condeno [illegible]

pagados los mrs conforme a la ordenança desta ciudad —

Entro lo pedro de guzman de la serna regidor —

sobre ordenanças nuevas de la ciu^d —

La ciudad acordo que atento a que esta va nombrado juntamente con don fr^do mu-
ños de loaysa y don alonso de cea pedro regidores desta ciudad y fran^co de pobleta
[illegible] de cea p^a aviar [illegible] para hacer las ordenanças
[illegible] que [illegible] esta ausente desta ciudad
por cuya causa no se an hecho las dichas ordenanças nonbraba y nombro
en lugar del dicho [illegible] a [illegible] para que juntamente
con los susodichos hagan las dichas ordenanças y se traygan a esta ciudad

se libran [illegible] mill mrs para la fiesta de [illegible]

dixose

La ciu^d acordo atento que [illegible] fiesta [illegible] veinte y cinco de este mes y
la ciu^d no tiene de presente propios de donde se cumpla la fiesta se de librança
para que [illegible]
[illegible] pagado [illegible]
por [illegible] desta ciudad [illegible] mill mrs para el cumplimiento de la fiesta los quales
se tomen prestados para los bolver de los propios desta ciu^d
[illegible] e dee librança della como es costumbre
entre r^n / 2 cinco —

Ldo. don fran^co peña [illegible]

cabildo

En la ciudad de ciudad R^l en treze dias del mes de março de mill y seiscientos e
veinte y quatro años se juntaron en su ayuntamiento la ciu^d R^l justicia y regimiento della
que presentes se hallaron a son de campana tañida como lo an de costumbre para tra-
tar de las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y de su mag^d bien y utilidad desta
Republica y los que se hallaron presentes trataron y acordaron en este cabildo es como se sigue

El ldo. don fran^co peña [illegible] corregidor por su mag^d

Regidores

Miguel baca de quiroga loaysa
don [illegible] val bermudez
don gr^mo bermudez
don fr^do muños de loaysa
el pedro de guzman de la serna
[illegible] de las [illegible]
don alonso de cea pedro de [illegible] maldonado
Juan baptista [illegible] y [illegible] perez
Marcos de [illegible]
don gonçalo muños de loaysa
don [illegible] de bermuy [illegible]
don ju^o de la [illegible]

Juan lopez de briança procurador sindico

Jurados
Juan lopez de la [illegible] jurado
[illegible] fonseca [illegible]
pedro ruiz de villanueva
Juan de [illegible] jurado

Librança de [illegible] mill mrs del [illegible] de s. sebastian

dixose

La ciu^d acordo se de librança para que al [illegible] mayordomo desta ciudad [illegible]
[illegible] ciento [illegible]
[illegible] de la fiesta de s. sebastian pasada deste presente

104 v

Libranza del salario de [illegible] corregidor

Para ello se de libranza en forma como se a costumbre

Acordose se de libranza para Hernando Gomez Naranjo y lo rematado

cargo de la renta de la correduria que esta ciudad este presente año

de mil [illegible] al señor licenciado don Francisco Peña Flores y Ortiz corregidor susodicho

de cinco mil y setecientos e veinte y ocho maravedis que le restan de

haver de su salario de tal corregidor hasta oy tres de este presente

mes de março deste año y para ello se de libranza en forma

como se a costumbrado ——

Entro don Antonio de Acuña regidor ——

En este ayuntamiento entro su merced el licenciado don Antonio Ruiz de Naba
muel y presento un titulo de corregidor desta ciudad y juez de re
sidencia della escrito en papel firmado de ciertas firmas y sella
do con un sello de cera por el que parecia del señor rey ——

Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem de Portugal de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de
Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Xaen de los Algarbes
de Algecira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Yndias
orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano
archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan conde
de Abspurg de Flandes y de Tirol y Barcelona señor de Biscaya y
de Molina etc. = Concejo justicia regidores cavalleros escude
ros oficiales y ombres buenos de la ciudad de Ciudad Rodrigo
saved que entendiendo que asi cumple a nuestro servicio y a la
execucion de nuestra justicia paz y sosiego de esa dicha ciudad nuestra volun
tad es que el licenciado don Antonio Ruiz de Nabamuel tenga el offi
cio de nuestro corregidor della y su tierra con los officios de justicia y jurisdicion
civil y criminal alcaldia y alguacilazgo por tiempo de un año contado
desde el dia que por vosotros fuere recevido en adelante porque
os mandamos que luego vista esta nuestra carta sin aguardar otro manda
miento ni segundo le recivais por nuestro corregidor de esa dicha ciudad y su tierra
y le dexeis y consintais libremente usar el dicho oficio y executar la nuestra
justicia por si y sus officiales que con nuestra merced que en los dichos officios de al
guacilazgo y otros a ellos anexos pueda poner y los quitar y remover quando
a nuestro servicio y a la execucion de nuestra justicia cumpla y poner otros en su lugar
y oygan libren y determinen los pleitos los pleitos y causas civiles y crimina
les que en esa dicha ciudad estan pendientes y pendieren durante el tiempo
que tuviere el dicho oficio y lleve los derechos y salarios a el pertenecientes
y para exercerle todos os conformeis con el y con vuestras personas y
gente le deis el favor y ayuda que menester huviere y que en ello contra
dicion ni embargo alguno le no pongais ni consintais poner que nos por la presente le re
cevimos y avemos por recevido al dicho oficio y le damos poder para lo
exercer caso que por vosotros o alguno de vos a el no sea recevido no embar
gante qualesquier leyes usos estatutos y costumbres que cerca dello tengais
y mandamos a las personas que al presente tienen las varas de mi justicia
de esa dicha ciudad que luego las dexen y entreguen al dicho licenciado don Antonio Ruiz de
Nabamuel y no usen mas dellas sin mi licencia so las penas en que yncurren
los que usan de officios publicos para que no tienen facultad y por mi
carta limitada [illegible] el dicho licenciado don Antonio Ruiz de Nabamuel entendera

Entreguele el titulo de corregidor original con testimonio de la posesion al dicho señor licenciado don Antonio Ruiz de Nabamuel corregidor susodicho

cumple a nuestro servicio y a la execucion de mi justicia que qualesquier
cartas y otras cosas que vos el dicho ... o de fuera parte
el salgan e ellas se obedezcan ... presentar ... tenos que lo que demandar
y dis... a los quales los mandamos que luego cumplan sin lo que ello
so las penas que de mi parte les pusiere las quales
nos les ponemos y avemos por puestas y por condenados en ellas
lo contrario haziendo y que conozcays de todos los negocios que estan
cometidos a los nuestros corregidores que ante vos de residencia ...
... aunque sea fuera de su jurisdicion y conforme a las comi
siones que les fueron dadas haga a las partes justicia
y mandamos a los del dicho concejo que de los propios de esa dicha ciudad
dexo al dicho licenciado don Antonio Luis de Nabamuel otros tantos maravedis
de salario como a vezes acostumbrado dar a los otros corregidores que
hasta aqui han sido de ella que para los cobrar y hazer lo en esta
carta contenido le damos poder cumplido y otrosi vos mandamos
que al tiempo que recibieredes el dicho oficio tomeis de fianças legas
llanas y abonadas que hara la residencia que las leyes de nuestros reynos
disponen y que residira en el dicho corregimiento el tiempo que lo sirviere sin hazer
ausencia y si la hiziere demas de las penas en que por ello incurre pague una
dobla de oro por cada un dia que la hiziere lo qual aplicamos para obras pu
blicas de esa dicha ciudad y mandamos a la persona que tomare residencia al dicho licenciado
don Antonio Luis de Nabamuel que tenga especial cuydado de saber si a yncurrido en
la dicha pena y averiguando averla incurrido la execute en el y sus fiadores sin em
bargo de qualquier apelacion que dello interpusiere porque nuestra voluntad es que
se execute la dicha pena y que asimismo tomeys de las dichas fianças para los ne
gocios de que conociere por comision durante el tiempo del dicho oficio y so cargo
del juramento que durante el dicho tiempo visitara los terminos de esa
dicha ciudad a lo menos dos vezes al año y renovara los mojones si menester
fuere y restituyra lo que injustamente estubiere tomado conforme a la
ley de Toledo e ynstitucion sobre ello ... por los del nuestro consejo y no lo pudiendo
buenamente restituyr enbiara al nuestro consejo relacion dello para que lo proveamos como convenga
y que se ynforme si en esa dicha ciudad ... algunos portazgos e ynpusiciones
nuevas ... y lo remedie y de lo que no se pudiere remediar nos embie re
lacion para que mandemos proveer lo que convenga y otrosi mandamos al dicho licenciado don Antonio
Luis de Nabamuel que durante el tiempo que tubiere el dicho oficio tenga mucho cuydado de que se guarde
y cumpla lo dispuesto por el santo concilio tridentino cerca de las exempciones que los coronados
pretenden tener segun que por las provisiones e ynstituciones libradas en el nuestro consejo
esta proveydo y ordenado y porque avemos sido ynformado que en los maravedis de las condena
ciones que se aplican y deven aplicar a mi camara ay mucho descuydo y poca cuenta mandamos
que para que se tenga la diligencia que es necesario hazer el dicho licenciado don Antonio Luis de Nabamuel durante el
dicho su oficio todos los maravedis que el y sus oficiales condenaren para la mi camara los executen
y por ante un escrivano de los del concejo de esa dicha ciudad y que en cada un año por el mes
de diziembre tome las quentas de las dichas penas de camara y haga el alcance liquido y
probado como la persona a cuyo cargo fueren traygan o enbien al nuestro receptor general dellas
o a la persona que por mi lo ubiere de aver el dicho alcance y realmente se lo entregue con
las dichas quentas y el testimonio de como lo ubiere cumplido y executado el dicho alcance y
do ... la dicha diligencia por todo el mes de enero siguiente de cada un año enbiara el
testimonio en forma dello con apercebimiento que si ansi no lo hizieren no les seran librados ...

105v

de su salario y mandamos que el dicho Alcalde de mor lleve por el dicho año otros tantos mrs de sala-
rio como hasta aqui se ha acostumbrado dar a los otros alcaldes mayores que han sido de la villa
de madrid [illegible] de sus derechos que le pertenecen los quales mandamos a vos el dicho concejo que deis al
dicho alcalde mor de salario del dicho oficio y que no los pagueis a el sino es por el alcalde mor que lo fuere
al tiempo que el recibiere despues tal que sobre el dicho salario y derechos que le pertenecen no haga fraude
con el dicho corregidor ni otra persona por el y que el mismo juramento haga el dicho corregidor al qual mandamos que lleve
los capitulos que han de guardar los corregidores de nuestros reynos y los presidentes el dicho concejo al tiempo
que fuere recebido y los haga escrivir y poner en las casas de ayuntamiento de esa dicha villa y haga lo en ellos
contenido con apercebimiento que si no los lleuare y guardare se procedera contra el por todo rigor de justicia
aunque diga que no se le pidio por ellos y que tenga especial cuydado de que se cumpla y guarden las cartas y
sobrecartas que estan dadas para que los regidores ni otros officiales del concejo no vivan con señores
y haga en ello las diligencias necesarias y ponga tal recaudo que los caminos y campos de esa dicha villa
esten seguros y que sobre ello haga los requerimientos necesarios a los que tienen vasallos
y si fuere menester hacer sobre ello mensageros los haga a costa de esa dicha villa con acuerdo de los regidores
della y que no pueda decir que no vino a su noticia y asimismo haga cumplir las cartas y provisiones
que disponen que se guarden y conserven los montes y sobre ello haga las diligencias convenientes
y guarde y cumpla lo contenido en la ley de las nuevamente recopiladas que habla acerca de la [illegible]
cumplimiento de la conservacion dellos y de los plantios como en ella se contiene con apercebimiento que
no lo haciendo y cumpliendo se executara en el la tercia parte de su salario y no se le recibira su residencia
no constando por testimonio autentico haberlo asi guardado executado y cumplido y otrosi mandamos al dicho
corregidor que so pena de privacion de oficio embie al nuestro consejo relacion de seis en seis meses durante
el tiempo que tuviere el dicho oficio si el arzobispo obispo de esa diocesis y su provisor y otros
jueces eclesiasticos della guardan lo que por provisiones y cartas libradas en el nuestro consejo
el año pasado de mil quinientos y veinte y cinco esta ordenado cerca de la orden que los jueces y notarios
eclesiasticos han de tener en el llevar de los derechos de los autos y escrituras que ante ellos
pasaren y asimismo embie relacion al nuestro consejo dentro del dicho termino si el dicho arzobispo
y jueces eclesiasticos han usurpado y usurpan nuestra jurisdicion real y que tenga especial
cuydado de los pobres y haga que se guarden las leyes y pregmaticas de estos nuestros reynos
y provisiones sobre ellos dadas en el nuestro consejo y asimismo tenga cuydado de las
casas de los niños de la doctrina xpiana y de saber como son tratados y que renta o bienes
tienen y tomar las quentas dellos y que vea y tenga cuydado de los positos
en que y como se gasta y si se conserva y tiene cuydado dello como conviene y esta or-
denado y otrosi porquanto somos ynformado que como quiera que por
leyes y pregmaticas de estos nuestros reynos esta proveydo la orden que cerca
de la caza y pesca se deve tener a ciertos tiempos que se prohibe el cazar y pescar
como en los demas porque muchas personas assi eclesiasticas como seglares cazan y
pescan libremente y en esto ha havido y hay mucha desorden y a cuya causa se halla muy poca
caza y pesca y se espera aver menos y esto a procedido de no tener las justicias
el cuydado que conviene de la guarda de las dichas leyes y pregmaticas ni de executarlas
y porque nuestra voluntad es que se guarden mandamos a vos el dicho licenciado don antonio Ruiz
de navamuel tengais especial cuydado dello y que traygais al dicho nuestro consejo
testimonio de como la pregmatica y ley de los positos esta executada y de como aveis
executado los alcances que se hubieren hecho en las quentas de los dichos positos
y las penas en que se hubieren yncurrido con apercebimiento que no lo trayendo no se os recibira
vuestra residencia como se declara en el capitulo diez y seis de la dicha ley y que no po-
dais llevar ni lleveis dineros dados ni prestados ni por via de mandamiento fiança di[illegible] e
ni yndirecte ni por ynterpuesta persona ni otra dadiva ni cosa alguna de los que
que tuvieren dello para el exercicio de vuestra justicia excepto lo que toca a las decimas de las
execuciones segun y en la forma que hay costumbre de llevar los corregidores y sobre las dichas decimas

y derechos de execuciones que os pertenecieren no hagais concierto con los dhos
alguaciles y executores para que os ayan de dar un tanto cada mes o año
por las decimas o derechos de las execuciones que hubieren aunque llegan
mas o menos porque solo aveis de poder cobrar lo que justamente se
balieren cobrando se en la cantidad o en la forma que mas conbiniere
dexando a los tales alguaciles y executores lo que se acostunbre
por su trabaxo para que cese el ynconbeniente que se les sigue de
arrendar por esto el camino y lo que se les tuerce de los dhos
dhos alguaciles executores no enbargante que hasta aqui
se aya acostunbrado so pena de privacion de oficio y de quedar ynabile
perpetuamente para aquel u otro oficio real y de bolber
con el quatro tanto para nra camara lo que por la dha causa ubiere
llevado y asimismo os mandamos que de las execuciones que hizieren
de lo que se debe de ver de servicio de millones renta de alcavalas
y las demas de su oficio en esa dha ciud y su jurisdicion partido y provin
cia no lleveis vos ni vros alguaciles ni ministros decimas algunas so pena
de bolberlas y de quinientos ducados para nra camara por cada vez que lo hicieredes que se os
hara cargo dello al tiempo que se os tomare residencia y asimismo mandamos que no podais bi
sitar ni bisiteis las villas y lugares de la tierra de la dha ciud y exsimidos de la jurisdicion della
que estubieren a vro cargo mas de una bez en todo el tiempo que tubieredes el dho offº aunque en los pre
villegios de las dhas villas y lugares exsimidos o de los demas se contenga que puedan ser bisitados una
bez en cada un año porque en quanto a esto derogamos y damos por ningunos los dhos previlegios y la
ley setenta titulo sexto del libro tercero de la nueva recopilacion que lo uno y lo otro queremos
que se entienda guarde y pratique segun y como esta dho y que no lleveis salario ni ayuda de costa vos
ni alguno de vros ministros oficiales ni criados por cada dia ni por una bez ni comidas ni bebidas ni aloxa
mientos ni otra cossa en manera alguna sino fuere lo que por las leyes de nros reynos os esta mandado
por nos confirmadas o por la que en este titulo os es permitido so pena que si excedie
redes en el numero de las visitas o en lo demas seais privado del dho oficio y lo que ansi uvieredes
de salario o ayuda de costa o en otra manera contra el tenor y forma desta referida
lo bolbays con el quatro tanto y en todo y por todo guardeis y cumplais la pragma
tica que se mando hacer y promulgar en quince de septiembre de mill y seiscientos y diez y ocho
que sobre esto habla y asimismo os mandamos que no podais venir ni vengais
ni entreis en nra corte en los noventa dias que conforme a la ley podeis hacer au
sencia del dho corregimiento ni en otro ningun tiempo durante el que tubieredes el dho
oficio sin licencia nra o del presidente del nro consejo quedando como queremos que
quede para en lo demas en su fuerça la dha ley = y otrosi mandamos a los lecdos
don antonio ruiz de nabamuel que tomais a el lcdo don franco de peña flor ortiz nro corregidor que a
sido de la dha ciudad y a sus alcaldes mayores o tenientes alguaciles y carceleros
y otros oficiales que a el tiene y atento la residencia que la ley se ha
en las cortes de toledo mandar que en todas cossas os ynformeis si se a executado
lo que se proveyo por la residencia que se tomo al lcdo don franco ruiz de angulo nro
corregidor que ultimamente fue de la dha ciud y lo que se hallare por executar
lo executeis a costa del dho lcdo don franco de peña flor ortiz nro corregidor que a
de ser y le hagais cargo de la culpa que contra el resultare de la dilacion que

Executores y lo pongo todo en poder y
Vuestra Real Chancillería y cumplida justicia a el
Que ruego a el Señor don Francisco de Zapata y Sandoval
y sus oficiales que tengan y tuvieren en querella y ser
tenciando en la causa final de mi testamento y
Antes vean y consejo sabios que
por los capítulos de suso declarados
Vuestra Real Hacienda mando
Mis albaceas y herederos que
Mi tal la Real Hacienda mando
Mis albaceas corregidor y sus oficiales
que sagan a todos segundos como
Mi hijo de testamento como lo dispone
de ley y otrosí y informes de oficio como yo que
manera a el Señor don Francisco de Zapata y sus oficiales
Leo ante sus oficios y executada la justicia
el pleito mente en mis pecados públicos y secretos
corregidor a el cabo dineros mandos y prestados y por
demanda fiancadiente / syndiente y de otra
otra persona o cualquiera otra
de los alguaciles que tuviere para
demás justicia y sobre todo declaro
ciones que en tenecido sacerdote con
con los alguaciles y executores de mi
le diserviente tanto cada mes año por cada mes
de dos de las executores que sirvieren mes
salieren menos y a fin mismo beneficio
mas cumplan todas las leyes de sus ejecuciones
de todos y tomas también de dentro de
nuestro corregidor y sus oficiales de mi hijo
en que por mandado sobre entendido
y otrosí informado si habiendo todos
y de hoy en adelante cumplir y executar las sen
tencias de que son dadas en favor de la
sobre a de testituciones y fin y
Vuestra executadas y executada la hoy en
y firma de cada uno y todos de los
Real de testituciones de todos y instru
mentos sobre dichos y en especial se
dijo firmado especialmente de personal
sonas que en ella y hoy tienen mi poder
firmado y particularmente de

El Licd̃o don Fr̃co de Vera Ficoztiz y sus ofiçiales tienen
su amistad al tiempo que tubieron los dhos ofiçios y dellos
fueron echados por mandado de su Md̃ad y sus han
demandado mill pesos contra ellos y sus bienes por cantidad
de cierta cantidad de maravedis que dizen que se les
deven por la dha Residençia y tienen muchos otros pleitos
y diferençias de semejantes calidades y porque conbiene
al bien y pro comun de estos Reynos que los dhos
Don Fr̃co de Vera Ficoztiz y sus ofiçiales no sean
contrarios en la dha Residençia y en todo
lo que mas sea conforme a justiçia y a todo
lo que mas cumpla al bien y sosiego destos Reynos
mjnistraçion de la justiçia y enbiad la vue
stra carta executoria y mandamjento
y todos los autos y diligençias
y Otrosi mandamos
y otros ofiçiales de la Audiençia
y Chançilleria que ante vos
y cada uno de vos pareçiere
que se deven hazer y guardar en el caso
y todos los autos y diligençias
y Otrosi mandamos
y otros ofiçiales de la Audiençia
y Chançilleria que ante vos
y cada uno de vos pareçiere
que se deven hazer y guardar en el caso

Don fran[cis]co de peña florentin y a los regidores y oficiales del con-
cejo de esa ciudad ... y en que es como se a de distribuir y el estado que se
conserva y tiene luz de ello como conviene y esta ordenado y
otros porquanto somos ynformados que las condenaciones pecu-
niarias en que las justicias tienen parte porque los denunciados las
condenan ... se conciertan con ellos y en las sentencias
no declaran las penas que las leyes ponen a los denunciados contra
lo dispuesto por esta pregmatica o en fraude de esto tasan las cosas
condenadas en menos de lo que balen en que la nuestra camara e fisco queda
y nuestros subditos perjudicados porque aunque las dichas condenaciones
sean ynjustas por ... subexacion ... quieren mas pagar que
que en la cantidad que se siguiere de las apelaciones y a ellas ... confieren
os mandamos que os ynformeis con toda diligencia ... nuestro corregidor
y sus oficiales y las demas personas ... que an sido culpados en ello
o en alguno de los dichos casos o de los que por las leyes de estos reinos los corregidores
y sus oficiales y otras personas ... nombrados deven
cumplir y guardar ... los ... que ... averiguado ... con toda diligen-
cia y cuydado que en ello se pueda poner con apercebimiento que en el nuestro consejo
se entendera por la averiguacion que de ... las ... demandas de
... a vuestra costa que las paga ... a averiguar la verdad en
la mejor manera que pudieredes ... que ... los cargos
al ... don fran[cis]co de peña florentin y a sus oficiales y las otras personas ... hagan
contra ellos sus probanças y descargos porque en el nuestro consejo no se an de ... hecha-
dos ... sentencias de los dichos cargos haciendo justicia conforme a esta
pregmatica y a las otras leyes de estos nuestros reinos que sobre ello disponen conde-
nando o absolviendo y no se remitira la determinacion de ellos a los jueces
conforme a la sentencia de los capitulos ni las demandas publicas salbo en
lo que tocare a ... so pena de diez mill mrs para la nuestra camara
en los que lo ... agora os abemos por condenado por cada uno de los cargos
que ... remitieredes las condenaciones que hicieredes contra el dicho corregidor
y sus oficiales y las demas personas ... sentenciardes de los cargos
como de las demandas publicas y capitulos en que los condenaredes a que
... restituyan alguna cosa siendo de tres mill mrs abajo executad-
lo luego aunque no sean ... ni ... mas ...
cargo de ... en la ... reservado ... salbo ...
para que ... lo quisiere seguir y hareis pregonar publicamente que las perso-
nas que quisieren poner algunos capitulos contra el dicho corregidor y sus oficiales
los pongan dentro de los veinte dias primeros de los treinta de la dicha residen-
cia con apercebimiento que pasados los dichos veinte dias no les seran admitidos
y asi ... advertidos de no admitir los pasado el dicho termino y otrosi os
mandamos que juntamente con cada cargo pongais y apunteis los testigos y escrip-
turas y otros qualquier genero de probança por donde os movistes a hacer
el dicho cargo en las preguntas y ... de ... dende se ...
so pena de cinco mill mrs por cada cargo y sentencia de los que
hicieredes en que no pongais el dicho apuntamiento en los quales desde a-
gora os abemos por condenado y asimismo tomareis residencia a todo

108v

y lo que los receptores depositarios thesoreros fieles y guardas mayores de los
montes y otros de cada ciudad, villa y lugar, como las demas personas a cuyo cargo
tubieren el dar de las quentas de los propios, penas de camara, gastos de justicia, sisas y re
partimientos y los de las quentas que como dicho es se contiene se a de tomar
que muestren y exhiban ante vos la diligencia que para cobrar y hazer pagar
rrezagos de los susodichos tubieron [illegible] y al [illegible] que no lo hizieren y ubieren pasado
las dichas quentas que en fin de cada capitulo de ellas [illegible] nuestro
tenido la diligencia necesaria y por que ellos dejaron de hazer, y asimismo mandamos
que no tomeis residencia a los alcaldes ordinarios y demas oficia
les de los concejos de las villas y lugares de la tierra y juridicion de la
dicha ciudad ni las quentas de propios y positos de ellas y que os ynformeis como bien
[illegible] y se [illegible] el licenciado don Francisco de Peña [illegible] y que oficiales
an executado y hecho guardar y cumplir como les esta mandado las
leyes, pregmaticas [illegible] de enero del año pasado de mill se
iscientos y once [illegible] y
la guarda de las leyes de la recopilacion y del ultimo quaderno de ellas y
pregmaticas y de la forma que se [illegible] de los arcabuces y sobre los bestidos y trages
de hombres y mugeres y otras cosas contenidas en las dichas pregmaticas y la que [illegible]
[illegible]
las [illegible] contra los que [illegible] condenando [illegible] en las penas [illegible] en ellas
dichas pregmaticas porque [illegible] executadas en ellos y tambien
os ynformeis [illegible] corregidor contra [illegible] por cedula [illegible] de tres de
[illegible] del año de seiscientos y once se le ynbio copia al corregidor que entonces era de la dicha
ciudad [illegible] todos los corregidores sus subcesores [illegible]
y mando en lo tocante a los forçados que en estos nuestros Reynos [illegible] son
condenados a galeras [illegible]
[illegible] cumplido todo lo susodicho [illegible] enbiad la
dicha residencia y ynformacion y relacion al nuestro consejo y otrosi manda
mos a vos el dicho licenciado don Antonio Ruiz de Navamuel y Rioxa que dentro
de quarenta dias primeros siguientes contados desde el dia
que entregareis este titulo [illegible] oficio y no lo haziendo
desde luego [illegible] se nos consulte para que [illegible] bolbamos a
[illegible] otro [illegible] ni [illegible] para ello
otra diligencia alguna. Dada en [illegible] a veinte y tres de [illegible]
de mill y seiscientos y veinte y quatro años = Va testado [illegible]
[illegible] capitulos = Yo el Rey = Yo don
Pedro de Contreras secretario del Rey nuestro señor la fize escrevir por su mandado.
Registrada Martin de Mendieta = Por chanciller Martin de Mendieta
El licenciado don Francisco de Contreras = Licenciado Luis de Salcedo
El licenciado Melchor de Molina = El licenciado don Alonso de Cabrera = el licenciado
don Juan de Chaves y Mendoça =

En la villa de Madrid a dos dias del mes de março de mill se
iscientos y veinte y quatro años [illegible] en este dia el Ilustrisimo
señor don Francisco de Contreras presidente
del consejo y los señores del [illegible] consejo
titulo de corregidor de la ciudad de Ciudad Real
al licenciado don Antonio Ruiz de Navamuel y [illegible]
[illegible] haviendo recevido de el juramento
acostumbrado le admitieron al uso y exercicio del dicho oficio y en
fee de ello lo firme don Fernando de Vallejo

[illegible] los Reales titulos q̃ mo Rodrigo de Quiroga
Corregidor mas antiguo desta V. por su ausencia tomaron en sus
manos los dhos Reales titulos los besaron y pusieron sobre su cabeça y
los obedecieron como a carta de su Rey y mandaron por su alcalde
que se cumpla como por ella se manda — y el dho corregidor
Recibio juramento en forma de dro y el dho don Rodrigo Rubio de Saba-
nilla Corregidor desta dha villa bien y fielmente usando justa
y Rectamente y cumpliendo con lo que como tal corregidor debe y
y luego el dho Rodrigo corregidor entrego la vara de justicia que tenia a dho
don Rodrigo Rubio de Sabanilla su muger y fiadores la recibio en forma
de dro y se sento —

Luego el dho corregidor mando traer ante si los alcaldes ordinarios
y regidores de este Cabildo ayuntamiento y juro en forma de dro
de usar bien y fielmente como debe y el dho Rodrigo corregidor
le entrego una vara de justicia y el dho la recibio —

Luego el dho corregidor mando traer ante si los alguaciles de
esta villa a quien dio y entrego el baston de alguacil y juro en
forma de dro de usar bien y fielmente el dho oficio de alguacil
de esta V. como de ello se hizo cargo y el dho alguacil
le entrego una vara de justicia y el dho la recibio

vos testes // quatro mes = y dho / el dho / governa // dho / dho =

Don Rodrigo Rubio de Sabanilla — Juan de Ribera — Alonso Ruiz de Ribera

Ante mi
Juan de Ribera escribano

Cn tzo dor[es] va ber mudez rr[eg]s

cr tro juanes p[o]r de briano[s] p[ro]curador fn[dic]o

V Aquisecyo vna petic[i]on de Hern[and]ez tzo dor del tenor[es]

Hern[and]ez tzo dor de Cn[ist]o[bal] de Hern[and]ez tzo dor de Cn[ist]o[bal] de Hern[and]ez tzo dor vezino desta villa digo que entre otras

Pet[ici]on de Hern[and]ez tzo dor sobre los [illegible] de la renta de

la renta vieja de tercio de diezmo y primicia

las mesquigarey[as] y mi muger y mi hermana

y muger y a los herederos de Hern[and]o Ruyz de Cangas vezinos

de la dicha villa de Cangas = y para mas guarda

de lo suyo para mi fern[and]ez muger

de juan tzorrilla mi hermano = a

V uestra merced pido y suplico las mande

ver de justicia y pido justicia con costas

Y mandan[os] tzo dor[es]

la dicha pedida las dichas franquezas de Hern[and]o Ruyz de Hern[and]ez tzo dor[es] con[tra]

lo [illegible] en nuevas francas y naturaleza de vezinos

y moradores de esta villa de mandado.

Entregue este dia la petic[i]on y fin al pie della a Hern[and]o Ruyz por

este mand[a]do a pedim[en]to de Cristobal de

Hern[and]ez tzo dor y de Juan de Hern[and]ez tzo dor

en la dicha razon de que la firme

de Cangas y rubrica de [illegible]

V Cn tzo dor[es] bermudez rr[eg]s

Abastecar V La cual acordo el pregon abriendo conferido este dia en cabildo

de carnestolendas tiene de carnero y arrelde de vaca

mi[ll]ar vezino de esta villa de la cosecha ferias de navidad

el pregon cregla de la dicha villa de secas y lugares de vera comarca y por

este dicho para hazer mas gente y mejor de vengan

pregonar de dicho carnero y las dichas mi[ll]ares para

cabsa de vezindad se cometio a los dichos [illegible]

Cristobal de Hern[and]ez tzo dor

Hern[and]o Ruyz de

Hern[and]ez tzo dor

Pedro de Hern[and]ez tzo dor

En la villa de Cangas a treynta y un dias del mes de mayo de mill y seyscientos y

quatro años se juntaron en dicha junta[m] con Justicia y regim[ien]to del cabildo

de Cangas a tanido de campana como lo an de costumbre [illegible]

Don Cristobal Ruyz de Nabamuel y Cortes de Vayo

Regidores

don fran[cis]co munoz de loaysa

don Cristobal de Acuerdo

Esp[ir]ua de la Barga Vecas y Figueroa

don jusepe Fernandez tzeminio

Jusepe Gutierrez de Cangas y Vagares

marcos de Jove

Jurado de Ruyz de Cangas

Recibido en 1624 V La cual dicha mo[ne]da se partio en seyscientos y veynte y quatro reales y cinco maravedis

del estado de hijos dalgo a juan de horcallo carrillo y don antonio
de aguijo dalgo y por el estado de los labradores a antonio fernandez
de viena y francisco de pobleta — y del estado de caminadores a
agustin perez y gregorio de cordova —

entro don antonio de el campo mayestrado regidor

el licenciado don antonio luis de navamuel — don antonio [illegible] — ante mi — pedro daniel

En la ciudad de [illegible] a ocho del mes de abril de mill y seiscientos e veinte y quatro años
se juntaron en el ayuntamiento el justicia y regimiento della a son de cam
pana tañida como lo an de costumbre en la forma siguiente

el licenciado don antonio luis de navamuel corregidor de la ciudad

Regidores
don francisco muñoz de loaysa
lope de guzman de la serna
don alonso del campo pedroso
juan bautista belez regidor y alferez
marcos de sone
don gonzalo muñoz de loaysa
don antonio del campo mayestrada

despacho de receptor de residencias — Los señores lope de guzman y don alonso del campo pedroso regidores diputados para
la residencia que se a tomado al dotor don francisco de peña fee y ortiz corregidor
que fue desta ciudad regidores y demas oficiales desta ciudad = dixeron
que el tiempo de la residencia es pasado y [illegible] antonio gonzalez
de pineda receptor de el numero de los cientos de los reales con que [illegible]
y de la dicha residencia la ocupacion que a tenido en ella revista de
las quentas y sacada dellas y de las de contador de las de los propios
posito desempeño y [illegible] y muros desta ciudad seiscientos
reales [illegible] cinquenta desta ciudad para que [illegible] convenga —

libramiento de receptor — La ciudad acordo se le paguen al dicho antonio gonzalez de pineda los dichos
seiscientos reales en esta manera que los dichos señores lope de guzman
y don alonso del campo diputados repartan lo que le toca a los pro
pios muros y posito [illegible] y desempeño desta ciudad a cada
uno lo que le tocare para ello les dio poder [illegible]
[illegible] con su carta de pago o libranza de los dichos diputados
[illegible] con carta de pago del dicho receptor se nombren [illegible] personas
que los [illegible] y [illegible] se haran en quenta en
la que [illegible] este decreto sirva de libranza
[illegible] deste decreto para ello [illegible]
[illegible] de montegudo [illegible]
de los [illegible] contador con sus cartas de pago [illegible]

110v

Se traiga a nuestra señora de la blanca — diputados para ello don francisco de molina y marcos de jove

Aqui dixo que este cabildo se a juntado para que por la [illegible] temporales y se a de sacar a la birgen nuestra señora de la blanca y para que la santisima ymagen este con la decencia que conbiene se nombra por diputados a don francisco de molina regidor y marcos de jove regidores diputados deste cabildo para traer la dicha ymagen por quenta desta villa se compren quatro hachas de las blancas que fueren menester para alunbrarla y se entreguen a los mayordomos de la dicha ymagen para el dicho efecto y traida que sea se le diga un novenario de misas por esta villa a nuestra señora como se an hecho otras beces

Entro don Juan Ruiz de [illegible] nueva fuera —

Se escriba al [illegible] de la orden de carmelitas calzados — Escribiose

La carta a cerca de [illegible] de la orden del carmen calzados se le mande asistir en esta villa el padre fray juan de san josef predicador de la [illegible] de la dicha orden y se comete a don francisco muñoz de loaysa y lope de vegas manrique diputados de los negocios de la corte con lo qual se acabo este cabildo y lo firmaron

Antonio Ruiz de Navamuel — Marcos de Jove — ante mi Pedro [illegible]

En la villa [illegible] a quince dias del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y quatro años se juntaron en las casas de ayuntamiento la justicia y regimiento desta villa en su ayuntamiento como lo an de costumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad desta republica y los que se hallaron presentes a tratar y acordar en este cabildo es como se sigue —

el licenciado don antonio ruiz de navamuel corregidor desta villa

Regidores
miguel de quiros galeote
don antonio de la cueva
lope de vegas manrique de lara
don francisco de molina salcedo
el capitan alvarez de figueroa
juan bautista de requesens y de ferrer
marcos de jove —

Entraron don francisco muñoz de loaysa y don gonzalo muñoz de loaysa regidores —
Entro don juan de laguna regidor
Entro don alonso vela bermudez regidor

Libranza a pedro muñoz del cumplimiento de la fiesta de san josef y recibimiento de bulas y domingo de Ramos — [rubric]

Aqui acordose de libranza para que el mayordomo desta villa de los maravedis de la renta de la blanca de este año de y pague a pedro muñoz portero del ayuntamiento desta villa sesenta y quatro reales de el cumplimiento de el gasto de la fiesta de san josef y recibimiento de las bulas de la [illegible] del domingo de ramos fiestas votos desta villa pasadas deste presente mes y para ello se de su libranza en forma como se acostumbra =

Entro don alonso de [illegible] regidor —

v — [illegible] de nuestra señora de la blanca — [rubric]

Aqui acordose de libranza para que se entreguen de los maravedis de la sisa de [illegible] desta villa lo cargo [illegible] de las carnicerias [illegible] a los maravedis de la dicha sisa [illegible] de las carnicerias desta villa o qualquiera de ellos den y entreguen

a ~~los offos~~ El [illegible] vº desta villa sesenta y [illegible] reales del precio de
onze y seis libras de cera labrada que da para alumbrar a la madre de dios
de la blanca que esta y da desta villa para que arda en las misas que se
dicen de la santissima ymagen [illegible]
[illegible] jesus [illegible]
bre por la [illegible] [illegible]
[illegible] ~~[illegible]~~ [illegible]

Antonio Ruiz — [illegible] de Molina y Ulloa — [illegible]

Pedro [illegible]

En la villa de [illegible] en diez y nueve dias del mes de febrero de mill y seiscientos
y veinte y quatro años se juntaron en su ayuntamiento [illegible] justicia y regi-
miento della a son de campana tañida como lo an de costumbre [illegible]

El ldo don Antº Ruiz [illegible] [illegible]

Regidores

Miguel [illegible] de Quiroga [illegible]
don Antº de Acuña
[illegible] de los Figueroa
Juº Bautista [illegible] y de Ferz
Marcos de Josue
don Antº [illegible] mayordomo

Jurados

Juº Lopez de Aspurada
Alonso de Olbera
Luis Davila [illegible]

[illegible] regidor — Donalº de Cespedes regidor

En este ayuntamiento por mi el presente escrivano fue leida la peticion siguiente

Pet. on Antº Fernandez de Urena — Antonio Fernandez de Urena vezino desta villa digo que se me
notifico el nombramiento que vmd. a hecho en mi por repartidor
de las alcavalas desta villa y aldeas de su jurisdicion deste presente año y atento que soy ocupado por mi edad y no
tengo entera salud y no tengo noticia de los tratos y granjerias
agenas por no salir al campo ni saber dellos como es
notorio

Por tanto a vmd. pido y suplico me aya
por escusado y nombre en mi lugar otra persona
abil y inteligente para el dicho repartimien-
to y en ello de la villa grande y particular
merced. Antonio Fernandez
de Urena

nombrado en su lugar por repartidor a Juº Lopez de Aspurada — Vista por los dichos concejo y la justicia por escusado [illegible] del nombramiento de repartidor
de las alcavalas deste presente año al dicho Antº Fernandez de Urena
y nombro en su lugar por tal repartidor [illegible]
[illegible] Juan Lopez de Aspurada jurado [illegible]
para que haga el dicho repartimiento de las dichas [illegible]
demas personas nombradas para ello

Regidores defunti

En este ayuntamiento entraron diego martinez y pedro de malaguilla
regidores de la ciudad en lugar de los defuntos regidores Andres
bastida mayordomo de propios y alonso de ledesma y
los de la ciudad en lugar de los defuntos regidores y
dellos juraron en forma de derecho usar bien y fielmente como
buenos regidores y hacer lo que deben usar y exercer

Ante mi Antonio Ruiz

Marcos de Soria

Pedro de Ulloa

En la villa de Madrid a veinte y seis de mayo de mil y seiscientos y
noventa y seis años se juntaron en ayuntamiento los del muy
noble y muy leal ayuntamiento de esta villa a saber don
Pedro de Contreras caballero del orden de Santiago
corregidor y capitan a guerra en esta villa y su partido
don Alonso de Ledesma y Arana y don Juan de Ortumbrey
y Segovia caballeros del orden de Santiago alcaldes
ordinarios por su magestad y don Antonio de Navamuel
Correa y don Antonio Perez de Ayala
regidores

Lo pedro de Arana
Juan de Vergara
Marcos de Soria

Ante mi Antonio Ruiz

Marcos de Soria

Pedro de Ulloa

En la villa de Madrid a veinte y nueve de mayo de mil y seiscientos y
noventa y seis años se juntaron en ayuntamiento los del muy
noble y muy leal ayuntamiento de esta villa a saber don
Pedro de Contreras caballero del orden de Santiago
corregidor y capitan a guerra en esta villa y su partido
don Alonso de Ledesma y Arana y don Juan de Ortumbrey
y Segovia caballeros del orden de Santiago alcaldes
ordinarios por su magestad y don Antonio de Navamuel
Correa y don Antonio Perez de Ayala
regidores

mi [illegible] quiroga alonso de ayala
don francisco de molina barbosa
pedro de vergara y de soria
marcos de soria
don [illegible] de bedoya y estrada

Jurados

La villa de alcorcon sobre la merced para que se remita a su
[illegible] los reales de esta villa que ha de pagar
de [illegible] de esta villa
de la ocupacion y trabajo que tuvo el [illegible] de esta villa
[illegible] como se toma a [illegible] don [illegible] de [illegible]
[illegible] de esta villa y [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] como se [illegible]

...etic... Rey nro Regidores negidores de [illegible]
...de la Vega de Sidonia Sevilla Veinte y quatro
...Cruzada en la que reside el Ilmo Arzobispo [illegible]

Librança de mrs
de alcançel camarero
del pobre de Cristo

La cibdad acordo se le libre en Françia para el Sr. Caballero [illegible] de
...ostario del Sancto Viatico Vno que pague dellos mrs de este
...mill e trezientos e setenta mrs a mr de alcançel con buena re
...dentor que sea de aver de la renta de [illegible] mill e trezientos
...e setenta fanegas de trigo que estan situadas en [illegible]
...de la dicha villa de Olivares en cumplimiento de [illegible] de marco
...de Alcantara y de Alcoscebre en Françia y en [illegible] de marcha
...tumbra con rea que sea fuera de [illegible] de marcha
...pueda [illegible] de aver y cobrar el dicho caballero sin embargo
...[illegible] pagas en [illegible] mrs

Entro Pedro Ruiz de Vsagre nuevamente [illegible]

Sobre [illegible]
para la [illegible]
de [illegible]
de la Blanca

La cibdad dixo que atento que [illegible] misa del Reyno en Benavente dixo a
...nros Sres de Cabildo que estan en [illegible] de [illegible] con los
...mrs que se les [illegible] para hacer que sea bien cumplido las dichas misas
...no obstante y sean gastados otros seiscientos ducados mas la cibdad
...Recibir que se den los mrs de [illegible] para [illegible]
...para ayuda de paga de [illegible] para [illegible] que se [illegible]
...Reyes carmelitas y [illegible] los dichos mrs de enyma
...Cuenca [illegible] cordones cabero los dichos sesenta y seis
...para el dicho [illegible] en [illegible] con [illegible]
...obstante [illegible] mrs = [illegible] tuvo =

Antonio de Molina

Alcalde Pedro de Cuenca

Los Sres Cibdadanos Regidores de mayordomos y escribano de [illegible]
...en Ayuntamiento que fue fecho y regimiento de [illegible]
...de vso y costumbre de [illegible] manera de [illegible]

Regidores

El Sr Don Pedro Ruiz de Nabamuel [illegible]

Lorenço Suarez Maldonado
Don Juan Fernandez Cabeza de Vaca
Marcos de Segovia

firmado

Antonio de Cuenca
Pedro Ruiz de Vsagre nuevamente

Entro el dicho Pedro Ruiz de Vsagre [illegible]
Entro Juan de Cuenca por [illegible]
Entro Don Juan de Cuenca Molina Regidor
Entro Don Cristobal de Cabrera y Don Juan de Cabrera Regidores

Librança p.ª murros p.ª
fuentes para ayuda
a gasto de hacer la traça
y elevada de nuestra Señora de la Blanca

V Lacúdado acordo se delibranca para gasto de hazer los
dhos de los muros de los muros de la villa
ayeren de hazer adereços de los muros de la villa
de tomar de campo y hacer esta presente entregue a
fuentes Ortega Regidor de la dha villa para ayuda
a gasto que se ha tenido y acabar en la traça de esta
nuestra Señora de la Blanca y Puerta de la santissima imagen
a fuera de la ermita que se traxo por la necesidad de agua
y para el gasto de la dha librança en forma como se acostumbra

Se eleve a nuestra Señora

V Lacúdado acordo que la santissima imagen de nuestra Señora de la Blanca de
ningún primero tenedero y se contaran cinco años tenedero que
esta se eleve a ser ermita de San Juan Extramuros de la villa
para lo de la dha ermita de la dha villa para el gasto
los regidores diputados con diputados para el gasto
y la orden en que se proceda

Librança en necesario
al Regidor Hermuz de la ma
yordomia de esta Santa Iglesia

V Lacúdado acordo se delibranca para el Licenciado Juan de
de Santa Cruz Vecino y Regidor de esta villa
trescientos y sesenta y tres mil y
dosientos y sesenta y una fanega de trigo para la camara de
Cuaresma que son y sesenta y una fanega de trigo para la camara de
mes de Marzo por ximo pasado de este presente y para el gasto
Librança de la dha como se acostumbra con esta condición y
memoria de mayordomia de nuestra Señora de la Blanca
Valdero se le reciba en cuenta de lo que
[illegible]

Fecha en Antequera

Fecha en la dha villa de Antequera a [illegible] de Marzo de [illegible]

Fecha en la dha villa de Antequera a [illegible] de Marzo de [illegible]

Regidores
Don Alvaro Hermuz
Don Fernando Hermuz
Don Fernando Nuñez de Villavicencio
Lo que se manda en esta razon
Don Antonio Hermuz de Estrada

Pedimento de librança de
[illegible] y elevar [illegible]
de [illegible]

Fecha en la dha villa de Antequera a [illegible] de Marzo de [illegible]

Cabildo de justicia [illegible] Estevan ssanchez Rovel

La qual Recibio la dha fianca y fue dada por Estevan ssanchez corredor
Los quales otorguen la dha fianca

Celebracion de la fiesta del santissimo sacramento

En la dha ciudad a dicho mayordomo que attento que la fiesta del santissimo sacramento se ha de celebrar el jueves proximo venidero y que para se celebre la dha fiesta conforme a la costumbre es necesario la cantidad de treinta mill y mrs que tiene facultad para gastar la dha fiesta en cera y mill y ssetecientos mrs en otras cosas segun y como en los presentes mess ningunos cargos en los propios de esta ciudad y que assimesmo se nombre regidor diputado para la dha fiesta por no tener comodidad y ssecretario que cobre y cumpla lo contenido

Diputados del mes de junio para la procession

La qual nombro por regidor diputado como para lo tiene dicho a Antonio de Bedmar para que la dha fiesta haga y dixo que en lo que toca a la procession lo hara el mesmo

Se libren treinta mill mrs en los propios para la dha fiesta

La qual acordo que attento que de presente no ay mrs en los propios de esta ciudad mas de los mrs que proceden de la sisa y que se pide prestado a los carniceros de esta ciudad treinta mill mrs para el cumplimiento de la dha fiesta del santissimo sacramento de ssedepano los quales cobrara los en los propios de los primeros de la sisa y en ello se haga la costumbre y que en la dha fiesta lo mas acostumbrado para que de los dichos mrs de la sisa y de los carniceros se pague lo que montare y entre tanto que los treinta mill mrs al dicho mayordomo Antonio de Bedmar regidor diputado de la dha fiesta

Los diputados combiden a los religiosos

La qual acordo que los dichos diputados regidores de la dha fiesta del santissimo sacramento combiden luego a los religiosos de los conventos de frayles de esta ciudad dominicos franciscos y de mas conventos para que acompañen en la procession de la dha fiesta y que si algunos se escusare los dichos diputados hagan la diligencia y combengan y parezcan ante el vicario de esta ciudad y si necesario fuere ante otras justicias combengan para todo lo susodicho y lo demas combenga la qual dio poder y comision en forma cumplido a los dichos comissarios a los dichos mayordomo Antonio de Bedmar regidor diputado y don [illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de Ubeda a [illegible] de mayo de mill y ssetecientos y [illegible] años
se juntaron en [illegible] ayuntamiento que de [illegible]
[illegible]

113v

mrd de su mag.d y de su mag.d bien y utilidad desta repu
blica en ella ...

Cab.do don Ant.o Ruiz de navamuel Correg.or de la dha ciu.d

Regidores

don Ant.o de la cueba

Lope de Guzman de la serna

Ju.o Bap.ta Velazquez de Perez

~~Marcos ...~~ jurado

Antonio ...

don Antonio de la cueba

Ante mi Pedro Davila esc.no

En la ciu.d ... a treze dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y quatro años se juntaron en su ayuntamiento la ciu.d justicia y regimiento della que presentes se hallaron como lo an de costumbre y los que se hallaron presentes trataron y acordaron lo que se sigue

Cab.do don Ant.o Ruiz de navamuel Correg.or de la dha ciu.d

Regidores
don Gaspar Velez muñoz
don Fran.co muños de loaysa
don Ant.o de la cueba
Ju.o Bap.ta Velazquez y de Perez
Marcos de Joue

Entro el Ldo. ... de Aguirre regidor

Entro Antonio Beltran jurado

Esteban de ... [illegible] ... de la recaudacion de asaduras — En este ayuntamiento por mi el press.te escriu.o fue leida y dada quenta de la escritura de obligacion y fianca otorgada por Esteban ... cordoues como principal y ... cordoues como su fiador en que se obligan a dar quenta de los mrs que entraren en su poder procedidos de las asaduras que se pesan en las carnicerias desta ciu.d que cumple en fin del mes de setiembre primero que verna deste presente año conforme a la dha ... que otorgaron en esta ciu.d a nueve deste presente mes

Entro Lope de Guzman regidor

La ciu.d acordo que para el primer ayuntamiento se traiga la ... del que esta aqui tiene de mas para que se pesen las asaduras en las dhas carnicerias para que ... della

Entro ~~Lope de guzman~~ ... de quiroga ... regidor

se tome q.ta a ... regidor de las alcavalas de ... diputados los deste año — La ciu.d acordo se tome quenta a ... de la reinigua regidor que a sido de los mrs procedidos del asiento de las alcavalas desta ciu.d del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres de que a sido ... y las cometieron a don ... Bermudez y a lope de Guzman regidores diputados que fueron de las rentas ... los quales le tomen y lo demas tocante a las alcavalas ... para ello ...

Les dio poder y comission para hacer todo lo necessario — v
tº Lope de Guzman

Antonio Ruiz [illegible] — mi oficio [illegible] Quiroga [illegible]

Ante mi Pedro Davila

En la ciudad de [illegible] viernes [illegible] dias del mes de mayo de mil y seis cientos y catorce años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento desta ciudad [illegible] como lo an de costumbre [illegible]

El dotor don Antonio Ruiz de Navamuel corregidor desta [illegible]

Regidores

Don Francisco Muñoz de Loaysa

Lope de Guzman de Aguirre

[illegible] de Alvarado de Figueroa

Juan [illegible] Rodriguez de Herrera

Marcos [illegible]

Don Pedro Muñoz de Loaysa

Reçeptor de mrs de alcavalas — La ciudad aviendo visto la facultad que tiene de su magestad para poner [illegible] receptor desta ciudad [illegible] de alcavalas [illegible] acordo se le notifique a [illegible] que entregue todos los [illegible] semanas [illegible] todos los mrs que cayeren y obieren cayido de las alcavalas a Estevan Sanchez Cordoves receptor de las alcavalas y el dicho Estevan Sanchez Cordoves tenga obligacion a pedir [illegible] cada semana y a requerir [illegible] y no lo haciendo vaya dando quenta al [illegible] para que [illegible] y en esta ciudad la ciudad recibio la escriptura de obligacion y fiança dada por el dicho Estevan Sanchez Cordoves de tal receptor de las alcavalas y con que no haciendo lo suso dicho el dicho Estevan Sanchez la cobrança y recibo de los dichos mrs de alcavalas corra por quenta del dicho Estevan Sanchez y ansi se le notifique a los susodichos —

[Margin: En [illegible] de mayo [illegible] notifique [illegible] el acuerdo de suso [illegible] Estevan Sanchez Cordoves [illegible] y asimismo notifique [illegible] el acuerdo [illegible] Pedro Davila]

Que se citen los regidores para el cabildo del lunes — Mando la dicha ciudad al portero del ayuntamiento cite a todos los regidores deste ayuntamiento pleno para que se hallen en el cabildo del lunes que se contaran [illegible] deste mes para tratar de cosas del servicio de su magestad y bien y utilidad desta republica y lo cumplan so pena de [illegible] ducados aplicados para obra pia [illegible] [illegible] —

[Margin: [illegible] Martin [illegible] Pedro Davila]

Se libran quarenta pesos a [illegible] de los bienes de san Marcos [illegible] — La ciudad acordo se de libranza para el mayordomo desta ciudad [illegible] de quarenta [illegible] pague a Pedro [illegible] portero quarenta pesos [illegible] de los bienes de san Marcos y san Sebastian [illegible] desta ciudad [illegible] libranza en forma como se acostumbra con [illegible] firma [illegible]

[Margin: Alonso [illegible]]

Fº Fernº Sanchez de Aguilera Regidor de Ciudad Real

Fernº Sanchez de Aguilera

Fernº Pedro Ximenez

En la Ciudad Real a veinte y seis de Mayo de mill y seiscientos y setenta y quatro años se juntaron en Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad que abajo firmaron segun lo han de costumbre de hacer

Don Antº Ruiz de Nabamuel Corregidor

Regidores
Don Fernando Muñoz de Ayala
Lope de Guzman de Cabrera
Gonçalo Vazquez de Figueroa
Fernando Perez de Herrera
Marcos de Espinel
Don Gonçalo Muñoz de Ayala

Jurados
Pedro Ruiz

En este Ayuntamiento se leyo un acuerdo del Señor Presidente de la Real Chancilleria de Granada en que manda se junten los Regidores de esta Ciudad a tratar y conferir lo que se ha de hacer en razon de pedir a su Magestad haga merced a esta Ciudad de dar licencia para que los propios y rentas de los Muros de esta Ciudad se puedan gastar en reparar los Muros de la Ciudad

Fº Fernº Sanchez de Aguilera Regidor de Ciudad Real

Fernº Pedro Ximenez

Cabildo

En la Ciudad Real en treinta y un dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y veinte y quatro años los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad se juntaron en su Ayuntamiento a son de campana tañida como lo tienen de costumbre en la forma siguiente

El Corregidor Don Antº Ruiz de Nabamuel Corregidor en esta

Regidores.
- Don Fernando Muñoz
- Don Antonio de Acevedo
- Don Juan Baptista
- Gonçalo Vazquez de Figueroa
- Marcos de Espinel
- Juan Bautista Velez.

Lope de Guzman de Cabrera
Don Antonio de Velasco

Jurados.

Pedro Ruiz de Villanueva

Lo acordado tratado y acordado en este Ayuntamiento

Zaragoza

Don Antonio Luis

Don Juan

Antem.º Juan de Goyeneche

cauildo

En la ciudad de Tarazona a tres de diciembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años en audiencia real de justicia y regimiento della se juntaron en ayuntamiento a son de campana tañida como es costumbre. En la forma siguiente

El D.or Don Antonio Luis de Gamboa Cauallero del abito de Alcantara corregidor

Regidores.

Lope de Eguiluz Manuel de Sesma.

Juan Bautista Perez.

Marcos de Xauier.

Lope de Eguiluz Manuel de Sesma dixo que en virtud de auto proueydo en este ayuntamiento a veynte y quatro de noviembre proximo pasado se mando librar cierta cantidad de dinero para el gasto de la ciudad y sus oficiales en la audiencia que en ella se celebro en la visita general de la merindad de Ribera de Tarazona y Monegros y para que se haga justificacion de lo gastado y se dio comision a Procuradores sindicos que fuesen a tomar cuenta a los que tuvieron dello y para ello se hallasen presentes y para lo demas que tocase y pareciese que se debia proueer y nombrar persona que acuda a dicha diligencia y negocio y hasta ahora no ha acudido Juan Bautista Perez regidor desta ciudad y estando en

El D.or Juan de Gamboa Perez dixo que Lope de Eguiluz Manuel de Sesma el dicho auto de suso referido

y cuya mano corren todos estos negocios y de
mas cosas tocantes a este nro alcalde ordinario
para en nombre de su magd y justicia
la dicha ciudad que confiere
mar a de Sousa en nombre de su magd y
gusman. de la serna

y visto por mi dicho alcalde ordinario mande que
se executen los dhos nombramientos de el dho
gusman. de la serna

El dho gusman de la serna dixo que
por mandado del dho don Antonio de la Cadena
cuya y por acuerdo de ella. Tiene a su cargo el toma
de cuentas de los receptorias de alcabalas del
partido de Cartagena y de Tolu y Cenete
y los fiel de las carnes de la renta de la sisa y
sus dichas alcabalas. de tomar un barco de que
a sido cargado mugeres. y para dicho dho
y cuentas. del dho partido de alcabalas
de este año y de los pasados. y para
mi dicho alcalde ordinario de mi dicho
dho. de la serna mande que se junte cabildo
y ayuntamiento de justicia y regimiento
para tratar cosas tocantes al servicio de su magd
y bien de esta ciudad y vecinos de ella

Lo que dho gusman dice se cumpla

y para ello se notifique a los alcaldes ordinarios
y regidores de esta ciudad para que se junten
en el cabildo de mañana para tratar de lo
que dho es. y para que se notifique a los
oficiales reales de su magd y a los demas
vecinos de esta ciudad

Ante mi Antonio de Luis

Pedro Suarez

Diego Suarez de Amaya

Escribano

En la ciudad de Mexico en Veynte dias del mes de Junio de mill y Seis cientos y treynta y quatro años se juntaron en Cabildo Justicia y Regimiento desta dicha Ciudad en la Sala de Cabildos della como lo an acostumbrado de hazer para tratar de lo tocante al Servicio de Dios nuestro Señor bien y utilidad desta Republica y los que se hallaron presentes hizieron y acordaron en este Cabildo lo siguiente —

El Sr. don Antº Ruiz de Monroy y Alcocer

Regidores.

Don Fernando de Saavedra
Don Alº de Sotomayor
Don Juan Fajardo
Fco Lopez de Zarate y Valdes
Marcos de Espinosa
Don Fernando de Saavedra

Juraron de Usar bien y fielmente —

Entro el Sr. Thesorero Gaspar de Vargas —
Entro el Sr. Capitan don Gutierre de Escalante Alday —
Entro Fco Lopez de Uriarte Procurador de Ciudad —
Entro Sebastian Ruiz mayordomo de Casa y Sala —

Alcaldes ordinarios

Entro Antonio de Berrio y Don Gerº de Bermudez Regidores —
Entro Don Antº de Sotomayor Alcalde de Corte —
Entro don Juan de Sala Alcalde de Corte —
Entro don Antº de Ribera Maldonado —

Alguacil mayor

En este Ayuntamiento Juro y Prestó de Usar fielmente y de Un Aspecticion que dio Juan Carrillo de Caseres de Cartas de Ynquisicion y Alguacil mayor de Carnero abaxo y Negros y Vaquia y todo el Corral de Cuadra de Distribucion de mill y seiscientos y Veynte y cinco de Carnero cojudo Sobta mediado y Medio de sullio a treynta y tres mill Libras y de Cuchillada de Carne de Carnero Capado a treynta y cinco mill Libras Para Proveer con Diez tros condiciones y Declaraciones Y con que Los Carneros que dio a Retraer ciento y cinquenta Carneros y Los conventos de Frayles y Monjas de Docientos y cinquenta dexe de matar en Cuaresma y Adbiento se a de obligar con su muger y fianzas de Carneros a cumplir todo lo en ellas Contenido Los quales y cada uno de ellos Juraron a Dios y a Santa Cruz de hacer Verdadera Relacion —

1X6Y

Obligaçion de carnero — La ciudad Recibio la postura ff.e por Pedro juan camillero de obligacion de carnero como lo se ofrece su pedimiento por su peticion y mandose pregonare para si alguna persona quisiere hacer baxa paresca y sera recibida =

Becindad de juan leonardo — En esta junta y ayuntamiento se leyo peticion por la qual juan leonardo pidio becindad. = La ciudad le recibio por vecino de esta ciudad y se le dio libertad de que no pague serbicio real en esta ciudad por tiempo de dos años, y se le dé testimonio.

Provision de la cancilleria para que la ciudad pague salarios a el receptor y diligencia no obstante que se ha de hacer por blanca que los libros de miguel turrado son depositarios publicos — La ciudad acordo que don francisco nuñez de los ryos alguacil mayor regidor y diputado de cortes escriba con la primera ocasion a el procurador de esta ciudad en la real cancilleria de granada para que en nombre de esta ciudad se suplique de la provision que se entrego de los depositarios publicos de la casa de miguel turrado sobre el pago en que se manda la ciudad por ahora pague los salarios del receptor, diligencias que hizieron a hacer por blanca en la casa con esto atento a que esta ciudad no a dado poder, instruccion ni decreto ni orden al procurador sindico que le a sacado contra para que relearse en nombre de esta ciudad de los libros de la casa de miguel turrado sobre decir ser depositarios publicos y dar poder a don francisco trevico, ordenandole apercibir que recurra que se por bien pareciere y no con orden de esta ciudad = Y para que se haga esta

Testimonio de este acuerdo — diligencia la ciudad acordo tomen prestados los señores diputados ciento cinquenta y quatro reales de los maravedis que [illegible] pedro y ivan de chaves quiere ir en la capital pero donde los ubiere como no se ande dar estos señores en esta ciudad, y con testimonio de este acuerdo firmado el libramiento

Antonio Ruiz — [firma] — Ante mi Pedro Davila

Cabildo — En la ciudad de Alcaraz dieciocho de junio de mil y seiscientos y quatro se juntaron en su junta y ayuntamiento la justicia y regimiento de ella a son de campana tañida como lo an de costumbre las personas siguientes — el licenciado don Antonio Ruiz de nabamuel corregidor de la ciudad

Auto — El dicho señor corregidor dixo que atento que a tocado a ayuntamiento y se a estado presente en esta la hora señalada y que se acostumbra a hacer y que no a acudido ninguno de los cavalleros regidores ni jurados de esta ciudad ni procurador sindico, mandó se ponga por fee y se de testimonio como para probeer en el acuerdo lo que mas conbenga al serbicio de su magestad y buen gobierno asi lo probeo e mando =

Antonio Ruiz de nabamuel — Ante mi Pedro Davila

†

En la ciudad real a diez y siete dias del mes de junio de mill y seis cientos y veinte y seis años estando juntos en su ayuntamiento la justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre especialmente el

el licenciado don Antonio Ruiz de Nobrrua corregidor de la ciudad

Regidores

Lope de Guzman de Laserna

Christoval de Carrançe de Cossigueros

Don Juan Gutierrez Treviño

Marcos de Siles

Don Gonçalo Muñoz de Loaysa

Jurados Luis Lopez de Viana procurador mayor

Jurado Pedro Ruiz de Ayme

Receptor de granada — El dicho Lope de Guzman de Laserna dixo que en conformidad del acuerdo que por esta ciudad en el cabildo de siete deste mes se hizo de carta de gobierno de la ciudad en la real audiencia de granada se le enbio testimonio por el qual consta que por los señores presidente y oidores de la dicha real audiencia se mando se cumpliese el proveydo en la causa y se le despache provision de forma que se mando agora de suplicacion y que de los regidores mi de ninguno no cobrase maravedis ningunos como particulares y aviendo sele requerido al dicho receptor con el dicho auto el dicho dia y se fecho de la libranza de los maravedis que pretende deverse de los propios y nentro de esta ciudad en conformidad de la comision y auto proveydo por los dichos señores en que le tiene preso de que da quenta a esta ciudad para que acuerde lo que le convenga y entonces se cumpla lo que esta proveydo por la real audiencia de granada.

Entraron mi Juan de Quiroga Alvarez y don Antonio del Castillo regidores en este ayuntamiento = a quien fue dada por el procurador lo dicho por el dicho Lope de Guzman

Librense recados los maravedis que se dice vicren de la causa de daniadores publicos — La ciudad acordo y cometio a los señores don Juan Gutierrez Treviño y don Gonçalo Muñoz de Loaysa regidores desta ciudad presentes para que sepan quenta con el dicho receptor de la real audiencia de granada desta ciudad de el tiempo que a ganado en el negocio que a tratado en ella sobre la causa de daniadores publicos de la villa de Miguelturra y los maravedis que parece ser deverse los dichos diputados de nuevo la carta y el reçevi ... la dicha libranza para que al lo que se dia mayor de esta ciudad

Libramiento del receptor

mo rauedo de vs propios y rentas de essa cy y q se gaste
y corresp.te los gastos q mys q se hizieren auer y con carta de pago
de dho corresp.te y juntam.te de esta cuenta q se le dare en
cada vn año q vbiere en los dhos dos años q fuere diputado sea bien
tratado y pagados y se le de q vi ziani y de lo q montare en
la q se hiziere de los dhos mys

Declaracion

En esta junta my Pedro Perez de Heredia fue dada la q[ue]nta a[nte]
ciudad de la peticion presentada por Juanica de Arana de
esta v.a de medio cornej y por el dho Perez de Heredia en
quinze de estos y dixe por ella q[ue] pues la dha Juanica de Arano
de esta v.a y ella es casada con mo[n]x nueve de diziembre de quinientos
y dos = suplico a vm[erce]d mande q[ue] se remita a los dhos q[ue] en el dho
dho q[ue] se le dio por libre q[ue] era justo = y x[rist]o = y en cumplim[ien]to de lo
q[ue] dicho por la dha peticion

Se remite la dha peticion

En cumplim[ien]to de lo q[ue] por la dha Juanica de Arano se pide
en la dha peticion se remite a los dhos q[ue] en el dho
q[ue] se dio por libre q[ue] era justo

Vecinos de Oreja

En esta junta my Pedro Perez de Heredia fue
dada vna peticion de Pedro de Arana y Juan
de Arana vecinos de
de Oreja q[ue] dize q[ue] en el dho
dadreja q[ue] es y acendiente en el dho v.o de esta cu[ri]a por ser natu
rales de la antigua q[ue] en el dho q[ue] padre y abia de ser
cia y de se abrir en el dho cu[ri]a de dho mu[n]o y de Pedro
de Heredia de terminacion de obra continuarla y acabando
q[ue] en el dho su padre y ante pasados tubieron
Suplico = Mde le mande sentar en my tribunal
y poner en los padrones Patrie legum y lo
q[ue] los dhos tubieron los dhos y su padre
q[ue] en el dho dicen y vizian

Si la dha peticion y lo en ella contenido

Lacuesta dixo q[ue] daua y dio por dadas de Pedro de Arana
y Juan de Arana en my tribunal por esta v.a y se de lo en my dho

Mandamiento para q[ue] se junte cabildo

Mo[n]s[eñ]or Corregidor mde se junte cabildo pleno para q[ue] se bea
y vea bendiere y q[ue] por ante esta v.a se de testimonio para
q[ue] se vean los dhos q[ue] en el dho

Ante mi

Pedro de Arana

En la villa de Madrid en veinte y un dias del mes de junio de mill y seiscientos y
quarenta y seis años se juntaron en esta ayuntamiento y ciudad de Madrid y
estrados de su audiencia como lo han de costumbre que hacen
para semejantes

Estando presentes don Antonio Ruiz de Navamuel y Gonçalez
Regidores
don Gaspar Valderrabano
don Gregorio Bermudez
Lope de Figueroa Mansilla
don Pedro Vallejo Barrio de Castiglione
Juan Baptista Labaqui y Alferez
Marcos de Jubera

Jurados Antonio de Cereso
Juan Ruiz de Vivero

Entraron don Gregorio Bermudez Calderon y don Gonçalo Muñoz de Salazar regidores
y salio de esta ayuntamiento con licencia de Su Merced don Juan Baptista Labaqui

En este ayuntamiento fue presentada una peticion de don Pedro Bermudez Valderrabano
en que dize Por quanto yo tengo de costumbre de tener en el soto de Roma
en el Prado de San Geronimo de esta villa y en otros sotos de ella mis ganados
de cerda para su mejor conservacion y aumento y para ello tengo necesidad
de licencia para meter en dicho soto ganado para que mezclados con los
demas de vecinos coman y pazcan como lo hacen los demas ganados
de cerda que tienen costumbre de entrar en dicho soto y para que
conste a vuestra merced pido y suplico mande se me de la dicha licencia
para meter en dicho soto mis ganados de cerda que tengo de costumbre
en el dicho soto y que se me guarde la costumbre que tienen los demas
vecinos de esta villa que tienen ganados de cerda que pueden
comer en dicho soto y para ello &c.

Licencia para meter ganados de cerda en el soto de Roma

La qual dixo que guardando la costumbre que tienen los vecinos de esta villa
de meter sus ganados de cerda en los montes de esta villa da
licencia para que los dichos sus ganados de cerda puedan
comer en dicho soto de los dichos sus nuestros entrando y saliendo
en el por las puertas acostumbradas y no por otras algunas con apercibimiento
que no lo haciendo asi mandara prender los dichos sus ganados
y no se los entregara sin que primero paguen la pena en que incurrieren
y mas lo que fuere justicia y para ello &c.

Libra se para pagar del precio de la hierba del soto de Roma

Y la dicha contaduria de los maravedis de Hacienda de su Magestad
libre carta de libramiento de los maravedis que montare
el precio de la hierba del dicho soto de Roma que se vendio
a Juan de Vivero en cuenta de la renta de la yerba de esta villa
y virtud de este acuerdo se le haga de libramiento de carta de
pago de los dichos maravedis que asi montare y el dicho Juan de Vivero
lo reciba en cuenta a los dichos diputados que asi hubieren
de dar y tomar en cuenta a los dichos propios en quien corre la renta
de la yerba de mas de lo que asi montare = y lo cometieron a los dichos
diputados para que hagan el dicho libramiento a los dichos

Recesso de cedulas

Confirmacion de oficio con[firiendo]
[en] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

y declaro los particulares
y mando a la dicha persona soli
citador mi juez mero executor
cumpla con los que lleve tocados y enbie
mis libros los que nombrare fianças y pagas della
lo enbie so pena que no se le señalara salario con esta rreçeptoria
y enbiare a su costa por ellos que de esta tomen la rrazon mis contadores
de rrelaçion. Fecha en Madrid a veinte y tres dias del mes de abril de mill y seisçientos y
veinte y quatro años = mayordomo = el marques de Monteclaros Juan de Soria
Juan de la Serna = Tomas de Salgueiro = Alonso de [illegible]
Juan Cadron de Guevara = Domingo de la
Torre Bucabado = por chançiller mayor
Martin de Mendieta = val [illegible]
[illegible] = [illegible] = [illegible]

Luego la dicha conçejo en nombre de la justiçia tomo en sus manos la dicha real
rreçeptoria y la beso y puso sobre su cabeça y el dicho [illegible] de Quiroga
alcalde mas antiguo desta villa por si y en nombre de los demas la to
mo en sus manos y la beso y puso sobre su cabeça y obedeçieron con
el acatamiento devido y quanto a su cumplimiento la cual dixo que esta
presto de cumplirla en todo y por todo segun y forma como en ella se contiene
y su magestad por ella lo manda.

Veçindad de Francisco de Espinosa — En este ayuntamiento se leyo una petiçion de Francisco de Espinosa Cal
deron en que dixo se abeçindo en esta villa y esta presto
de contribuir en los repartimientos y cargas della segun como los
demas veçinos della lo haçen para gozar de los [illegible] de veçinos pidio le rre
çiban y le tengan por veçino desta villa y dello pidio testimonio como lo firmo
Francisco Calderon Espinosa.
La villa rreçibio por veçino desta villa al dicho Francisco Espinosa Cal
deron y que se le de testimonio dello.

Sobre los bienes ocultos — Juan Lopez de Briança procurador sindico desta villa dixo que Pedro de Camplas
[illegible] Carnero en esta villa [illegible] que [illegible]
de [illegible] tiempo [illegible] ocultaba [illegible] persona
y por el efecto se a visto lo contrario de a donde se entiende [illegible]
[illegible] en perjuiçio del bien publico y pobres desta villa para cuyo rremedio
conbiene se averigue para que los [illegible] obligados y la villa
[illegible] de la quenta para que se acuerde lo que convenga a el serviçio
de su magestad y bien desta villa = [illegible] / Juan

La cual oydo por el dicho Juan Lopez de Briança procurador sindico [illegible]
[illegible] de nueva jurado [illegible] haga diligen
çias sobre ello [illegible] convenga con acuerdo del letrado y den quen
ta [illegible] dicho conçejo de lo que convenga al dicho acuerdo y [illegible]

La qual leido poder y comision en forma qual de derecho se requiere
y el m^o. ledo pco corregidor dixo que los susodichos usen de la dha comision y ha
gan su officio que esta presto de hacer justicia en la causa —

Guardas del campo [illegible] — En este ayuntamiento por mi el presente escribano se leyo una peticion de
Juan [illegible] obligado de abasto del carnero en esta
ciudad en que nombro por guardas del campo del termino desta ciudad
conforme a la condicion de su postura a Antonio Serrano y Juan
Rodriguez como lo susodicho y otras cosas consta
y parece por la peticion leyda en este ayun
tamiento a la qual yo el presente escribano me [illegible]
[illegible] y respeto — entre renglones / se leyo =

La ciudad aviendo por nombrados a los dhos Antonio Serrano y Juan Rodriguez
[illegible] por tales guardas del campo del termino desta ciudad nom
brados por el dho su carnicero conforme a su postura que es de tal obli
gado de carnero abasto en las carnicerias desta ciudad el presente
año hasta el dia de pascua florida primero benidero los quales
parezcan en esta ciudad y acepten y juren los dhos officios y la ciudad
les dara poder en forma para que lo puedan usar y exercer —

En este ayuntamiento entraron los dhos Antonio Serrano y Juan Rodriguez
y aceptaron los dhos nombramiento y officio de tales guardas del
campo del termino desta ciudad y juraron en forma de los usar bien y fiel
mente como deven y son obligados y la dha ciudad les dio poder y
comision en forma para que puedan usar y exercer los dhos officios

Ordenanzas de la ciudad — La ciudad acordo que las ordenanzas que esta acordado se hagan por esta ciudad
en que estan nombrados por diputados a don Francisco Muñoz de [illegible]
de los señores regidores desta ciudad y a Francisco de Sobrecasas y Antonio Fernandez de
[illegible] para la conservacion de los plantios y porque los dhos Antonio
Fernandez de [illegible] y Francisco de Sobrecasas no acuden a hacer las dhas ordenanzas
la ciudad nombro en lugar de los susodichos a los dhos señores [illegible] de Brianda
procurador general desta ciudad y Pedro Ruiz de [illegible] nuevamente diputados para que
juntamente con los dhos dos regidores y el m^o. ledo pco corregidor desta ciudad
hagan las dhas ordenanzas segun como esta acordado por esta ciudad y la
[illegible] la ciudad les dio poder y comision en forma el de derecho necesario

Antonio Ruiz

[illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

120 v

En la villa de Alcaraz primero dia de el mes de julio de mill e quinientos e sesenta e seis años en este dicho dia se juntaron en ayuntamiento como lo han de costumbre en la casa de ayuntamiento de esta villa

Don Gaspar Hermosilla corregidor

Regidores
Don Fernando de Arellano
Lope de Eguiluz mansilla
Juan Gallego de Vergara

Jurados Antonio Sobrino
Pedro Ruiz de Molina

Entraron en ayuntamiento Sigueros mayordomo de los propios de esta villa
entro Juan Lopez de Briones procurador de la dicha villa

En la villa de Alcaraz primero dia de el mes de julio de mill e quinientos e sesenta e seis años en este dicho dia se juntaron en ayuntamiento como lo han de costumbre en la casa de ayuntamiento de esta villa

Don Fernando de Arellano corregidor

Regidores
Francisco de Eguiluz mansilla
Don Fernando Hermosilla
Don Gaspar de Arellano
Lope de Alcaraz de Vergara
Don Juan Gallego

Juan Lopez de Briones procurador de la

Jurados Antonio Sobrino
Pedro Ruiz de Molina

Entro don Fernando Hermosilla
Entro don Gaspar de Arellano

En La ciu. de segovia doce de el mes de julio de myll y seis cientos e veinte y quatro años se juntaron en su ayuntamiento la ciud. de real justicia y regimi.to della a son de campana tanida como lo an de uso y costumbre para tratar de las cosas tocantes al servicio de dios n.ro s.r y de su mag.d bien y utilidad de esta rrepublica en la forma sig.te

El l.do don fran.co ruiz de nava muel corregidor de la dha ciud. por su mag.d

Regidores

Mi. baca de quiros galbarga.

don Ch.al valbermudez

don g.ro bermudez

don fr.co muñoz de contreras

Luis suarez de cazata

don Ant.o de la cueba

Lope de guzman de eaderme

Ch.al vaca de barez de las figueras

don alonso cao perez

don ju.o frigrieno

ju.o bap.ta bezerril de ferez

marcos de fonte

don ant.o de bezamar y estrada

don ju.o de sala campagno

ju.o co p.z de briones procurador sindico

Jurados
Ju.o de cuellar
Ca. fern.do obcere
Ju. ruiz de tejo

Alguaz. de mar solbre lo bexa — La ciud. acordo que se pregone en la plaça la casa de esta ciud. quien se quisiere obligar a dar mayor abasto por obligacion de la carnicería de esta ciud. de agua el dia de san pedro de el año venidero de myll y seis cientos veinte y cinco y por obligacion otra de carne de baca y de bexa de aqui adelante por el tiempo que pareciere convenirle y para todo ello nonbro por diputados a Ch.al vaca de barez de las figueras y juan bap.ta bezerril regidor y regidor de ferez de la ciud. para todo ello la ciud. les dio poder y comision tan bastante se hize ci vitancas posturas por obligacion y regatios, bax ac se hiciere —

Contradixo don gonçalo muñoz de contreras —

C.ta del servicio real — Cresta en ayuntamiento de pedro ym.o de andres morexon en que se dice ser del servicio real de su mag.d perteneciente en esta ciud. por mi teso.s que ciu. fuella y no tifisque a la dha ciud. un tr.do de una real provision rrecesptoria escripta en papel signada de escriu.o segun parecia de el dicho tr.do.

Este es traslado bien y fielm.te sacado de una carta rrecesptoria de rrey n.ro s.r en papel y sellada con su rreal sello de armas y firmada de los sus jo...

Cortes hasta dezembre
a cerro año reynara
en Castilla

Vasta q la ajan oado de vna comision no se an
dado pos en esta y mando a este my juez mero Ex
dee os mandamientos q se an de dar para esto con tos
los mis re cep tores q se siguen q vesitando no paga
los dos con cexos tendr a nero se hiciere con tenidos bienes dos
dos Executores tray ran a buen de cuydo a cada vno de
Real los bienes q se les entregaren o paga ran el daño
q por no hacer los bienes dos con cexos y los personales
zion q antes se les entreguen los mandamientos dos Exe
cutores juren de hacer los dhos cumplimiento y mando a este mi juez
mero Ex no pro beca mas Executores de los q la pecisam te fueren me
nester y que donde estubieren no Ex no se inbie estro aunque ay a
nueva cobranca sino q fenecido y cobrado lo q ay a en cuenta
de estas comisiones para que se sepa si lo an hecho como deuian y no lo
haciendo sean castigados conforme a dro y asta que ay a dado cuenta
de vna comision no se an pro beydo en esta = y mando que en
cada vno de los capitulos se use como asta aqui sin ynovar en ellos cosa alguna
no embargante lo contenido en la prematica que por febrero
del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres se hizo
Por que assi lo tengo por ordenado por consulta que se me hizo por
la junta de asistentes de cortes en treinta y uno de marco de este
año de mill y seiscientos y veinte y quatro y assi mismo mando
que no dando se dos mis dhos mi juez mero Ex a los dhos mis re cep tores
los mandamientos necesarios q se fueren pidiendo para esta
cobranca de este seruicio ordinario y extraordinario
a los Executores por ellos nombrados tomen estos mis dhos
ya cuydado a los justicias o re allengados mas cerca nados
de donde mando que se inbie testimonio
de los dhos mis dhos capitulos segun y de la
forma y manera q los tuuieren y do y a dar en dho mi juez mero
Ex que para ello les doy comision en forma y assi mismo
mando a los dhos mis dhe cep tores que antes que vsen de esta
mi carta la pre sentten en el ayuntamiento de cada vna de las
villas para que la cumplan y guarden mis
contadores de re allengados hagan matricula en que
den memoria de mill y seiscientos y veinte y quatro
años y donde se entendiere que algunas ciudades
villas y lugares de estos mis reynos y señorios tienen
jurisdicion de mi consejo y justicia para que por
ellas vean los mill ones y otros seruicios no acudan
a ellos mas que a mis dhos Executores = y mando
que los dhos Executores nombrados por los
dhos mis dhe cep tores en los

122v

dello dicho capitulo de suso yncorporado [illegible] de los
mysiones sin embargo de las que [illegible] proveido [illegible] de
mi consejo de justicia y de otras qualesquier leyes en contra
rio porque anssi tengo lo ordenado por esta mi consulta
que de ello sea mi merced fecho [illegible] a [illegible] mayo [illegible]
el marques de montesclaros juan de soria = don
antonio sarmiento de acuña tomas de angulo
alonso de cisneros juan ladron de guevara domin
go de la torre [illegible] chanciller
mayor martin de mendieta

Corregido y concertado fue este traslado con el original
de adonde fue sacado con el qual concuerda
en la ciudad de toledo a diez y seis del mes
de henero de mill y seis cientos y veinte e quatro
años [illegible] gregorio de torres [illegible]
y hurtado de luzon [illegible] el pedimiento se saco y fueron
a ello presentes por testigos luis de villa olmedilla
y jacinto suarez hurtado y francisco gomez
vecinos y estantes en toledo = va testado mandado y
no valga = va [illegible] no valga = e yo miguel
diaz de [illegible] escrivano del numero de la
ciudad de toledo fui presente a lo corregir
y concertar [illegible] un real y no mas de que doy fee
y fize mi signo en testimonio de verdad miguel
diaz [illegible]

Vto En la ciudad de toledo [illegible] de julio de mill y seis
cientos y veinte e quatro [illegible] pedimiento
de andres moreno [illegible] del ayuntamiento [illegible]
en nombre de [illegible] serrano [illegible] del ayuntamiento
yo el presente escrivano notifique el traslado de
la real provision en este pliego contenida
a su merced el licenciado don antonio ruiz de [illegible] corregidor
en la [illegible] en su persona [illegible]
pedro [illegible]

Vto su merced [illegible] corregidor [illegible] provision de la real
estando en su ayuntamiento para que en todo
se cumpla lo que su magestad manda por esta real pro
vision [illegible] el licenciado don antonio ruiz
[illegible] pedro [illegible]

abiendo leydo Respto dela dha real probision de que ha
hecho mitte Pres.te notifficada dela dha Rl orden de Su Mg.d
dha dha Ciudad y mi dho Alcalde Requirio vsos mas de tiguo dha
dha Real orden en sus manos la dha Rl Recepptoria traslado
della y la obsarvancia y obedecimiento con el acatamiento de
Vso y la dha Rl dha Recepptoria / dixeron que sus mds stos po Rl
po dho Rl dha Ciudad cerca con dha dha Respto juro
Lo q̃ debian de q̃ lo cumplian y cumplieron segun que en ella se
dha dha Real orden contiene y mandaba y q̃ en quanto a
dho q̃ dha Ciudad Respto con el q̃ Los mds pedia y suplica
Otrosi Pareciendo Les dio poder y comision bastante

Con licencia de dho Respto vsos Salario fue razon dela y untam.te
de Respto con Cpo vacuo mandaron q̃ dixo Estar y ynsistio

Pga de sus oficios de fiel de 1623 a fco perez

Y La ciudad acordo que en quanto que en esta razon pide vso dho
to dho En la cobrancadeunos pros y porque de Rl no aya
dho rio mi dho Rl Sagello oficio le tome a mi dho Alcalde quiere
Lo q̃ hazyendo dho dho dha cuenta a dhos Regidores diputados dela razon
to dho dho dho Respto dho y que de lo que en ello
Difinieren lo q̃ mi dho dho Alcalde q̃ dho dho
Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres y la q̃
Se le pague dellos mrs de su salario q̃ tiene dho de Respto
año y to mi carta de pago y Recaudo bastante dela dha razon
En fauor de dho la persona o personas q̃ dixere dha dha razon
y sea de todo mi dho Alcalde =

nombramyto de depositario

Y La ciudad nbro por depositario de los mrs pmyca dha dha razon
Sacud.l Diego Rodriguez Bonilla a grabiel de Espadeda procurador
de dho Rl dho y dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
al q̃ dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de fiancas = cud le nombrare se halle presente

Ante mi Pedro Davila

En la villa de Madrid a quinze dias del mes de julio de mill y seis cientos y veinte y
quatro años se juntaron en su ayuntamiento aviendo sido llamados segun
y como lo an de costumbre los señores

El señor don Antonio Ruiz de Arellano caballero del abito
de Santiago corregidor desta villa

Regidores
don Francisco de Mendoza Sarmiento
Lope de Figueroa Manuel de Figueroa
Don Juan Vaca de Castro y de los Rios
don Alonso de Ceballos de Leon
don Juan Fajardo
Juan Bautista de Arriaga y Valcarcel
don Antonio de Acuña

Jurado
Juan de Quintana

Alcaldes ordinarios
Juan Ballesteros Tesorero
Sebastian de Barrionuevo

Los señores don Francisco de Mendoza Sarmiento y Lope de Figueroa Manuel de Figueroa regidores = dixeron que como diputados desta villa an tomado quenta y
an de hacer de hacienda como les toca y hallado en ella
de alcance de cuentas pasadas un millon y seis cientos y
cinquenta y un = y por si con el dicho Juan Ballesteros tesorero de
dentro de este dicho dia mes y año parecio ante sus señorias
un = y en cierta cantidad de trigo que dixo estar
en poder de Francisco Sanchez de Cuenca en cuyas casas
los dichos y el dicho Juan Ballesteros hizieron alto y
alcance de dicho trigo en quentas desta villa para
averiguar lo alcanzado y cobrado en quentas del
dicho año de mill y seis cientos y veinte y quatro ante
los dichos señores corregidor y regidores diputados de
quentas = y por si y
en nombre del dicho Juan Ballesteros tesorero en las quentas que dio
de cargo de mill y seis cientos y un años dixo que en alcance de
cierta cantidad de mrs y vino a ser alcance de
mill y seis cientos y un = y no fue alcanzado en dicho alcance
Ballesteros en treinta y quatro mill y dichos mrs
vino en trigo segun consta de las quentas =
y lo firmaron =
Antonio Ruiz de Arellano = ante mi Juan de Quintana =

En Madrid a quinze dias del mes de julio de mill y seis cientos y veinte y quatro años
Juan Ballesteros tesorero de dentro de esta villa dixo que usando del dicho oficio de tesorero
por este presente año de mill y seis cientos y veinte y
quatro daba y entregaba en dicho nombre de las rentas
de la Alcabala de dentro de esta villa de este dicho y presente año

Pedro de Avila

de alcaravea a los oficiales de V. Md. para conocer
y hagan pago a Mos y personas que en su nombre
obieren de cobrar todo lo que se les
debe

Y vista por Mo Rego corregr dixo que no se ha visto a ora
ni en ningun tiempo aprovechado de esta merced Mo en quanto
a los riesgos y daños que puede aver en esta saca ni hay quien
aqui nombre persona que conbenga a servicio de Mos
y seguridad de alcaravea y siendo asi no se ofrece razon
siguiente a que a ello se deba conceder ni no conoce
cina de para la seguridad de ello

Lo qual dixo y suplica a Mo Rego corregr mande se cumpla
el acuerdo de ora y atento que tiene nombrado persona
conveniente para los bienes y mros de los de alcaravea

Y Mo dixo que ora esta presto de hacer lo con la condicion
que se pide

Ante mi Antonio Luis Fernando de Cabrera

Alcaravea

Fernando de Cabrera

Alcaravea

Pedro de Valencia

En la ciudad de Antequera a diez y seis dias del mes de
diciembre de mil y quinientos y noventa y quatro años
en ayuntamiento publico y general segun que lo han de uso y
costumbre los señores justicia y regimiento
de esta dicha ciudad

Estando presentes los señores Alonso Ruiz de Ramos corregidor y los
Regidores
Juan Portocarrero y Rodrigo de Vera
Marcos de Jaen

Francisco de Bracamonte Ramos

Juan de Ruiz Mexia

Alonso de Mendoza = don Pedro de Cespedes y Narvaez
Gonçalo Gomez de Ocaña =

Diego Perez Bermudez escribano de cabildo

En este ayuntamiento se leyo una postura de este tenor
en la qual se trata de repartimiento de alcaravea

Postura de los vecinos sobre la saca de alcaravea y como se ha de cargar los bueyes y como se ha de cargar

Primeramente que se haga repartimiento de alcaravea
a cien fanegas y quatro y los bueyes que se repartieren
den y paguen de cada carro de fruto de pan cogido
y mayz y diez y ocho reales por cada carro de alcaravea
y que los bueyes que se cargaren de alcaravea
sean obligados a llevar la carga de alcaravea
a donde se les ordenare y mandare y que
se les pague el flete de ello a razon de
trescientos ducados los quales
se repartan entre los vecinos
que sembraren alcaravea
y rematando en ella
para la paga y cumplimiento
de todo lo

124 v

de pregonar y rrematar dentro de nueve dias y estas
condiciones contenidas en la dha postura
q parece estar firmada por dos firmas que dicen
Fran.co de abiles ne e q Lopez rru. menez rre
Lero —

Recibo de la postura — La ciu.d recibio la dha postura hecha por el d.o Fran.co de abiles en la dha fira
neça contenida q se acordo en este ayuntam.to y q se pregone
para si hub.a pers.a q quisiere hacer baxa en ella y se ace
pta las baxas que en ella se hicieren =

Se cometen a los diputados de corte las cartas necesarias sobre el consumo de off.os — La ciu.d acordo q los rregidores diputados de los negocios de corte y chan
cilleria q lo son don Fran.co de munibe de a y el d.o pedro manuel calder
na escriban las cartas q les pareciere necesarias y convenien
tes sobre el consumo de officios de regidores y demas oficios
q para ello les do poder y comision en forma las q les escriuan
a las personas q quisieren —

Se den diez ducados para pagar los y solicitud sobre la baxa del serbicio al d.o jur.o cop.s p.r sindico — La ciu.d acordo q Sebastian ... cobrador del serbicio rreal q fue el
ultimo q se rrepartio en esta ciu.d de los mrs de la dha cobrança
se entregue al jur.o cop.s debriano procurador sindico della
diez ducados para pagar los de ... y solicitud de la baxa q se ynpuso
Al ayuntamiento deste acuerdo — al dho m.d de esta ciu.d del dho serbicio rreal te tiene por el
q empieza a correr desde primº dia deste p.te año y un
tanto deste acuerdo firmado con la librança con ella y carta de pago
del dho jur.o cop.s seran bien dados y pagados a la dha ç.ta —

Se baxa el pan a v.te cinco mrs desde primº de setiembre dias deste año q los la placa pa de la pregono lo cont.o en ella ... — La ciu.d acordo q passado este mes de julio desde primº de ag.to deste
año se benda el pan cocido en esta ciu.d a cinco mrs la libra y q se en
tienda ... de lo ... y se pregone ...

Pedro barela — Antonio ... — Hernando Muños Lelo de Ysla
Ante mi Pedro barela

En la cibdad de Cordoua lunes nueue dias del mes de Julio de mill e quinientos e veynte e seis años estando ayuntados en su ayuntamiento la muy noble cibdad de Cordoua segund que lo han de vso e costumbre para tratar e platicar las cosas tocantes a la buena gouernacion e pro bien e vtilidad desta republica e los negocios della segund e como se contiene en el mandamiento de su merced del corregidor nuestro señor que de suso va incorporado e segund que lo han de vso e costumbre

Estando presentes el muy magnifico señor don Antonio Ruiz de Montoro corregidor en la dicha cibdad

Regidores

don Diego de Valenzuela
Lope de Figueroa mançanedo
Diego de Valenzuela veynte quatro
don Pedro de Cordoua
Juan Carrillo de Mesa
Alonso de Aguilar
don Pedro de Zarate

Procurador Andres Juan Lopez de Briones

Jurado de Alcolea

Escriuano de mi señor el corregidor

Diego de Valenzuela dixo que esta fiesta de agosto que se quinze del mes de Setiembre cae en domingo hace celebracion y cumplimiento de fiesta y para hacer los gastos que son necesarios de dineros para comprar los dichos gastos pide e suplica a este cabildo acuerde e mande dar e librar para ello de los propios de la dicha cibdad lo que fuere su voluntad e paresciere que es justo

Lope de Figueroa mançanedo dixo que se vote e lo que la mayor parte votare e determinare se cumpla

Juan Carrillo de Mesa dixo que se vote e lo que la mayor parte votare se cumpla

Alonso de Aguilar dixo que se vote e lo que la mayor parte votare se cumpla

Don Pedro de Cordoua dixo que se vote e lo que la mayor parte votare se cumpla

Don Diego de Valenzuela dixo que se vote e lo que la mayor parte votare se cumpla

Don Pedro de Zarate dixo que se vote e lo que la mayor parte votare se cumpla

Juan Bautista Valenzuela dixo que esta fiesta la cibdad mande celebrar segund e como se acostumbra e se encargue a los diputados della hagan la fiesta como se acostumbra

Diego Juan Bautista Valenzuela dixo que esta mañana pasada en los propios dellos se tomo cierta cantidad que se debe y es voluntad desta cibdad se torne

Lope de Figueroa mançanedo dixo que pide e suplica a esta cibdad mande que se cumpla lo que esta cibdad tiene acordado e otorgado en razon de los alimentos de la cibdad de mas de que tiempo y memoria de hombres a esta parte se ha observado y guardado en esta cibdad e costumbre y seria dar causa en esta republica a que se hiziesen fuegos e se prometiese alguna paga por cuya causa fuesen costosos de pedir e suplicados a esta cibdad como hasta aqui lo ha hecho e acostumbrado e que este cabildo acuerde e mande que de los propios de la dicha cibdad se libre lo que fuere su voluntad e paresciere que es justo e razon e mas como dicho tiene e que sea lo mayor parte de los que en esta audiencia se cumplan e hagan e se libren conforme a lo que dicho tiene

Y luego dixo que para la celebracion desta fiesta la cibdad mande librar en Alonso Perez de Castro quatro mill e quatrocientos maravedis de los propios y rentas della como se acostumbra e se encargue a los diputados della hagan la fiesta como se acostumbra

Diego Juan Bautista Valenzuela dixo que esta mañana pasada en los propios dellos se tomo cierta cantidad que se debe y es voluntad desta cibdad se torne

Lope de Figueroa mançanedo dixo que pide e suplica a esta cibdad mande que se cumpla lo que esta cibdad tiene acordado e otorgado en razon de los alimentos de la cibdad de mas de que tiempo y memoria de hombres a esta parte se ha observado y guardado en esta cibdad e costumbre y seria dar causa en esta republica a que se hiziesen fuegos e se prometiese alguna paga por cuya causa fuesen costosos de pedir e suplicados a esta cibdad como hasta aqui lo ha hecho e acostumbrado e que este cabildo acuerde e mande que de los propios de la dicha cibdad se libre lo que fuere su voluntad e paresciere que es justo e razon e mas como dicho tiene e que sea lo mayor parte de los que en esta audiencia se cumplan e hagan e se libren conforme a lo que dicho tiene

Y luego dixo que se cumpla lo acordado en esta razon

Juan Bautista Valenzuela dixo que de mas de lo que dicho tiene esta

cuj Estam myj Emperiz day dcuem mu Sasumadeducados y todos los pr
pios dellesaro montam de quarenta cinquenta myll mrs y lalicença
que tiene Para agastar dos sesenta y quatro myll mrs que portugal
mytrou jamas dervejntcab que sea cumplio y asi pide y suplica
a este cab y Sabendo como deue requerer de ffazenda pagar as dyuj
das que deue y no meterse en nuevos Empenhos y delomo afrlo
pide jr que lhe mande lo pir por outrim.

x Lacũ diz que sem embargo do ultimo mãdo Pouedo fũ Captistabell
de Cunha e a cordado por este cab y que as dendas deste aqui tẽ ne
tẽ nem sejam Empedidos nem acabedores deste aqui tẽ ffaz.

nuevo repartimento das Villas do Bermudez — Lacũ diz que atento que Esta fiqua de este cab fũ dereformar os carrijes
pessoas nobradas pello Repartidor de cada hũa das villas que ha de hir
dos Vb de este cab Este presente anno nobre outro lugar por Re
partidor dellas pello que a cada hũa a dom.to nisermudez Vb dele
y suplica a mcê. Resp corregr mãde logo nomear para se pagar ho re
partimẽ para que dee dejo mariano Rodrigz que faça o repartimẽ

— y visto por mcê Resp corregr nomeou para o repartimẽ das villas
y dellas tres dasseio de Estar de cada hũa dellas e a Rodrigo vetinho que
a los diputados y repartidores de Resp re partimẽ para que acuda
respondam mcê Resp corregr nomeou hũ Bermudez vez destas villas
a quem mud. nombrou por Escrivã e Regenda se faça
Resp repartimẽ dellas villas de Resp ano y dê lhes mud
lhe poder y comissão bastante como lhe necessario se cos
tuma e to aspice dellas aos Repartimẽ — Rodrigo vetinho
Outro sy nomeou por Jurado —

Sobre as Brancas bulas — Juram bellez regr e ffelgueiras que atem este cab de Santiago
de quando se cobram as bullas dellas ffrancas das y vi no se an tempeçado
Gran porno aberquiz nellas cobrado e cobrem muito dano alem da cidade
de Lx mes y lhe supplico ala cũ mãde asinalar dia e esta se mande
pordespenzeiro hũa das postumas destas villas para dellas Brancas
Lx e fazer mostrill y de cobro y no cabo dos ditos mes publicar y fidelis
cerca fi cubrela segundo dello y costas se forquentar este mãdo
y lo pide por outrim.

x Lacũ diz que Lora buer necessario pessoas de cubrir bem e bua
mente mi das y continuadas de seruem ao seruiço de mãde Resp corregr
nas villas de Brancas, e tres y cubido certa postura baixou as que
Lx e Estam nesta cidade e lhe cumprem e y lhe fazem de ôsa man
dado ha cr certa declaração — Lx e ffez se entrege para se cobrer
de bem nes para o dito effeito por rendas de Lisboa e lhe conbenha ao seruiço
de mãde

Alvaro Affonso Pereira — Bermudez

126 v

En la ciudad de [illegible] a cinco dias del mes de agosto de mill y seiscientos e veinte y quatro años se juntaron en su ayuntamiento [illegible] la justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor e de Su Magestad bien y utilidad de esta rrepublica y los que se hallaron y presentes trato y acordo en el cabildo es como se sigue —

El Señor Don Antonio Ruiz de Navamuel corregidor [illegible] por Su Magestad

Regidores.

Miguel Saez de Quiroga Loaysa

don Francisco de Muñoz de Loaysa

[illegible] de Albarez de Assigues

Juan Baptista Tabera [illegible] y [illegible]

Juan Lopez de Albiandra procurador general

Juan [illegible] Ruiz de Velando

Antonio [illegible]

Sobre el cobrar el repartimiento de carretas y bueyes de [illegible] cada un año

En este ayuntamiento por mi el presente escrivano se leyo a esta ciudad la peticion de baxa hecha por Francisco de Abiles vecino de esta ciudad y la declaracion [illegible] de [illegible] del mes de julio proximo pasado deste año y la peticion presentada por el dicho Francisco de Abiles [illegible] en [illegible] del presente año en que pide se le de por libre de la postura y otra peticion del dicho Francisco de Abiles [illegible] en este ayuntamiento en que dice tiene hecha postura en la cobranza de [illegible] bueyes [illegible] que se an repartido a los vecinos de esta ciudad la qual postura hizo con condicion que se le avia de rrematar luego [illegible] y no se a hecho [illegible] la cobranza de los bueyes [illegible] [illegible] cada dia [illegible] y [illegible] por no averse rrematado en tiempo conforme a la postura avia quedado libre de ella pidiole diese por libre [illegible] justicia [illegible] por mi el presente escrivano [illegible] la peticion [illegible]

Juan Mendez regidor de esta ciudad dixo que la baxa hecha por Francisco de Abiles vecino de esta ciudad en que se obliga a hacer la cobranza del repartimiento de [illegible] que se hicieren este presente año y la de los bueyes de la Santa Cruzada [illegible] deste año y la copia de [illegible] del campo la primera que se hiciere en dos mill y setecientos y cinco reales y treinta maravedis pagados los dos mill y ducientos reales por el repartimiento de [illegible] y lo demas en lo que montare la decima de la copia del campo y sobre lo que montare la dicha copia lo que faltare cumplimiento a la dicha quantidad se a de cobrar por la cobranza de los dichos bueyes y porque el dicho Francisco de Abiles hizo la dicha baxa con cierta condicion la qual no se le a cumplido y pide se le de por libre de ella [illegible] la dicha baxa y [illegible] por los dichos dos mill y setecientos y cinco reales y treinta maravedis [illegible] en [illegible] pido y suplico [illegible] de admitir [illegible] postura y baxa y que se rremate luego [illegible] rrematando [illegible] fianzas a contento [illegible] y pido justicia
Juan Mendez

La ciudad recibio la dicha baxa hecha por el dicho Juan Mendez regidor de la cobranza del repartimiento de [illegible] bueyes y copia del campo y que se rremate oy en todo [illegible] y [illegible] Juan Mendez regidor [illegible] por si que hiciere baxa [illegible] el dicho Francisco de Abiles de la baxa por el hecha [illegible] cobranza

y [illegible] dixo que [illegible] el presente escrivano lo notifique

Este d(ic)ho dia mes y año se les notificó a los señores como d(ic)ho es por leer [?] con la firma de la egecución [?] del auto suprarr(efer)ido. Pedro Dávila

el d(ic)ho pague el mandamiento de fianças por ser d(ic)ho officio de la egecuçion y como
tiene obligaçion con apercebimiento que su m(erce)d proveyera justicia

El d(ic)ho don fran(cis)co muñoz de loaysa regidor dixo que tiene requerido muchas
veces en el ayuntamiento se cobren los alcances que se deven al posito así de gra-
no como de dinero que están en poder de los depositarios y de otras personas y
hablando con el devido respeto requiere una dos y tres veces a su m(erce)d
el d(ic)ho corregidor los mande cobrar efetivamente cumpliendo con la prema-
tica pues a ora es tiempo de coxer el pan y se hara con mucha como-
didad la cobrança y de no hacerlo así y no corra por su quenta y no
por quien de d(erech)o fuere y asimismo está aquí tiene nombrado re-
partidores de las alcavalas a tres meses pasados y no se a hecho
el d(ic)ho repartimiento y bienen executores por razón de los juros [?]
y se entiende que se ará muy gran alcance a esta ciudad y asimismo
hablando con el mismo respeto requiere a su m(erce)d el d(ic)ho corregidor mande a-
premiar a los repartidores para que se haga el d(ic)ho repartimiento
y las costas que se causaren corran por quien de d(erech)o fuere

Entraron don gonçalo muñoz de loaysa y don ju(an) de salazar carras-
co regidores

La ciudad dixo que dice lo mismo que tiene d(ic)ho el d(ic)ho don fran(cis)co muñoz de
Loaysa

Sobre nombrar depositario del pósito y hacer el repartimiento de alcavalas

Asimismo el d(ic)ho corregidor dixo que esta ciudad no a nombrado depositario del
pósito de ella que es la persona a cuyo cargo a de ser la d(ic)ha cobrança y a
su m(erce)d solo le toca el hacer justicia al depositario que fuere nombrado
y así lo requiere y requirió una dos y tres veces a la ciudad
nombre depositario que su m(erce)d está presto de hacer justicia en todo
y por todo y de no hacerlo corra por su quenta y riesgo = y a-
simismo dixo que su m(erce)d a estado ocupado en negocios tocantes al
servicio de su mag(esta)d y al presente lo está en la comisión del consumo
por lo que no a podido hacer el repartimiento de las alcavalas desta ciudad
por su persona no obstante que el d(ic)ho repartimiento no se puede ha-
cer sin asistencia de la ciudad y así lo nombre la ciudad [?] para se hallar y se le
ha de mandar mandamiento para que el alg(uaci)l mayor y demás alg(uaci)les compelan
a los repartidores y demás personas que se an de hallar en
el d(ic)ho repartimiento se hallen en él a las oras y partes por su m(erce)d
señaladas con apercibimiento que no lo haciendo las costas salarios y da-
ños que se causaren corran por su quenta y no por la de su m(erce)d =

Este d(ic)ho dia se dio mandamiento conforme a lo proveydo [?]

La ciudad dixo que la ciudad tiene cumplido con lo que es obligado y tiene nom-
brados regidores diputados de rentas y repartidores

127v

pagandose por repartir y cumpliendo con el orden de ella
bacion y asi se executaren estan en manos del señor corregidor
corregidor y dice lo que dicho tiene =

salio de este ayuntamiento juan bautista [illegible] regidor y al fe[illegible] con licencia
del señor corregidor

dineros de san roque del año — el licenciado Espinosa de Alvarez regidor dixo que la ciudad tiene acordado
que ay a todos para cumplir el voto de san roque que tiene esta
y estan librados sesenta y quatro mil maravedis en los propios desta ciudad
para cumplir el dicho voto y el presidente no los ay pide y suplica a esta ciudad
ordene de donde se an de tomar con efecto para hacer la compra
de los dichos toros y de no darlos no corra por su quenta el no cumplir el dicho
voto sino por esta ciudad =

La ciudad dixo que los dichos diputados vean que los dichos maravedis de donde los
ubiere que la ciudad los dara de los primeros dineros que ubiere en ella
y cumpla el dicho voto =

el licenciado Espinosa de Alvarez dixo que dice lo que dicho tiene

puerta de Palatzar — el licenciado Miguel Baez de Quiroga regidor dixo que se le a cometido como di-
putado de los muros que aderece la puerta de Palatzana que la
derribo un torbellino y esta quebrada y la puerta es nueva y
costo muchos dineros y tiene concertado el aderezo y tornar a poner
la en su lugar en cinquenta y seis reales pide la ciudad los libre
para que se pague el dicho aderezo —

libren 56 R para el aderezo de muros — La ciudad acordo que el receptor de los muros de ella de y entregue al dicho mi-
guel Baez de Quiroga los dichos cinquenta y seis reales para que se paga
en de regocijo la puerta de ella y de cargo se le de libranza en
forma como se acostumbra para que los de a los maravedis de los muros de
esta ciudad =

fianças de corregidor — En este ayuntamiento por mi el presente escrivano fue dado quenta a esta ciudad
como don [illegible] Valdelarde vecino de ella a via fiado a don
don Alonso [illegible] corregidor su señor en el dicho su officio conforme
a la fiança que hizo en veinte y seis del mes de junio proximo pasado
de este año que esta en este libro = y la ciudad dixo que aprobo
y aprueba la dicha fiança [illegible] por el dicho don [illegible] Valdelarde.

librase el tercio del salario de este corregidor de el tercio de 13 julio — La ciudad dixo que atento que a cumplido un tercio del salario del señor
el dicho corregidor que son cinquenta mil maravedis que cumplio en trece
dias del mes de julio proximo pasado de este año en que
se le libren en los dichos cinquenta mil maravedis restan a
[illegible] veinte y seis mil y novecientos y noventa y quatro maravedis
que devengo [illegible] gomez naranjo y lorenzo [illegible] de resta del tercio de
[illegible] por mas de quarenta de la correduria de [illegible]

despachose la dicha libranza

Este pregonero y Portero de Cabildo de esta Villa para todos los dhos
Gonçalo Nuñez de Sevilla y Juan Ramos como es costumbre y todos
vecinos y estantes en esta villa cumplimiento a la Instancia de Diego
de la Cruz Fiel de Carnicerias de esta villa por los mismos Estan mandados
correr en dha villa en los carnales y imagen y cuernos de los Carniceros
de dho Juan Ramos como los Estan mandados correr para la Pregon de Real Exmo
Cabildo con que con puesto en dha Pregon de Real Audiencia ordinaria de Estado Eclesiastico
y para ello se dio la Carta y mision de Cabildo en forma
como se acostumbra

Recibio a entrar en dho Cabildo Sebastian Cabello y Real

Pct. de Juramento

En la Villa de Ayuntamiento por mi el Pregon de Su Real Audiencia
el dho Romulo de Estrada dijo que vuestras mds mercedes mando
Pregon para que pudiese traer cuchillo y Cinquenta Reales
Sirviendo de Estrada por razon de Ganancia que tiene en mi oficio
de Portero con dho cuchillo y uno de los dos de ella y el Pregon de Real
notificado una Sentencia que dio en Negocio de Negocio
Reales por los de la Sierra de Cabeza con los Cuentos de
Vuestras mds pido y suplico mande en pregonar dha
Sentencia declarando no poder se meter dho con dho cuchillo
de dha Audiencia que de vuestras mds tengo que ver la
misma y vuestras mds tienen dada a los ganados de dhos Reales
Francisco de Estrada a los Guardas no se les
Sentencia sino solo y ganados de dhos Reales
y Cuentos y no entendiendo en dha Audiencia
Cuentos. Que vuestras mds mandar lo que mas
Estado no me Sea de Cabildo Pregon Cuentos
Estado de Justicia y Audiencia

Romero

Lacuerdo por libre de Cabildo en Sentencia dho
Doctor Romero en Cuanto a la condenacion de Costas y en cuanto a los
daños que dieren por los pagues y en lo demas que pedian
Los ganados que Cuidan los Reales de Cabeza de Estado
de Cabeza y en lo demas en Cuanto a los Reales

Lacuerdo por libre de Cabildo en Sentencia dho
Doctor Romero en Cuanto a la condenacion de Costas y en cuanto a los
daños que dieren por los pagues y en lo demas que pedian
Los ganados que Cuidan los Reales de Cabeza de Estado
de Cabeza y en lo demas en Cuanto a los Reales

Lacuerdo por libre de Cabildo en Sentencia dho
Doctor Romero en Cuanto a la condenacion de Costas y en cuanto a los
daños que dieren por los pagues y en lo demas que pedian
Los ganados que Cuidan los Reales de Cabeza de Estado
de Cabeza y en lo demas en Cuanto a los Reales

En la ciudad de Cadiz y nueve dias del mes de agosto de mill e seiscientos e veinte y quatro años se juntaron en la sala de ayuntamiento el justicia y regimiento desta ciudad a campana tañida como lo han de uso y costumbre es a saber

El señor don Antonio Ruiz de Navamuel corregidor desta ciudad

Regidores

don Pedro Muñoz de Loaysa

Lope de Guzman de la Serna

don Gonçalo Muñoz de Loaysa

don Alonso de Becerra y Estrada

Jurado Pedro Ruiz de Cigueña nuevo

Entraron mis [illegible] de Quiroga de Loaysa y don Alonso de la Cueva regidores — y Juan Bautista [illegible] regidor [illegible] — y don Alonso [illegible] y [illegible] Valdivieso [illegible] regidores

Repartidores — de los repartidores — este dia mes y año yo el escribano notifique [illegible] fueron nombrados [illegible] Luis Mexia de Baldelomar [illegible] lo aceptaron y juraron [illegible] como se contiene en el nombramiento — y [illegible] lo notifique [illegible] personas — Pedro Davila escribano

La ciudad nombro por repartidores que repartan las alcavalas a los que estan repartido[s] [illegible] las alcavalas a los vecinos desta ciudad este presente año a Luis Mexia de Baldelomar y Juan Cordoves que [illegible] notifique lo acepten y juren de lo usar bien y fielmente sin hacer agravio a ninguna persona —

Desagraviadores del repartimiento — este dia mes y año yo el escribano notifique [illegible] fue nombrado a don Sebastian de Arriaga en su persona — Pedro Davila escribano

La ciudad nombro por desagraviadores del repartimiento que se hace a los vecinos desta ciudad este presente para que los desagravien a los que lo estubieren a los quales se les notifique lo acepten y juren de lo hacer bien y fielmente sin hacer agravio a ninguna persona — (los que nombraron fue a don Sebastian de Arriaga y Pedro Ruiz de Cigueña nuevo jurado —

E luego lo notifique a [illegible] Pedro Ruiz de Cigueña nuevo jurado questa presente el qual lo acepto y juro de lo usar bien y fielmente como [illegible] obligado [illegible] la dicha [illegible] nombramiento [illegible] —

Entro Juan de Cuellar jurado —

En este ayuntamiento por mi el presente escribano fue leyda la peticion siguiente

Peticion [illegible] de [illegible] fianças [illegible]

Gabriel [illegible] procurador [illegible] ante v. md. digo que a mi se me notifico [illegible] fianças para ser depositario [illegible] desta ciudad [illegible] mandado por v. mds. — digo que nos obligaremos como [illegible] y [illegible] de mi muger por mis fiadores [illegible] Francisco [illegible] a Juan [illegible] vecino [illegible] desta ciudad [illegible] mesonero y a mi [illegible] de [illegible] de Alcazar y a Gregorio de Cordova que me ha en cantidad de mill ducados con [illegible] reales

para ello y porque me dicen que viene cheguada el dho nacion
a Juan de cordova clerigo vº desta ciudad Juan de cordova
peranzor vien quel dho gregorio de cordova ha de dar
fiança en la dha cantidad para escritura dello deservando
su persona todos los que estan nombrados para ello que se
ha a vmds su pdo las vea pues siendo necesario se le
obligaran con ella a mi por lo que se ofresiese para mas siguridad
de las dhas fianças e grave hecesidad.

Ansimismo que se le pidan por mi el dho señor una pe
ticion de franco de coles vº desta ciudad en que dize
aver sido nombrado por el escrivano de los mismos
de pedir dello y para ello ofreció por su
fiador a catalina de robles su muger y declaro
ciertos bienes rayzes que tiene en esta ciudad y otros
el alcanzque de ella que tiene bienes muebles y alle
rezos de ... y por sus fiadores a don
xpoval etuvino don franco beltran ... y ... vez
... su madre y a catalina de estrada biuda de ...
de olleri y a alonso de la acerda y si para alonso de ellos fuese
necesario tres mill ducados de fianzas da ... la ...
sor pidio y ... se la diese en
justicia.

... y ... desta ciudad ... Pedro ramirez

La ciudad recibio las fianças dadas por el dho gabriel de padilla
contanto que se obligue a dar nuevas fianças ... y recibio
las fianças ofrecidas por el dho francisco de cabrera y abiendo
dado se las dichas fianças se trayga para este ... para obligarse le de
poder para que use el officio de depositario ... ante ...
ces ... los dhos ... y ju bap tista ... que dixeron
que dando el dho franco cabrera las fianças que ofrece con el deposito de
mill ducados las recibian y no recibiendo dadas por el dho gabriel
de padilla.

En este ayuntamiento por mi el presidente ... se da la peticion siguiente

Pedir ... ximen ... para ... la ... cobranza ... bolsa

Juan menez alguacil mayor desta ciudad = digo
que en mi tiempo ... la cobranza del padron
de las alcabalas de lucas ... de
... y para la seguridad dello
ofresco por mis fiadores para la dicha
cobranza a gravie ... de padilla y a ... de
... y marcos alonso vº
desta ciudad a vmds suplico

mandenteme fezieron 2 de mecentregieneros Abros 2a raque
comiençela cobra de Gutte a Juan menez
Chosiemas 2as fianças. Fiezo dar me recoriga 2or
mujeravmos en mandenteme fezi vaiçada ogo
dias 2recentregandes ced'nero a guenla ajuda de cena 2e ya
simismo fiezo 2or fiadra ajuecanillas a Juanmenez

Ctedimos[illegible] notifiche[illegible] Pedro vanes

La qual recibio Lacoyao fiancas fiezo de Pasuzetion
Cto yando la existura En conformydad de lo qui Cton
dicion de 2ce entregue te ya ron 2e cabeça de carbaio 2 u
carbinm 2 oeeas y ya ron de eas buas 2e cas anta cana
de la qual dio de te Pre Cano y Sagaeco branca de ell
y ya ga luego lo suso dho dentro de 9 dias naper cabinm 2 obrian
orquenta y Diogo 2e cabo Jumenez ag'm y asi ell
notifique

Enesta cabeça dorni e escubeçeu fiel 2e la
2e cons[illegible] guiente re

Petiçion de Juº carpeda en que pide se le mande a dho Sr Alcalde de guarda de Xeres

Chancanillas clezaroe Vª ciudad digo que 2e Justiçe
Postura en esta baste llas carniçerias de la ciudad con sus
Condiçiones y entrecles 2e que eganado dese al basto abia
de pastar en los montes de la ciudad y para ynguardase abian
de nonbrar dos personas 2ormi y la de dicon se cun
plido con ello - y en cada tabla se guardas bengasen
Garmuñeda y maçe maraue dis en ese discurso
de ano y los cotos estan bastante mente guar
dados con una de las guardas 2orminombradas y
las demas que en la ciudad trene y porque en la
condiçion se 2ize con mi favor y pues do en qual
quier tienpo 2enunciar en dicho cotos
Ymdo dijo o publico mandase que en la
condicion se entienda con una de las guardas por
mi nombradas y que la guarda de los cotos que
se con tenga de en esta guarda de Juan Rodrigues que
de ese luego 2enuncia 2e dicho cotos y la guarda con
tenga da en esta villa de S. Lotano a quien se mdno
vedes mandamientos que Breue trene 2e dicho Juº Ro
dri[illegible] Licenciado Serrador

Y La qual dha petiçion vista por el dho Antonio Serrano de dho oficio
Chedimos[illegible] notifiche[illegible] Pedro vanes
dixo que nonbraba y nonbro por guarda de dho canpo de esta villa a Juan Canillas al qual notifique no de mas de lo
Pedro vanes por la cual dho Juº Canillas fizo de treguarda de oy en adelante en dho Los dos Antonio
Pedro vanes Pedro vanes de la cual dha petiçion y nonbramiento que di xo en que pide
Chedimos[illegible] notifiche[illegible] Juº Canillas y dho Juº Canillas acepto el dho cargo y juro a dios y a la cruz en forma
Pedro vanes Antº Serrano Pedro vanes de derecho de bien y fielmente usar y exercer el dho oficio y de guardar
Pedro vanes
y mando el dho Alcalde mayor dho corregidor dixo que confirmava y confirma

En cuyo Ayuntamiento de
xv mill y seiscientos y veinte y qua
tro años no tiene hecho pro
pio de gasto alguno para
cobrar dicho salario y para
dicho efecto lo firmo
Pedro de Ulloa

como dho corregidor como mayordomo y depositario de los
propios de esta villa y en nombre de ella
requiero al procurador síndico de esta villa parezca ante mí
a hacer y otorgar escritura de obligación de la cantidad
de maravedís y fianzas bastantes y abonadas
de que se le hará cargo en la cuenta de propios
que ha de dar de su mayordomía y depositaría
de que pido testimonio

Pedro de Ulloa

Pedro de Ulloa

En la villa de Arévalo a tres días del mes de diciembre de mil y
seiscientos y veinte y cuatro años se juntaron en ayuntamiento
y cabildo general los señores del ayuntamiento y regimiento
de esta villa a tañido de campana según que lo han de
uso y costumbre

Don Antonio Ximénez de la Vega

Regidores

Miguel de Guinea Salazar
Don Rodrigo de Miranda Salazar
Don Antonio de la Cueva
Lope de Aguilera Manzanera
Gaspar de Valcarce Villegas
Don Alonso de Ceballos Mansano
Don Juan Ruiz Treviño
Juan Rodríguez Vaquero
Marcos de Segovia

Jurado de Arévalo

En esta junta se leyó un memorial de Pedro Ruiz Vaquero
Francisco del Corral
Juan Merodio
Alcaldes de la Hermandad
Los Francos del repartimiento real para el pago de
tomas de campo de este presente año y dijeron
Francos y abonados se me han escrito juan ximenez vecino de esta
villa dicen se me ofrecio que demas a mas ximenez dicen ofrecidos la ofrecido
del y los fiadores que ofrecido testigo ante mí de este presente escribano
Excepto del dicho Juan Ximenez que esta ausente de esta villa
cobrancas necesarias para luego = no hay mas

130v

Mandan los Jurados fiancas dados se me traigan los libros y escrituras de la fiança dada a la Villa y las fiancas que dado son obligadas y tengo de entregando dineros de propios a propios dinos y la Villa necesaria a la dicha ciudad y de la de nuevo fiancas por justicia a [illegible] Juan Mendez

En presencia de mi escribano dixo que recibe las dichas fiancas dadas por el dicho Juan Mendez a gracia y merced a que en el cabildo pagado y esta vez recibidas por testigos las dichas fiancas sin entrar en ellas el dicho Juan Mendez ante Juan de Cuellar jurado

Y en el dicho nombre dixo que hazia y hizo de los dichos regidores que presentes son y de los demas regidores de esta villa ausentes de la dicha fiancas

Y el dicho don Antonio de la Cueva dixo que recibe las dichas fiancas dadas por el dicho Juan Mendez a gracia y merced como las dichas recibidas en presencia de mi escribano

Y el dicho Lope de Salcedo dixo que recibe las dichas fiancas

Y el dicho Gonçalo Vazquez dixo que usando de su oficio en lugar del dicho Juan Mendez las recibe

Y el dicho Gonçalo Gutierrez dixo que recibe las dichas fiancas dadas por el dicho Juan Mendez a gracia y merced con que el dicho Juan Mendez de mas fiancas de aqui a [illegible] que le fue mandado

Y el dicho Juan Bautista Vazquez de Ayala dixo que dice lo mismo que dicho tiene en nombre de su padre

Y el dicho Marcos de Figueroa dixo que recibe las dichas fiancas dadas por el dicho Juan Mendez a gracia y merced con que el dicho Juan Mendez de mas fiancas de aqui a [illegible] que le fue mandado

Y el dicho corregidor dixo que se conformava y conformo con lo dicho en nombre de su merced y de los regidores que aqui no estan

La qual dicha obligacion entregue todos los sabados de cada semana a Juan Mendez a gracia y merced de todos los dineros que hubiere cobrado y hubiere de cobrar de propios y rentas de la dicha villa y que a Juan Mendez y a su fiador de la dicha fiança

padre que en su nombre y por su poder y a de usar el dicho oficio de te-
sorero tome el dicho receptor quenta en cada semana y re-
ciba el dinero que ubiere cobrado de los maravedis repartidos
a los vecinos desta ciudad de la carne de la dicha baja dando
quenta a esta ciudad de como se cumple este acuerdo con aper-
cebimiento que si no lo hiciere y en falta con de el dicho oficio ubiere
alguno el dicho corregidor su quenta [illegible] atento que si
por parte del dicho depositario [illegible] los dichos fiadores no se cumpliere
de la ciudad probeido que convenga al beneficio de la ha-
cienda de su magestad y quiero se le entregue el repartimiento de la
sisa de la carne el dicho [illegible] y en tanto que se le
notifique este acuerdo al dicho Juan Ballesteros e al dicho Gabriel
Ballesteros en forma = y se le entregue luego el padron de
las bulas [illegible] de la santa cruzada al dicho alguacil
mayor para que haga la cobranza de los dichos maravedis para pa-
gar [illegible] su magestad = atento que el tiempo esta muy adelante

Este dia mes y año dichos notifique el acuerdo de suso a Gabriel Ballesteros en nombre de Juan Ballesteros su padre en su persona
Pedro Zamora

Fianzas de Gabriel de Padilla de depositario nombrado de [illegible]

En este ayuntamiento por mi el presente escribano fue dada a quenta
de esta ciudad de la obligacion otorgada por Gabriel de Padilla y ma-
ria de Toro su muger como principales y Juan de Padilla procurador
Diego de Toro el mozo [illegible] maria [illegible] viuda [illegible] y
maria de [illegible] catalina de [illegible] sus hijos vecinos de esta ciudad co-
mo sus fiadores en el oficio de depositario del posito desta ciudad en que
por esta ciudad a sido nombrado el dicho Gabriel de Padilla otorgada en [illegible] de oc-
tubre = y asimismo se le presento al ayuntamiento la escriptura de fian-
ça y abono de las dichas fianças con [illegible] de bienes rayces conte-
nidos y declarados en la dicha escriptura que otorgo [illegible] el dicho
dia ante mi el presente escribano Gregorio de Loranca vecino
desta ciudad en cumplimiento de lo probeido por esta ciudad en el cabil-
do [illegible] pasado

V La ciudad abiendo visto la dicha obligacion otorgada por los dichos
Gabriel de Padilla y su muger y demas sus fiadores y Gregorio de Lo-
ranca como su fiador y abonado en quantia de x mil ducados en bienes ray-
ces [illegible] conforme a [illegible] = [illegible] votaron lo siguiente

El dicho [illegible] dixo que aprueva las dichas
fianças y abonadas por el dicho Gabriel de Padilla y son muy
bastantes aunque no se obligara mas de su muger porque la
hacienda que a de entrar en su poder el dicho posito como de presen-
te esta es muy poca y el nombramiento se le a hecho no es mas de
por un año y lo que el dicho posito se le a de entregar en [illegible] se mes-
tran como dicho para poderse cobrar y si no se recibe [illegible]

131v

a nonbrar estado dep[osi]tario y reçivir estas fianças se
ordenara lo que se a de hazer en el dicho dep[osi]to y si algun d[a]ño
se siguiere al dicho dep[osi]to por no reçivirse las d[ic]has fian
ças por tanto no corran por su quenta sino por quenta de
quien no las reçiviere y lo pidio por testimonio

el señor don fran[cis]co muños de loaysa dixo que se remite a lo que se lla[ma]
me a ayuntamiento para que se bean las d[ic]has fianças =

el señor don ant[oni]o de la cueva Ynig[ue]z dixo que aprueva las d[ic]has
fianças y abono dadas por el d[ic]ho gabriel de padilla

el señor lope de guz[ma]n martinez = dixo que atento que el d[ic]ho ga
briel de padilla no a cumplido con dar las fianças conforme
por expeticion por el dado en el cabildo atras de este
no las aprueva asta tanto que aya cumplido con el tenor
de su peticion

el señor v[asco] ala de bargas Ynig[ue]z dixo que atento que no tiene
nonbrado por tal dep[osi]tario al d[ic]ho gabriel de padilla
no aprueva las fianças de su d[ic]ho pedimiento

el señor don al[ons]o de las peñas Ynig[ue]z dixo que aprueva las
d[ic]has fianças dadas por el d[ic]ho gabriel de padilla y abono dellas

el señor don juan fern[ande]z tenorio dixo que no aprueva las d[ic]has fian
ças sino que el d[ic]ho gabriel de padilla de mas fianças y de in
darlas esta presto de nonbrar otro dep[osi]tario del dep[osi]
to por el diego que se le quede y quitar el d[ic]ho dep[osi]to
y no se le muestra nada —

el señor juan bap[tis]ta beçerra dixo que dice lo mismo que el señor
v[asco] ala de bargas Ynig[ue]z

el señor marcos de jove dixo que aprueva las d[ic]has fian
ças y abono dellas dadas por el d[ic]ho gabriel de padilla

Con este en beinte y quatro de mar[zo] de mil y seisçientos y quatro años notifique yo el escrivano lo por este acuerdo por mi el d[ic]ho pedro... al d[ic]ho gabiel de padilla en su persona — Pedro davila

el señor mateo de cor[dob]a ynig[ue]z dixo que se conformava conforme
con el voto de la mayor parte de los regidores ... mandaron
en este ayuntamiento que el d[ic]ho gabriel de padilla de
mas fianças para el primero ayuntamiento y que para el ...
cabildo se çiten todos los regidores de esta çiudad por ante
cabildo pleno por el portero de este cabildo

En beinte y tres de marzo de ... este dia mes y año yo notifique lo ... al ... por ... — Pedro davila

el señor marcos bermudez Ynig[ue]z dixo que a sido clavero de esto
... un año y mas de dos meses que ...
... las claves del d[ic]ho puesto las tiene de presente

Para vra raquiencerca daquenta destas q̃ para
Ledon de regidor que dexe tresçientos y cinco
nocẽtos por siguenta y viesso =

La qual dixo q̃ los dhos cabeçeros e dhos omes buenos de
Sanctesteban Buelvan los dhos cabeçeros a vongonçalo nuñez de vaz regidor
a quien esta cabeça fue rematada =

Alonso Fernandez
de las figueras

Pedro davila

En la villa de Logroño dies e nueve dias del mes de septiembre de mill e quinientos
e veinte y quatro años se juntaron en su ayuntamiento con la justicia y regimiento
de la dicha villa segund que lo han de uso y costumbre a tañer a mandado
de Alonso Fernandez

Don Antonio Ruiz de nabarrete corregidor de la dicha villa

Regidores

Don Juan Brabo de rribas
Don Diego muñoz de rribas
Lope de gurrea mandura
Don Pedro de rribas de las figueras
Don Gonçalo muñoz de rribas
Don Rodrigo de rribas
Don Antonio de rribas
Don Juan de salazar

Jurado Pedro de urbina

Entro mi Pedro de urbina jurado = entro por mi Pedro de urbina jurado
Pedro de ajuntamiento por mi Pedro de urbina jurado de la dicha

nombramiento de jueces para causas criminales

Juntados a dicho ayuntamiento por mandado de la dicha justicia
por quanto ante la justicia de la dicha villa pareçio Pedro muñoz de vaz vecino de la dicha villa
y por su parte fue dicho que ante el corregidor de esta villa pareçia como Juan de
Buelva cabeçero de la parcialidad de los dhos omes buenos de Sanctesteban
de la dicha villa en nombre de los dhos omes buenos de la dicha
parcialidad de Sanctesteban e por virtud de cierta provision real de sus
altezas y sentencia de vista en grado de revista que ante el dho corregidor
por su parte fue dada e pronunçiada contra el dho Pedro muñoz de vaz
sobre razon de cierta cantidad de maravedis que el dho Pedro muñoz de vaz
por su parte tiene pedido ante el dho corregidor en el dho pleito
de suso contenido e por el dho corregidor fue mandado dar e dio
sentencia en el dho pleito de suso contenido en la qual dho pleito
se mandaron nombrar y nombraron dos caballeros

132 r

deste ayuntam^to^ para en guarda de sus p^as^ que le estan notorias [illegible] provisiones y executorias que esta ciudad tiene que en lo de ese [illegible] se administrara justicia la qual pidio con [illegible]

Juan de padilla

Entregue la d(ic)ha peticion que el ayuntamiento le esta pronunciado a p^o^ de padilla por [illegible]

La ciudad nombro por sus comisarios para la causa q(ue) la d(ic)ha pet(ici)on contiene a don alonso de celis y don gonçalo muños de loaysa regidores q(ue) estan presentes los quales lo aceptaron y juraron en forma de guardar justicia a las partes y se ponga testim(oni)o al pie de la d(ic)ha peticion y se entregue a la p(ar)te de don bartolome de corpa

Entregue la p(ar)te

Sobre entrebino en esta ciudad

El señor mi(ll)an de quiroga dixo que es notorio a esta ciudad la grandisima falta que de presente ay de vino por los muchos derechos que le es por a aver y de pres(en)te tiene de bino por los muchos que se han dexado de cultivar y labrar por ser muy caro de las heredades [illegible] y tiene privilegio para que entre mas [illegible] que se pueda dar licencia que entre vino de fuera de [illegible] por el tiempo que a esta ciudad le pareciere pide y suplica a esta ciudad hablando con el debido respeto que le mande dar el [illegible]

La ciudad dixo que pide y suplica a su señoria mande juntar ayuntam(ien)to pleno para el primer cabildo para tratar y conferir el conbeniente de esta proposicion y [illegible] por el señor mi(ll)an de quiroga sean llamados los quales tienen arrendada la [illegible] el tesorero [illegible] y las personas que tienen [illegible] y declaren con juram(ien)to el vino que de pres(en)te ay en esta ciudad = va [illegible] / [illegible] =

En este dia mes y año yo el d(ic)ho escriv(an)o hice saber lo proveydo por la ciudad y mandado por el corregidor a Luis de [illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible] su cargo de la sisa del bino de esta ciudad de presente [illegible] pedro de padilla

El señor corregidor dixo que se conforma con lo proveydo por la ciudad y se notifique al portero y de presente se le mando lo notifique a las personas que tienen arrendada la sisa del bino en esta ciudad de presente [illegible] escrivano =

En este dia mes y año yo el d(ic)ho escrivano lo notifique a pedro [illegible] por parte del ayuntam(ien)to [illegible] pedro de padilla

En este ayuntamiento por mi el presente escrivano

Deposytario de [illegible] franc(isc)o de rrabiel de padilla

Ricardo lopez ticon [illegible]

Gabriel de padilla [illegible] de esta ciudad depositario del [illegible] ordinario de [illegible] = digo que de mas de las fianças que tengo dadas [illegible] fianzas [illegible] maria [illegible] muger de diego de [illegible] y a pedro [illegible] y bartolome de corpa [illegible] de esta ciudad y a bartolome de corpa [illegible] de ella [illegible] pido y suplico se [illegible] mandar [illegible] que tengo [illegible] [illegible]

A don franc(is)co [illegible] [illegible] de las fianças [illegible]

Luis mexia de baeza delomar en quan-
tia de myll ducados sobre el oficio de justicia
y para el lic.do gabriel de
padilla = va enmendado =
procurador

La ciudad recibio las dichas fianças ofrecidas por el dicho gabriel de padilla demas
de las dadas y por abonados de luis mexia de baeza delomar en quantidad de
myll ducados y aviendo se visto la escriptura de fianças y abono della
de nuevo para quando las obiere dado la ciudad [illegible] por su [illegible] de gan
[illegible] maravedis de [illegible] por un año que empieça a correr desde el dicho
dia y le dio poder y comision en forma [illegible] necesario para que lo
pueda usar y exercer y a [illegible] suso dicho =

Este dia mesmo yo el [illegible] le notifique lo probeydo al dicho gabriel de padilla en su persona

Pedro ramirez

Don alonso de [illegible] regidor dixo que esta ciudad en virtud de sus ordenanças
y costumbres ynmemorial = por san miguel de enero pasado de seis cientos
y veinte y tres nombro por un año tres guardas para la guarda de los panes
y a ynstancia del obligado de las carnicerias desta ciudad y a costa suya
por contrato y asiento con el [illegible] con la obligacion de [illegible] se nombra
por otras dos guardas y biendo el dicho obligado oprimido con las costas y
gastos con las dichas guardas y que eran superfluas pues el
yntento de la guarda de los [illegible] que pastava su ganado esta
suficientemente probado con las tres guardas que la ciudad nombro el dicho
dia de san miguel = acudio a esta ciudad pidiendo se le quitase una de las
dos guardas nombradas a su ynstancia y esta ciudad aviendo visto y considerado
lo pedido por el dicho obligado juntamente con el señor don antonio ruiz de
navamuel corregidor suso dicho dio por ninguno el nombramiento de una de las dos
guardas mandando que antonio serrano uno dellos no usase del nombramiento
que tenia y sin embargo de lo dicho a entendido que el señor corregidor
a mandado que el dicho antonio serrano use del
nombramiento lo qual hablando con el respecto
que se deve es en perjuicio desta ciudad y del [illegible]
della que tiene solamente el nombramiento
de guardas por virtud de sus ordenanças y
costumbre que en esta parte tiene fuerça de ley
da quenta a esta ciudad para que provea en
ello lo que mas convenga y pidio se le de por
testimonio esta proposicion

sobre las guardas del campo

Se que [illegible] esta proposicion y lo [illegible] proveydo [illegible] entregue [illegible] [illegible]

La ciudad acordo se cumpla lo acordado y probeydo en el cabildo de diez y nueve de
[illegible] de agosto proximo passado deste presente año questa en este libro =
[illegible] con [illegible] el señor don alonso [illegible]
cumpla y execute como en el dicho acuerdo se contiene y pidio [illegible]

133v

Don Juan de Sala
Corregidor

Don Pedro Ramirez

Alcaldes

Don Gonçalo Munoz de Ayala

Regidores

Don Gonçalo Munoz de Ayala
Don Pedro Ramirez de Valderrama
Don Diego de Ribera
Don Juan Manuel
Don Gonçalo Munoz de Ayala

Don Gonçalo Munoz de Ayala

En nueve dias del mes de septiembre de mill y seis cientos y veinte y quatro años notifiqué este acuerdo de [illegible] a Juan Balleros en su persona. Pedro Daniel

alguacil mayor cobrador de repartimientos de alcavalas que sea [illegible] los vecinos desta ciudad de todos [illegible] cuidado con los maravedis que tubieren cobrados [illegible] pagar de la [illegible] cobrança de alcavalas y treinta reales a cuidar y entreguen todos los dichos maravedis a Juan Balleros tesorero de las alcavalas y treinta reales desta ciudad [illegible] mill y seiscientos y veinte y quatro que siendo necesario para aver y cobrar los dichos maravedis le darán poder [illegible] en forma y esto [illegible] de libranza y della se le de [illegible] acuerdo que la parte del dicho Juan Balleros pidiere

Libranza 62 [illegible] maravedis de [illegible] cumplimiento [illegible]

Dio [illegible]

La ciudad acordó que el mayordomo desta ciudad de los propios della dé y pague a Pedro Martinez Porcero de este ayuntamiento [illegible] que el [illegible] sesenta y dos reales de su ocupación en cumplimiento [illegible] santo que [illegible] San Agustín y de llevar [illegible] desta ciudad dos ducados de la cera [illegible] San Agustín con [illegible] con petición y informe de [illegible] diputados de las fiestas y para ello se dé libranza en forma como se acostumbra los de [illegible] de la renta de la blanca deste año

Entró don Juan [illegible] regidor

En esta junta aviendo entrado en ella Juan Camacho vecino desta ciudad y presentado [illegible] una petición la qual es del tenor siguiente

Petición [illegible]

Juan Camacho vecino desta ciudad = digo que una toma que [illegible] Rodriguez hizo a mis carneros los días pasados [illegible] de su cargo de [illegible] la dicha toma no fue bien hecha porque no fue en cotos sino en [illegible] en donde no se pudo prendar ni debo la pena = a vuestra merced suplico mande [illegible] guardas del campo juren y declaren [illegible] donde [illegible] hicieron y no siendo [illegible] se me de por libre justicia etc.

Otrosí digo que Antonio Serrano me a hecho una toma [illegible] guarda del campo porque por mi [illegible] pedimiento por vuestras mercedes [illegible] = a vuestra merced suplico constando [illegible] se me dé por libre pues no [illegible] parte [illegible] justicia. Juan Camacho

[illegible]

La ciudad acordó que el [illegible] guarda declare la verdad [illegible] petición como lo pide = y dio por libre a [illegible] Antonio Serrano [illegible] guarda [illegible] Juan Bautista [illegible] que dixo que [illegible]

cuidad e mas de lo contenido en la
dicha petición que en razon
testimonio

En
y el dicho corregidor dixo que atento que la cuidad
general pide e suplica le mande dar petición y
pida se le reciba la dicha confirmación y
y con ella se declara que el dicho Antonio se
cumpla e guarde atento la calidad grande de
la dicha guarda porque hombres poderosos y de
con quien ganados en diferentes ocasiones se
de matar a naturales y daños de la
no trate ni trate otros vecinos Por cuya causa
bien se nombrado de nuevo la dicha guarda y
utilidad se siga de la nombramiento fue nombrada
la dicha guarda como dicho es y pida se le
testimonio
testimonio

En
entro don Juan Fajardo

En
el dicho don Juan Fajardo abriendo la dicha ley de la petición
dada por el dicho Juan Cayetano y lo pedido por la cuidad
puesta y auto a la dicha ley de por mandado del dicho corregidor
dixo que no parecer bien las guardas de Alcaraz en
nombre de la dicha petición y dada por el dicho Juan Cayetano
y que en cuanto tiene por guarda al dicho Antonio
Alcaraz por haberlo nombrado por tres personas de la
dicha tierra no abiendo sido repugnado y ser conveniente
a la conservación de los vecinos que el dicho Antonio
el dicho sea guarda y use del dicho oficio

En
La cuidad dixo que atento que tiene guardas nombradas
conforme a los usos costumbres y confirmadas ordenanzas
de su Magestad tiene las quales en tres beynte años a esta parte
poco mas o menos de ellos se hicieron y fijo no
conviene que haya otra guarda alguna por ser contra las
ordenanzas de su Magestad = demas que las dichas guardas se
dicho nombradas de ellos no fue por condicion ni con
trato que hizo abiendo sido pedido por su Magestad y
y el mismo su Real dicho de su Magestad en cuyo
dicho Alcalde Mayor para que recusare a los dichos concejos
mi que quede del todo la dicha guarda
por ellos nombradas juntamente con las de mas guardas
por este dichos nombrados = La cuidad dixo

[illegible] Antonio Serrano juntam[ente] con mi[nis]tro. Dixo que
como consta de los autos tiene hecho captura de
como le acepto y en memoria de esta parte le nombra[mo]s
por guarda de dicha - Sr Alc[alde] no pudo hallar los dichos negros Sr
nombram[o]s por guarda a pedimento de su parte Sr
de nro[s] bienes en cuyo poder se halla
Antonio Serrano y Executarle auto por razon de [illegible]
yuntam[ien]to de lo contrario protesta la nulidad y pide
Dello justicia que pide y costas = y en caso
que para alguna causa convenga se nombren mas guardas que
dicho que da jurado y sin embargo de lo ordenado
que tiene pedido como dicho tiene todos los dias se ausenta
en el campo tienen obligacion de guardar que haya
dias de trabajar y por su defecto las personas que los nombraron
por dichas guardas la qual tiene competente guarda y justo
Dicho dia campo dicho Alcalde mayor y Juez dijo que no ha lugar
lo pedido por la parte de los negros nombrados por guarda de
que se mencion y pedimento de su parte pide justicia que pide
Dello juramento = El
dicho Antonio Serrano dijo que tiene dicho =

Dicho dia mes y año dicho Juez dijo que nombra[mo]s por guarda de
el dicho Antonio Serrano que consta de autos en virtud de una
mandamiento que tiene dicho = Lo
Rubrica[do] por ambos = Ante mi Rubrica[do] =

Visto por dicho Juez dijo que nombra[mo]s por guarda de Antonio
Serrano que consta de autos en virtud de una
mandamiento que tiene dicho = Lo
Rubrica[do] por ambos = Ante mi Rubrica[do] =

135v

La cual deposición, con todo ello, trece (?) a los señores que a la ciudad y al bien público, y es más conocido tener un depósito con necesidad de señores de guardar y custodiar, y para ello y en virtud de la dicha disposición, atendiendo a la materia de gobierno y bien común, por haberse pedido por el procurador general en nombre del bien común, y que dicho nombramiento y que de ello le motivó el haber estado como constará por los autos que están en poder del presente escribano, dicese que se de el acuerdo de la ciudad con la relación inserta y para más justificación y claridad de la verdad no se dé ninguna fe a ninguna persona sino fuere inserto todo este acuerdo, y se cumpla lo proveído por mi acuerdo con las dichas causas.

dos votos

Antonio Ruiz

ante mí Pedro Dávila

En la ciudad de Ávila a veinte y un días del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento de ella, como lo han de costumbre, los señores siguientes:

el licenciado don Antonio Ruiz de Navamuel, corregidor

Regidores

el señor don ... de las Vigueras

don Antonio de Ceopedes (?)

don Juan Ortiz Treviño

Juan Bautista Velázquez, procurador y alférez

Marcos de Ponce

don Gonzalo Muñoz de Cuaje (?)

don Juan de Salazar y Pacheco

Juan Cos de Buitrago, procurador síndico

Cobranza de los bueyes — La ciudad acordó que Juan Méndez, alguacil mayor de esta ciudad, cargo esta la cobranza de los bueyes de la Santa Cruzada, cuando presentare la partida, que pague con efecto los maravedís de los dichos bueyes en conformidad de su obligación en la moneda que tuviere de plata y lo demás que tuviere en moneda de vellón pagando a razón de doce por ciento, conforme lo ha cobrado y valido el premio

En este dicho mes y año yo el presente escribano notifiqué el acuerdo de esta ciudad a Juan Méndez, alguacil mayor de esta ciudad, el susodicho de lo que doy fe.

Pedro Dávila

de reducion de quartos a plata y no quisieren los [illegible]
el thesorero de la santa cruzada esta de presente en [illegible] blanca [illegible]

deposito — depositado el dinero con que se a de entregar el depositario del
cruzada con confeso deposito don [illegible] [illegible] procurador
sindico desta ciudad questa presente de ynformacion de como no ay plata
en esta ciudad para hacer la dicha paga y de como no vale el dicho premio de quar
tos a plata [illegible] se esta agora y asimismo de [illegible] que a lo
[illegible] de hacer la reducion de quartos a plata por el
[illegible] publicado desta ciudad y sus vecinos y no se [illegible] plata en
ella por ningun premio = y la ciudad [illegible] a su merced del señor
corregidor reciba la dicha ynformacion en conformidad deste acuerdo
siendo necesario se de [illegible] para ello que lo que en razon
dello se gastare la ciudad lo a por bueno = y si [illegible] siendo necesa
rio se le den las cartas necesarias y lo comete al señor don [illegible]
de [illegible] regidor questa presente para que juntamente con el señor corregidor
escriban las cartas = [illegible] Paredes [illegible] contradicion [illegible] ynforma.

mesado — La quiebra de lo que se pesare de mesado en fresco [illegible] de [illegible]
a veinte maravedis los mayores y las [illegible] a veinte maravedis
para los dueños cuyos fueren = [illegible] entre renglones [illegible] quatro

Don Antonio Ruiz — Joan Bautista [illegible]

[illegible] — Pedro Paniagua

En la ciudad de [illegible] a veinte y siete dias del mes de septiembre de mil y seiscientos
y veinte y quatro se juntaron en su ayuntamiento [illegible] justicia y regimiento
della a son de campana tañida como lo an de costumbre la forma [illegible]
el licenciado don Antonio Ruiz de Navamuel corregidor

Regidores
don Juan Bravo de Laguna
Lope [illegible] de la Serna
Juan Bautista [illegible] y [illegible]
don Gonzalo Muñoz de Loaysa
don [illegible] de [illegible] Estrada

Jurado [illegible] Ruiz [illegible]

En este ayuntamiento por mi el presente escribano [illegible] Garcia [illegible]
[illegible] por vn titulo de regidor [illegible]
[illegible] firmado [illegible] firmado [illegible]
[illegible] Ruiz [illegible] segun
[illegible]

Titulo de regidor de la villa de Gº de Arriaga

136 v

Don Phelippe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias
de hierusalem de portugal de navarra de granada de toledo de valencia
de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen
de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las
yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme del mar oceano
archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde
de flandes de tirol y barcelona señor de bizcaya
y de molina etc. Por quanto abiendosenos suplicado por parte
de [illegible] en nombre y por birtud del poder que para ello mostro
tener de luis suarez [illegible] nro regidor de la villa de [illegible]
por su peticion y renunciacion fecha en [illegible] a onze de agosto
[illegible] signada de juan de [illegible] nro [illegible] en el nro consejo de
la camara fue presentada fuesemos serbido de pasar el dho officio en vos
garcia de arriaga nos acatando vra suficiencia y abilidad y los
serbicios que nos aveis fecho y esperamos que nos hareis y por
os hacer md. mi md y voluntad es que aora y de aqui adelante
en toda vra vida seais nro regidor de la dha villa de [illegible]
en lugar y por renunciacion del dho luis xuarez [illegible] y man
damos al concejo justicia regidores cavalleros escuderos officiales
y omes buenos de la dha villa que luego que con esta nra
carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento
tomado de vos el juramento y solemnidad acos
tumbrado [illegible] el dho officio y no de otra manera os ayan
y resciban en el dho officio y os recivan y ayan
y tengan por nro regidor de la dha villa y lo
usen con vos en todo lo a el concerniente y os guarden
y hagan guardar todas las onrras gracias mercedes
franquezas libertades exsenciones preeminen
cias prerrogativas e ynmunidades y todas las
otras cosas que por razon del dho officio deveys
aver y gozar y os deven ser guardadas y os recudan
y hagan recudir con todos los derechos y salarios
a el anexos y pertenecientes segun se usso
guardo y recudio a [illegible] y como se recude
como a cada uno de los otros nros regidores
que an sido y son de la dha villa todo bien y cum
plidamente en guisa que vos non mengue cosa alguna y que en
ello ni en parte dello ympedimento alguno
os no pongan ni consientan poner que nos del
dho officio os abemos por recibido y
os damos facultad para lo usar
y exercer en casso que por ellos [illegible]

o alguno dellos al no se aver [illegible] remitido
esta merced os hacemos con tanto que el dicho Luis Suarez
Çapata aya bibido los veinte dias que la ley dispone des
pues de la fecha de la dicha renunciacion la qual para que
se entienda si los bibio o no mandamos que juntamente con
esta nra carta la presenteis en el dicho ayuntamiento dentro de sesen
ta dias contados desde el de la data della en adelante y no lo ha
ciendo ansi perdais el dicho officio y quede baco para hacer merced del
a quien fueremos serbido y con que no tengais otro officio de regimiento
ni juraduria y [illegible] mandamos que tome la razon desta
nra carta Juan Ruiz de Beceola nro secretario dada en madrid
a diez y seis de septiembre de mill y seiscientos y veinte y quatro años
Yo el Rey Yo don Sebastian Alonso de Contreras ymitarse secretario
del rey nro señor la fice escrevir por su mandado = el licdo don Francisco de Contreras
el licdo Luis de Salcedo el licdo Melchor de Molina = el licdo don Al[illegible]
de Cabrera el licdo don Juan de Villela y Mendoza = Registrada
Martin de Mendieta por chanciller mayor Martin de Mendie
ta = tomo la razon Juan Ruiz de Beceola

fee de bida de Luis Xuarez Çapata

En la ciudad de Mexico a primero dia del mes
de septiembre de mill y seiscientos y veinte y quatro años
estando en las cassas de morada de Luis Suarez Çapata
vezino y regidor desta ciudad [illegible] Mexico
vezino de la dicha ciudad pidio a mi Diego Ruiz de Fuentes
Calada escrivano publico del numero de la dicha ciudad
que le de por testimonio como el dicho Luis Suarez Çapata esta
bibo e yo el dicho escrivano doy fee que el dicho dia bi de el dicho Luis
Suarez bibo y le hable y pregunte que como le ba y el
Luis Suarez me rrespondio que en las manos de dios esta
va y para que dello conste como esta bibo el dicho
pedi el dicho Luis Suarez de el dicho pedimento
doy el presente en el dicho dia mes
y año dichos y en fee dello fice mi
signo en testimonio de verdad
Diego Ruiz de Fuentes Calada escrivano

Entro en este cabildo martes de [illegible]
E luego entro el dicho [illegible] Suarez [illegible]

presentacion del officio [illegible]

y abiendo se leydo el dicho titulo el dicho corregidor de la justicia
y el dicho don Fr[illegible] Bravo de la Guerra [illegible] mas antiguo de los regi
dores que estaban presentes [illegible]
[illegible] obedecieron [illegible]

137v

E a bero Cristo[bal] de Sosa escribano de Cabildo desta Ciudad
y su teniente de Alguazil mayor desta Ciudad dixo que en nombre
de Diego de Vargas Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo
desta Ciudad y alferez mayor della, por quanto el susodicho no tiene
necesidad de dar información de hidalguia
como regidor perpetuo desta Ciudad, por tanto pedia y pidio a los
señores Justicia y Regimiento desta Ciudad le manden dar
posesion del dicho oficio de Regidor perpetuo desta Ciudad
y que juramento haga en forma y siendo necesario
lo pide por testimonio y para ello etc.

Y luego incontinente los dichos señores Justicia y Regimiento desta
Ciudad dixeron que mandaban y mandaron que el dicho Diego de Vargas
haga el juramento que en tal caso se requiere y siendo necesario
lo pidio por testimonio y para ello etc.

Y luego incontinente el dicho Diego de Vargas en presencia de los
dichos señores Justicia y Regimiento desta Ciudad hizo el juramento
que en tal caso se requiere y siendo necesario lo pidio por testimonio
y para ello etc.

Y luego incontinente los dichos señores Justicia y Regimiento desta
Ciudad dixeron que mandaban y mandaron que el dicho Diego de Vargas
haga la dicha posesion del dicho oficio de Regidor perpetuo desta
Ciudad y siendo necesario mandaron notificar en el
Cabildo desta Ciudad a los Regidores mas antiguos que
hallaren para que el dicho Diego de Vargas haga la dicha posesion
y dixeron que mandaban y mandaron que el dicho Diego de Vargas
haga la dicha posesion y acto como quieto y pacifico sin
contradicion de persona alguna lo pidio por testimonio y para
ello mando se diese este testimonio siendo

Testigos

Testigo

Testigo

Ante mi

En la Ciudad de Cordoba en veinte y
nueve de septiembre de mil y seiscientos y veinte y
cuatro años se juntaron en ayuntamiento
Ciudad real justicia y regimiento segun
a son de campana tañida como lo han de costum

Para la traza de los oficios de cauallero de cibdad de los nros
señores y de su magestad bien y utilidad desta republica y lus
que se hagan en la regimiento desta noble cibdad de
como se sigue

Alcalde ordinario Alonso de Ribera

Regidores

Miguel de Aguirre Salazar
Don Juan Brabo de Aguirre
Don Diego de Aguirre
Don Alonso de Cuenca
Lope de Guzman de la Serna
Don Juan de Abalos de Aguirre
Don Cristobal de Aguirre y Salazar
Don Alonso de Ayala
Don Gonçalo de Aguirre
Don Antonio de Abendaño y Estrada
Don Pedro de Cuenca y Aguirre
Andres de Aguirre

Jurados

Juan de Aguirre
Alonso de Ribera
Diego Ruiz de Aguirre

La cibdad acordo de sortear los regidores que an de seruir
los que se sorteauan por diputados del seruicio de Dios nro
con formales y cuantas se requiere para que empiece a
correr desde primero dia de octubre y cumpla fin
de mes de setiembre de veinte y seis años

Luego se echaron en un sombrero de pedro martinez Porter
ce papeles y en ellos escritos los nombres de los regidores destin
por suerte con dos ojas en blanco y en ellos los nombres por donde
corre mi rua mano en nombre de su magestad
dellos que se hace suerte. Los quales en presencia de
Alcalde ordinario Alonso de Ribera y de mi
escriuano de cabildo fueron sacados los diputados de seruicio
de Dios nro señor y de su magestad que son los siguientes

Miguel de Aguirre Salazar
Don Juan Brabo de Aguirre
Don Alonso de Cuenca
Don Pedro de Cuenca y Aguirre
Don Cristobal de Aguirre y Salazar
Don Antonio de Abendaño y Estrada

Los quales fueron diputados de seruicio de Dios nro señor
con las formalidades y cuantias de mrs que en tal caso se requiere
y de derecho se requiere para que empiece a correr desde primero
dia de octubre y cumpla fin de mes de setiembre de veinte y seis años
en que seruiran el dicho oficio

Y luego por mi el dicho escriuano fueron sacados los
diputados de mrs que an de seruir los que se sortearon
para el dicho oficio de mrs que son los siguientes

Miguel de Aguirre Salazar
Don Juan Brabo de Aguirre
Don Alonso de Cuenca
Don Pedro de Cuenca y Aguirre
Don Cristobal de Aguirre y Salazar
Don Antonio de Abendaño y Estrada

Los quales fueron diputados de mrs que seruiran el dicho
oficio de mrs en el dicho año de veinte y seis
Pedro Ruiz de Aguirre

Y luego por mi el dicho escriuano fueron sacados los

138 v

luego diputado de millones y juro en forma de dr° seguir dar justicia a las partes conforme a dr° y fen.da por el d° ayuntamiento de millones ___

~~Elecciones~~
Elecciones de offiçios

Abiendose tratado en este ayuntamiento de la eleccion que tiene esta ciu costumbre de hacer de los officios concejales della por cada un año la hiço en la forma sig.te ___

La ciu nonbro por alcalde de la hermandad del estado de hijosdalgo a don gabriel de prado =

La ciudad nonbro por alcalde de la hermandad del estado de ciudadanos a pedro martinez herrador ___

La ciudad nonbro por alguacil de la hermandad del estado de ciudadanos a pedro de toral =

La ciu nonbro por procurador sindico de esta ciud° por el estado de hijosdalgo a don fr.co de cea gaete y maldonado ___

En 3 de ... la qual notifique el nonbramiento de mayordomo a g.ro pardo de funez en su persona. Pedro Zamora

La ciudad nonbro por mayordomo de la ciudad por el estado de hijosdalgo a g.ro pardo de funez al qual se le notifique lo acepte

La ciu nonbro por letrado de la ciudad al l.do passos =

Aceptó g.ro pardo de funez el officio de mayordomo ___

Y luego los dos procuradores jurados estando presentes dixeron que contradecian el dho nonbramiento por la ciudad de letrado della y por competirles el dho nonbramiento nonbraron por letrado desta ciudad al dho l.do juan de mascasas y pidieron y suplicaron a su md el dho corregidor y hablando con el respeto devido requirieron a su md. lo aya por tal nonbrado en birtud del su nonbramiento

En ... de enero ... notifique el nonbramiento de fiel a la cayro hidalgo en su persona. Pedro Zamora

La ciudad nonbro por fiel de las carnicerias de esta ciu a la cayro hidalgo que esta presente, y que se le notifique de fianças para el primero ayuntamiento ___

La ciu nonbro por fiel de esta ciu por el estado de hijosdalgo por botos de la mayor parte a rrodrigo de mora =

y asimismo nonbraron por del estado de hijosdalgo a ju° de xi-
xon =

Y por el estado de ciudadanos nonbro por fiel a ... a los quales se les notifique lo acepten y juren los dhos officios de usar fielmente como son obligados

La ciudad nonbro por guardas del campo del termino de esta ciudad a eugenio martinez de la cueva y juan delgado y fr.co sanchez sacedo los quales lo acepten y juren de lo usar bien y fielmente ___

La ciudad nonbro por apreciadores de los daños del campo del termino de esta ciudad a al.o lopez trabaxador y alonso de baro por botos de la mayor parte ___

La ciu nonbro por alcaldes y beedores del officio de carpintero a juan de prado y juan nabarro carpintero. ___

La ciudad nonbro por contraste del hierro a joseph diez platero y a juan garcia carpintero por contraste de la madera

V La cuyo nombre Por la presente fee de este V amartinez urbano y Ju
ran de solemnidad en forma

V La cuya dicho nombre Por la presente fee de los Regidores del Ayuntamiento
tomas Hernandez y luis martinez mayordomo del dicho

V La qual mando se lleve de execucion en los bienes de Antonio Ruiz de
Rivera

V La cuya dicho nombre Por tasador de los molinos de Ribera del
Rey se nombro a Juan de Pinar carretero

V La cuyo nombre Por contador de este V ador se nombro a
a quien se le cometa Por fuero

V La qual mando se traiga libro los Regidores del Ayuntamiento
mostraron el que tienen de este V ador para ver lo que
Libranza en forma como se acostumbra

Ante mi Antonio Ruiz

Vanda x de

Ante mi Pedro de Ayala

acepta los cargos

En primero dia del mes de octubre de mil y seis cientos y veinte y quatro años
El Ilmo Sr Don Antonio Ruiz de Rabanuelo corregidor desta V y su Tenencia por ante mi
Parecieron Eugenio martinez de Lacayo y Juan de Lezaro V de esta V y aceptaron los ofi
cios de guarda del campo de esta V Para que an sido nombrados por esta V y juro
on en forma de derecho de los usar bien y fielmente sin agravio ninguno Para
y Entro de Sarate y Sorribas

Ilmo Sr corregidor dixo que daba y dio Poder y comision en forma como ha lugar
de derecho necesario para que puedan usar y exer
cer los dichos oficios de guardas del campo y Entretanto que esta V les
hace otro nombramiento

Ante mi Antonio Ruiz

Ante mi Pedro de Ayala

En primero dia del mes de octubre de mil y seis cientos y veinte y quatro años El Ilmo Sr Don Antonio
Ruiz de Rabanuelo corregidor y Justicia Mayor desta V y su Tenencia por ante mi Pedro Juan Escribano
de su Magestad y de los testigos de yuso escriptos Parecio Juan Sanchez Sacristan
nombrado por esta V para guarda del campo del termino de esta dicha V
nombrado por esta V y juro en forma de derecho de los usar bien y fielmente sin agravio
alguno a ninguna Persona y Entro de Sarate lo que dixo que hacia y dio Poder
Ilmo Sr corregidor dixo que daba y dio Poder y comision en forma como ha lugar de derecho para que
Juan Sanchez pueda usar y exercer dicho oficio en el Entretanto que esta V le
hace otro nombramiento

Ante mi Antonio Ruiz

Ante mi Pedro de Ayala

139 v.

En la ciudad de Baeça … la … de el mes de otubre de mill e seiscientos y veinte y quatro años se juntaron en las casas del ayuntamiento desta ciudad el … justicia y regimiento della como lo an de uso y costumbre para tratar de cosas tocantes al serbicio de dios n[uest]ro s[eñ]or y de su mag[esta]d y bien e utilidad desta republica y los que se hallaron presentes trato y acordo en el cabildo es como se sigue

El l[icencia]do don ant[oni]o Ruiz de nabamuel corregidor de la … ciudad por su mag[esta]d

Regidores

mi[gue]l Saez de quiro gascayga

ju[an] baptista de … yalferez

don … munoz de loayza

garcia de carriaga

Jurados ant[oni]o … sobeate
pedro Ruiz … m[ar]t[inez]

accep[tacio]n de off[ici]os

En este ayuntamiento entro pedro martinez … y acepto el off[ici]o de al … de … para que a sido nonbrado y juro en forma de lo usar bien y fielm[en]te y guardar … a cada … para todo lo que de … es obligado = … le … su … poder y comis[ion] … de justicia … lo que … usar y exercer

Entro en este ayuntamiento pedro de … y acepto el off[ici]o de alcal … de … para … a sido nonbrado y juro … de lo usar bien y fielm[en]te sin … ninguna agrabio como son obligados la qual le dio poder y comision … para … lo usar y exercer

En este ayuntamiento entraron rodrigo de mora y ju[an] de … y … y acceptaron el off[ici]o de … desta ciudad para … an sido nonbrados y juraron en forma de lo usar bien y fielm[en]te como son obligados la ciudad les dio poder y comision … para que lo usen y exercan

… plateros acepto el off[ici]o de contraste y juro en forma de lo usar bien y fielm[en]te … le dio poder … P[edr]o …

En este cabildo entraron Eugenio m[artin]ez de … juan de … y ju[an] … de los guertos y dixeron que tornaban a aceptar el off[ici]o de guardas del campo … desta ciudad para … an sido nonbrados y juraron en forma de lo usar bien y fielmente sin hacer agrabio a ning[un]a persona … para lo que deven y son obligados la ciudad le dio poder y comision en forma … necesario para que lo puedan usar y exercer

En este ayuntamiento entraron juan lopez carpintero y martin sanchez albañiz y aceptaron el off[ici]o de alarife desta ciudad para … an sido nonbrados y juraron en forma de lo usar bien y fielm[en]te como deven y son obligados la ciudad les dio poder y comision en forma para lo usar y exercer

En este ayuntamiento entraron alonso lopez y al[ons]o de … y aceptaron el … off[ici]o de … desta ciudad para que …

fi[illegible]do nombrados y juramentados de lo usar bien y fielmente como deven
y sobre dichos y cada uno de ellos dio poder y comision cumplido segun
se requiere y sea necesario

Alcaldes — La qual dicha villa y cabaña y puerto de Tranbra y sus terminos en dicho
nombre rescibio y aceptó y prometió de tener y guardar todo lo en dicho
poder contenido y siendo necesario le dio de nuevo poder y comisión cumplido
necesario para lo que cuando sea y se ofrezca

Fernando Antonio de Saavedra — Gonçalo de Ulloa

Ante mí Pedro Nuñez

En la villa de la Concepción de Nuestra Señora de Buenos Aires en catorce
días del mes de octubre de mill y seiscientos y veinte y quatro años se juntaron
en la casa de ayuntamiento de esta ciudad la justicia y regimiento della a son de campana tañida
como lo an de costumbre y para tratar de los casos tocantes al servicio de Dios nuestro señor
y de su magestad y utilidad de esta República y los que allí se hallaron presentes trató y
acordó en este cabildo lo que se sigue

Don Pedro de Hermosa y Ursúa corregidor y justicia mayor

Regidores

Don Fernando de Ulloa
Don Alonso de Xaramillo
Diego de Vera y Mendoza
Don Antonio de Vera y Estrada
Juan de Vergara

Juan de Vallejo de Villanueva

Antonio Lopez de Guzman Vicario de Nuestra Señora

Alcalde ordinario — La ciudad acordó que los regidores diputados de este mes vean como se ha de hacer
este diamenziano de nuestro — y hacan almacen de vara y media de ancho y hasta / de xen como mas
Alcalde. convenga y acordado lo que les parezca lo hagan

Antonio de Vera Estrada

Alcalde ordinario — En este cabildo se trató que por quanto en el de ayer se acordó
este diamenziano de nuestro que se hiziese un almacen de vara y media de ancho y hasta / de xen como mas
Alcalde. convenga y acordado lo que les parezca lo hagan y para que se prevenga y reserve del agua de
este dicho año de nuestro Señor para el servicio de los navios que vienen y
tero de la ciudad y para tratar de los casos tocantes al servicio de Dios y de su magestad
bien de la República se determinó de hacer un almacen de quatro cuerpos de
de dicho sitio de la vara en quadro con sus puertas y ventanas y que lo que se acordare en razon
de los demas que se hallaren en dicho sitio corriendo por la cuenta y cargo

Hernando — Fernando de Ulloa

Ante mí Pedro Dávila

140v

V En Ciudad Real en veinte y un dias del mes de octubre de mill y seiscientos y veinte y quatro años se juntaron en su ayuntamiento la ciudad real justicia y re-ximiento della a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad desta republica los señores que aqui yran presentes trataron y acordaron en este cabildo lo como se sigue

El licenciado don Antonio Ruiz de Navamuel corregidor

Regidores
don Francisco Muñoz de Loaysa
don Xpoval de Velasco Pereo
don Gonzalo Muñoz de Loaysa
Juan de Arriaga

Jurados
Francisco de Villalar
Xpoval de Oviedo
Pedro Ruiz de ... [illegible]

aceptacion del procurador sindico V
En este ayuntamiento entro don Francisco de Velasco Pereo y Macedonia a usar el officio de procurador sindico desta ciudad de esta ciudad de los hijosdalgo para que a sido nombrado y juro en forma de lo usar bien y fielmente como deve y es obligado y la ciudad le dio por cumplido qual derecho se requiere para lo que a de usar y exercer con sus preeminencias e dependencias y la administracion y el dicho don Francisco de Velasco Pereo se sento en el dicho ayuntamiento

Entro Lope de Guzman. Der[echo]

de pasar los executores de alcavalas de la paga de 1623.

Juro testimonio deste acuerdo a Lope de Guzman

V. La ciudad acordo que el dicho Lope de Guzman tome los maravedis necesarios que se ofrecieren y pareciere de verse a los executores que de presente estan en esta ciudad de corridos de juros que estan por pagar del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres los quales tome de qualquiera parte donde los hallare y Juan Mendez alguacil mayor desta ciudad de la cobranza de la cobranza del repartimiento de las alcavalas que se le fio a los vecinos della del repartimiento de los maravedis del dicho repartimiento de aquellos dichos maravedis a la persona o personas que los devieren y pagare ... de los dichos maravedis del dicho año pasado tome los recaudos necesarios para la satisfacion de las pagas y el dicho alguacil mayor haga la paga con yntervencion del dicho Lope de Guzman de la ... sin embargo de qualesquier decretos que ... en contrario y con la libranza del dicho Lope de Guzman y carta de pago del dicho ... se le recibiran e pasaran en quenta los dichos maravedis de la dicha cobranza y el dicho decreto sirva de libranza y decreto en forma para ello — va testado / cobranza —

Pidio licencia el dicho don Francisco de Velasco procurador sindico para

q si fuera vezino desta ciudad por estar falto de salud y como el señor corregidor le dio licencia para que se fuese se fue y salio del cabildo

Acepton de don Grabiel de Prado al creedor —.

Este dia juntamente entro don Grabiel de Prado y acepto el officio de alcalde de la hermandad desta ciudad para que esta nombrado y juro en forma de lo usar bien y fielmente guardando justicia a las partes y para lo que deve y es obligado y el señor corregidor le dio una bara de justicia y el dicho don Grabiel de Prado la recibio y la ciudad le dio poder y comision en forma quan bastante de derecho se requiere para que lo pueda usar y exercer ——

Sobre los carneros de los obligados

Este dia mes y año dicho notifique este acuerdo al dicho señor jurado en su persona. Pedro de Munera

Este dia mes y año dicho notifique este acuerdo a [illegible] [illegible] notifique a [illegible] en su persona. Pedro de Munera

En cinco de noviembre de mil e seiscientos y quatro años notifique este acuerdo [illegible] en su persona. Pedro de Munera

La ciudad acordo que la guarda del campo deste año asista con asistencia de Antonio de Poblete jurado que esta presente y an [illegible] de los carneros que [illegible] por ellos [illegible] de la [illegible] de los carneros de ellos y los quenten y tanga razon con esta ciudad de los carneros que an dado presentes los quales no los dexen sacar de los dichos corrales hasta que primero dan quenta al señor corregidor para que no los dexe sacar por ser para el abasto —— y que se les notifique a los obligados del dicho carnero no los saquen de los quiñones y corrales desta ciudad en manera alguna so pena que se procedera contra ellos por todo rigor de derecho porque quanto estan [illegible] los dichos carneros [illegible] quiñones son necesarios para el abasto y no poderlos sacar dellos sin tanto que aya pasado el tiempo questan obligados a la obligacion ——

Luego notifique este acuerdo al dicho Antonio de Poblete jurado questa presente ——

Escriven los regidores

Este dia mes y año dicho notifique este auto a [illegible] portero en su persona. Pedro de Munera

El señor corregidor mando que se escriva a todos los regidores desta ciudad por el portero della para que se hallen en el cabildo del viernes primero veniderio para tratar de cosas tocantes al servicio desta ciudad e junto como esta mandado por don [illegible] Bermudez teniente del señor en el cabildo de la tarde deste mes y so las penas de [illegible] del dicho auto ——

Lazaro hidalgo baja a [illegible] obligados

Este dia mes y año dicho notifique este acuerdo a Lazaro hidalgo en su persona. Pedro de Munera

Otro titulo de [illegible] acuerdo

La ciudad acordo que Lazaro hidalgo fiel de las carnicerias desta ciudad baja a las villas de [illegible] y a las demas lugares que le pareciere convenientes y le pareciere a buscar personas que se obliguen al abasto de las carnicerias desta ciudad para ello le nombro seiscientos maravedis de salario cada un dia de los que en ello se ocupare los que le pagara cobrese de qualesquier maravedis que tuviere en su poder desta ciudad y este decreto sirva de [illegible] y del se le de titulo para ello ——

Licencia de Morales regidor para ausentarse

El señor corregidor dixo que su magestad a llamado [illegible] de Madrid a negocios de importancia y dio a la ciudad le de licencia para ausentarse por ser negocio del rey ——

La ciudad dixo que le dava licencia al dicho [illegible]

141v

con ello Para que se haga la diligencia por el[?] xxxx

de ella[?]

Alonso Antonio Ruiz — Don Hernando Nuñez de Loaysa

Hernando Pedrosa

En la Ciudad Real a veinte y cinco dias del mes de otubre de mill y seis cientos e veinte e quatro años se juntaron en su ayuntamiento ciudad real justicia y Regimiento della a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre a tratar de cossas tocantes al servicio de dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad de esta republica y los que se hallaron presentes trato y acordo en que cabildo lo que no se sigue —

El señor don Antonio Ruiz de Navamuel corregidor de ella y su tierra

Regidores —

don Hernando nuñez de loaysa

Lope de guzman manrique de lara

don alonso de cespedes y maldonado

Juan bautista velazquez de la fuente

don Antonio de bedmar y estrada

Garcia de arriaga —

Jurados

Juan de luzar

Alonso Fernandez del Cerro

Juan Ruiz de Yepes[?]

Juan de cal de correa[?] — En este ayuntamiento entro Juan Navarro çapatero y acepto el officio de alcalde y veedor del officio de çapateros de esta ciudad y juro en forma de lo usar bien y fielmente como es obligado para el que a sido nombrado por esta ciudad — y la ciudad le dio poder y comision en forma qual es necesario para que lo use y exerça,

Lo qual acordo que el dicho lope de guzman manrrique de lara con el dicho agustin de la torre procurador en la real chancilleria de granada de esta ciudad para que haga el bo[?] el pleito que se trata contra los vezinos de la villa de miguelturra sobre servidumbre publica y sobre ello se hara como mas convenga y le pareciere que se le dio poder y comision en forma

Alonso Antonio Ruiz — Don Hernando Nuñez de Loaysa

Hernando Pedrosa

En veinte y nueve dias del mes de otubre de myll y seiscientos y veinte y quatro años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre [illegible]

Don Gaspar Valbermudez de Contreras alcalde mayor

Regidores

Don Fernando Muñoz de Loaysa

Lope de Guzman de la Serna

Garcia de Arriaga

Entro don Alonso de la Cueva

Jurado

Alonso de Bezerra

Registro de dos cientos mayos — En este ayuntamiento por mi el presente escribano fue leida una cedula que parece fue hecha entre partes Diego Ruiz, Bartolome Ruiz, y Francisco Leal [illegible] y de la otra la cassa hidalgo vezino desta ciudad en que los dichos Francisco Garcia Leal y Diego Ruiz se obligaron a dar la dicha cassa doscientos mayos a precio cada uno de veinte y quatro [illegible] con ciertas condiciones [illegible] y la ciudad [illegible] se a de obligar [illegible] los dichos [illegible] de la dicha cedula parece estar firmada de ciertas firmas que dicen la cassa hidalgo, Diego Ruiz, Francisco Garcia Leal [illegible] en la ciudad [illegible] a veinte y seis de [illegible] presente mes de otubre deste año como lo susodicho y otras cossas [illegible] contan[illegible] parece por la dicha cedula que me fue entregada por la cassa hidalgo [illegible] a que me remito

La ciudad recibio de los registros de los doscientos mayos [illegible] Diego Ruiz y Francisco Garcia Leal e [illegible] de la villa [illegible] con [illegible] la cassa hidalgo con que se entienda que los dichos mayos no an de poder andar en los [illegible] negocios de [illegible] y an de poder andar [illegible] cinquenta [illegible] en la umbria de la atalaya como es costumbre.

Don Gaspar Bermudez

Fernando Muñoz de Loaysa

Alonso Pedro [illegible]

En la ciudad de [illegible] a quince del mes de noviembre de mill y seiscientos y veinte y quatro años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della como lo an de costumbre [illegible] cinco

Don Gaspar Valbermudez de Contreras alcalde mayor

Regidores

Don Alonso de la Cueva

Lope de Guzman de la Serna

Gaspar [illegible] de [illegible]

Juan [illegible] Rodriguez de [illegible]

Don Alonso de [illegible]

Garcia de Arriaga

Jurado Juan Ruiz [illegible]

En este ayuntamiento por mi el presente escribano fue leida una peticion siguiente

Pósito

142v

Gabriel de padilla vº desta ciudad digo que yo ofreci por fiadores del pósito de
esta ciudad a [illegible] fianças que tengo dadas abonados a
a bartolomé de lorca y a juº ordoñez y a juana ruiz
muger de dº de torres y al tiempo de hacer la escriptura
la dha juana ruiz se retiró y no se quiso obligar
a v.s.ª pido y supplico mande que se obliguen los dhos bme
de lorca y juº ordoñez y en lugar de juana ruiz
ofrezco a don franco beltran y a luis mexia [illegible]
[illegible] por abonador en cantidad
de mill ducados las quales dhas fianças son
abonadas para el dho oficio
[illegible] justicia [illegible] gabriel
de padilla

La ciudad dixo que en lugar de juana ruiz muger de dº de torres [illegible]
a don franco beltran de guevara por fiador del dho gabriel de padilla
depositario nonbrado del pósito desta ciudad con franco [illegible]
[illegible] y [illegible] acuerdo hecho por esta ciudad en dos de [illegible]
proximo pasado deste año entra con dichas fianças dadas
por el dho gabriel de padilla de los oficio y se [illegible] escriptura
[illegible] con franco a la peticion [illegible] dho gabriel de padilla
del dho oficio = el señor [illegible] juº bap.ª velez que dixo que no tiene
nonbrado al dho gabriel de padilla por depositario sino a franco de [illegible]
y asi no aprueva las dhas fianças =

Como regidor del concejo dixo que se execute el acuerdo de la ciudad
para [illegible] como en el se contiene

Pósito

diputados para tomar quentas a lorenço caballero

juº bap.ª velez y gº de arriaga

La ciudad acordó de que se tomen quentas a lorenço caballero depositario
que ha sido del pósito desta ciudad de los mrs y grano del pósito della
del ultimo año de su oficio y para ello nonbraron por diputados
para tomarles las dhas quentas a juº bap.ª velez y gº de arriaga regidores
a los quales les dieron poder y comisión en forma para ello.
Los quales se tomen luego las dhas quentas

se visiten los graneros

La ciudad acordó que se visiten los graneros del trigo del pósito desta ciudad
para ver el estado que tiene el trigo dellos y [illegible] de los
y de lo que [illegible] lo mande hacer y nonbre dos labradores desta ciudad
[illegible] el clavero del dho pósito y el dho [illegible]

[illegible] desta ciudad

La ciudad dixo que atento que luis de sotomayor [illegible] desta ciudad [illegible] nonbro
en su lugar por [illegible] deste año a franco serrano de arevalo [illegible]
don antº de la cueva y don antº de bermeo [illegible] nonbraron a [illegible]

El dho regidor del concejo dixo que se execute el voto de la mayor parte de los regidores
desta ciudad [illegible] por nonbrado por teniente a franco serrano
de arevalo el qual lo aceptó y juró de lo usar como es obligado =

Rocha [illegible]

[illegible]

El dho gº de arriaga dixo que en los lugares [illegible] desta ciudad se hacen
muchos daños por los vºs dellas con sus ganados yeguas y carneros pido
y supplico a vm el dho regidor del concejo lo remedie porque conviene
[illegible] no podran [illegible] enemigos [illegible] estar cortado
y ansimismo [illegible] a los regidores diputados nonbrados por esta ciudad

para que se paguen las ordenanças que por esta çiudad estan mandadas hazer

Alvarez [illegible]

año v Como el señor [illegible] aviendo visto la dicha peticion [illegible] que se notifique a las guardas del campo del termino de esta çiudad con mucha diligençia guarden los dichos lugares del termino de esta çiudad con apercibimiento que [illegible] no lo hizieren se procedera contra ellos con rigor [illegible] asimismo de mas de renovarles [illegible] ganado que hazen daño en las heredades manifesten [illegible] quienes son los pastores que los guardan para proceder contra ellos y castigarlos conforme a derecho y se notifique a los regidores diputados para las ordenanças dentro de [illegible] dias acudan a la posada del señor [illegible] para que se hagan

Entro Alonso de Ubeda jurado

Presento en esta junta [illegible] peticion [illegible] de esto [illegible]

La çiudad acordo [illegible] que [illegible] la renta de la [illegible] vezino [illegible] de este presente año digo que para la seguridad de la renta y fianças de ella nos obligaremos de mancomun Jorge Paisano Pinedo y Juan [illegible] y doña [illegible] su muger y ysabel [illegible] su cuñada y Agustin Perez personas que juntamente conmigo [illegible] la renta para todos quatro y para mas seguridad ypotecaran los bienes siguientes por especial ypoteca

Los bienes del dicho Jorge Paisano Pinedo unas casas [illegible] en la collaçion de San [illegible] linde casas [illegible]

Un pedaço de viña [illegible] termino de miguelturra a linde viña de maria de molina de quatro arançadas

Otro pedaço de viña en el mismo termino [illegible] de tres arançadas linde viña de mateo delgado

Otro pedaço de majuelo do dizen [illegible] madre de [illegible] arançada y media linde majuelo de pedro ruiz de villanueva jurado

Un pedaço de tierra de una caçica [illegible] do dizen [illegible] linde tierra de doña ynes de figueroa

Dos pedaços de tierra do dizen [illegible] linde [illegible]

Dos caçicadas de tierra en [illegible] termino de esta çiudad linde tierra del mayorazgo de Luis de [illegible]

Los bienes del dicho Agustin Perez dos pares de casas las unas linde de las otras en la collaçion de Santiago linde de casas de [illegible] Ramirez

143v

Un pedaço de biña de quatro arançadas en el quintanar (?) por mojones linde biña de Juan de Davila ... que ay junta mya (?) ...

Otro pedaço de biña en el dicho pago de seis arançadas linde biña de Diego Nuñez

Otro pedaço de biña en el dicho pago de arançada y media linde biña de herederos de Bernardo Nuñez de Cordoue

Otro pedaço de viña quatro arançadas en el ... linde biña de ... de la Jura (?)

Y dos ... de Juan Mexia de Morales ...

V Unas casas con otras accesorias ... San Tiago linde casas de ... Baeza

Un pedaço de biña ... de Miguel ... de Hoyo arançadas linde biña de Juan de Nabarrete

Una ... de ... con ... de Juan ... de ... de la ... cado

Otra carta de censo contra Juan de ... Gutierrez (?) y ... de ... de dos myll y trecientos y quarenta ...

Otra carta de censo de ... contra ... de la Mata y ... Juarez y Ana ... su muger vecinos de ... myll ...

Otra carta de censo contra Juan de ... y Maria ... su muger de ciento ... ducados

Los ... y obligacion de personas ... Quantidad del valor de la ... = ... myll ... suplico ... justicia ... pido y para ello ... = Diego de ...

... doctor ... = ... capicados =

La qual ... fianças y ... se obliguen con ... que se obliguen ... dar nuevas fianças de la ... de ... biña ... cam...

contra ... V La qual ... que se notifique al ... y ... la dicha ... de ... las cabeças ... que proceden de ... Los quarenta ... Por ... nada de ello quitado de los ... tanto ... que ... de ... repartir y pidieron y suplicaron ... y ... poner ... penas ... executar ... dicho ... y los ... se entienda ... para ... y ... lo que tiene ... pesar ... carnecerias

... a ... de ... notifique ... a ... que ... cuenta ... pesar ... Pedro Davila

... de ... notifique ... dicho ... que ... de ... quenta ... pesar ... Pedro Davila

V Mando ... se execute ... que ... cumplan so pena de quatro ...

En los quales [illegible] del dicho [illegible] los dichos condenados y los aplica para obras publicas

La ciudad acordo que se venda por los mesoneros desta ciudad [illegible] celemin de cevada a veinte y quatro mrs e [illegible] de paja

En la ciudad de [illegible] [illegible] dias del mes de noviembre de mill e quinientos e [illegible] años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regidores della como lo an de costumbre [illegible]

Por el señor [illegible] desta ciudad

Regidores

Don Juan Bravo de Laguna

Christoval Alvarez de las Higueras

Juan Baptista Velez [illegible]

[illegible] de Arriaga

[illegible] de [illegible]

Jurado Juan [illegible]

Acepto [illegible] Francisco Serrano fiel — En este ayuntamiento entro Francisco Serrano de Arevalo y acepto el officio de fiel desta ciudad para que a sido nombrado por esta ciudad y juro en forma de lo usar bien y fielmente como deve y es obligado y la ciudad le dio poder cumplido en forma para que lo pueda usar y exercer

Entraron don Juan de [illegible] regidor y Antonio de [illegible] jurado

Entro don Gonçalo [illegible] regidor

Entro Juan de [illegible] jurado

Abastecimiento de pescados. Diputados Christoval Alvarez, Juan Baptista Velez. Fiel Juan de Lacerda — La ciudad acordo que los señores Christoval Alvarez y Juan Baptista Velez [illegible] de pescados [illegible] para el abastecimiento desta ciudad y busquen los dineros necesarios de donde los sacaren prestados para hacer la paga dellos y nombro por fiel que administre [illegible] con libro cuenta y razon que tenga [illegible] de la [illegible] desta ciudad que [illegible] gratificara el trabaxo que en ello oviere todo lo que hagan los dichos diputados con acuerdo de [illegible] como se [illegible] desta ciudad y para todo les dio poder y comision [illegible] necesario

Entro Lope de [illegible] regidor

[illegible] Lope de [illegible] dixo que [illegible] Carrillo [illegible] se le pague treinta y un mill y tantos mrs que se le [illegible] de los [illegible]

144v

Alcalde de Corte de su Mag.d y los negocios della y Teniente Gouernador en
los Reynos de Leon por su mag.d en ausencia del Rey nro señor
y Capitan general destos Reynos y su Consejo de Guerra
Presidente en la Real Chancilleria que reside en la villa de Valladolid.

a fuese presentado en el Consejo
Presidente Rs

Juan de Chaues

En la villa de Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y veinte y quatro años ante los señores Presidente y Oydores de la Audiencia y Chancilleria de su Mag.d que en ella reside por ante mi Escriuano de Camara del infrascripto parecio Juan de Chaues Vezino de esta villa y presento esta Prouision de su Mag.d y pidio se cumpla y guarde como en ella se contiene y que para ello se le de mandamiento en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ruiz de Alarcon y Juan Ruiz de Ribera Vezinos de esta villa

Juan de Chaues

Ante mi Pedro Ramirez de Prado

Sobre los salarios de los Alcaldes de Corte

Dauis y Velasco

En el consejo mandaron se vea lo que se ha hecho cada vno de los Alcaldes de Corte que se nombran en la Cedula de su Mag.d que se refiere en la Consulta de los Executorias que pretenden no deuerse pedir ni dar en nombre de su Mag.d y que se vea lo que se ha escrito sobre ello y lo que se ofrece y parece se debe hazer y consultar a su Mag.d y que se traiga relacion de todo ello para que se vea en el Consejo y se consulte lo que mas conuenga a su Mag.d y su Real seruicio

Don Iuan de Chaues

Don Alonso de Ribera

Don Pedro Ramirez

En la villa de Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y veinte y quatro años ante los señores Presidente y Oydores de la Audiencia y Chancilleria de su Mag.d que en ella reside por ante mi Escriuano de Camara del infrascripto parecio Juan de Chaues Vezino de esta villa y presento esta Prouision de su Mag.d y pidio se cumpla y guarde como en ella se contiene y que para ello se le de mandamiento en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ruiz de Alarcon y Juan Ruiz de Ribera Vezinos de esta villa

Juan de Chaues

Ante mi Pedro Ramirez de Prado

Presidente

Don Alonso de Ribera

Don Juan de Chaues de Laguna

Don Pedro de Contreras

Don Antonio de Contreras

Don Gonçalo de Munoz de Ocampo

Don Antonio de Contreras Maldonado

Don Andres de Viana

Juan de Munoz de Ayllon

Diputado de Corredurias Blanquillo 1625

En la villa de Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y veinte y quatro años ante los señores Presidente y Oydores de la Audiencia y Chancilleria de su Mag.d que en ella reside por ante mi Escriuano de Camara del infrascripto parecio Juan de Chaues Vezino de esta villa y presento esta Prouision de su Mag.d y pidio se cumpla y guarde como en ella se contiene y que para ello se le de mandamiento en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ruiz de Alarcon y Juan Ruiz de Ribera Vezinos de esta villa

Juan de Chaues

Ante mi Pedro Ramirez de Prado

Diputados de las rentas reales para el año 1625 — D. Juº Bravo de Lag(una) Lope de Guzmán

Juº [illegible]

La ciudad acordó que [illegible] las rentas de las alcabalas y tercias de esta ciudad a su Mag(esta)d pertenecientes con las condiciones y seguro como se arrendaron el año pasado de mil y seis cientos y veinte y quatro para el año venidero de mil y seis cientos y veinte y cinco con declaración que en quanto a pagar la alcabala de los ganados rastreados no se entiende con los ganados de cerda porque en razón de los lechones que se vendieren y rastrearen los salvados no se ha de cobrar alcabala de ellos y se ha de cobrar alcabala de los ganados de la carne que se [illegible] para el año de seiscientos y veinte y quatro para la [illegible] y arrendamiento de todas las dichas rentas nombraron por diputados a don Juº Bravo de Laguna y Lope de Guzmán de la Serna regidores que están presentes a los quales les dieron poder y comisión en forma el que de dr(ech)o es necesario. Pasó ante mí.

Obligaciones de aceite y pescado — 1625

La ciudad acordó se pregonen las obligaciones de aceite y pescado [illegible] de esta ciudad para el dicho año venidero de mil y seis cientos y veinte y cinco y para ello nombraron por diputados a los señores don Juº Bravo de Laguna y Lope de Guzmán de la Serna regidores que están presentes a los quales les dieron poder y comisión en forma el que de dr(ech)o es necesario para ello.

Ante mí don Juº de [illegible] escr(iban)o

[illegible] — Don Juº Bravo de Laguna

[illegible] — [illegible]

En la ciudad [illegible] a [illegible] del mes de diciembre de mil y seis cientos y veinte y quatro años se juntaron en la sala ayuntamiento la justicia y regimiento de ella a son de campana tañida como lo han de costumbre y los que se hallaron presentes trataron y acordaron lo que se sigue:

Don [illegible] alcalde mayor [illegible]

Regidores

Don Juan Bravo de Laguna

Lope de Guzmán de la Serna

[illegible]

Don Alº [illegible]

Juº Bap(tis)ta [illegible]

Don [illegible]

Jurados

[illegible]

Ante mí Marcos de [illegible] escr(iban)o

Diputados de los maravedís — Lope de Guzmán, Marcos [illegible]

La ciudad nombró por diputados de los maravedís de los [illegible] de esta ciudad a Lope de Guzmán de la Serna y Marcos [illegible] regidores de esta ciudad que están presentes por un año que corre desde oy dicho día y que las cuentas de [illegible] las tomen don Juan Bravo de Laguna y [illegible] regidores diputados que an sido de los [illegible]

Ante mí Juan de [illegible] jurado

145v

Sorteo se le mes de diciembre Pres.s de que el di.o dado don.a A.o de acu.a notiene sorpanelo por mue.te de don.g.o Bermudez q.e fue de este C.o cupole a marcos de aspe.te Pres.s de este

v Lamd.a con los regidores el di.o dado Pres.s mag.co de este C.o Sabe.nse al vicario de la c.a y cura de la d.a parro.a y prior y frayles de los conventos de este C.o para q.e digan procesion n.a y rogativa por el buen estado temporal. Si fuere necesario trate n.se de dho proceso

Hizose lo s.d & mas corbenge

v En.o pedro Rubio q.e nueva jurado

Hernando Bermudez

Hernando de Ayora

Pedro Rubio

En la c.d de Toro dha q.e viernes 28 del mes de diz.e de mil y seis.tos y veinte y quatro a.s se juntaron en su ayuntam.to con el Iust.a y regim.to de la d.a c.d segun de suso esta fecho como lo mandan estatuyen y la hazen

Don Hernando Bermudez tiniente de corregidor

Regidores

Don Iuan de Acuña

Don Fran.co de Mendoça

Don Fran.co de Acuña

Lope de Mendoça

Gaspar de Abendaño Siguenca

Don Alonso de Acuña Sotomayor

Don Iuan Fajardo

Iuan Gutierrez de Salcedo

Marcos de Aspe

Gonçalo de Mendoça

Don Fran.co de Bermudez y Estrada

Don Iuan de Acuña capitan de co-

Barca de Carriaga

Iurados

Iuan de Cuellar

Antonio Corbenge

Pedro Rubio mo

A los mismos se leyo en esta junta con el dho Iuan de Cuellar Iurado del Arrabal de Olleros

Don Iuan de Acuña

Don Fran.co de Mendoça

Don Fran.co de Acuña

Lope de Mendoça

Gaspar de Abendaño Siguenca

Don Alonso de Acuña Sotomayor

Don Iuan Fajardo

Iuan Gutierrez de Salcedo

Marcos de Aspe

Gonçalo de Mendoça

Don Fran.co de Bermudez y Estrada

Don Iuan de Acuña capitan de co-

Barca de Carriaga

Iurados

Iuan de Cuellar

Antonio Corbenge

Pedro Rubio mo

Y assi juntos por mandado de su mag.d estando en el corregim.to de la d.a c.d Hernando Bermudez tiniente de corregidor en ella por su mag.d y en nombre de Iuan de Ayora corregidor en la d.a c.d por su mag.d segun parece por una provision firmada de su nombre y del Consejo de su mag.d y refrendada de Iuan de Cuenca su escribano de Camara de que en esta c.d tiene cometido el conocimiento de los negocios civiles y criminales entre partes y de los demas negocios tocantes a su oficio de corregidor segun mas largamente en la dha provision se contiene de la qual fue leyda y publicada por mandado del dho tiniente de corregidor

y que asi se den sus veces para que nueve regidores y nueve escrivanos
publicos y seis procuradores de los que salieren usen los dichos officios con
forme lo susodicho y otras cosas mas que por ella consta y parece por ella de que
comision esta en poder del dicho Andres Ruiz regidor y su fecha en tres de diciem
bre presente deste año de mill y quinientos y noventa y quatro años y por el
susodicho y paso en razon de las dichas suertes es como se sigue ——
Va enmendado / Baltasar ==

Y luego el dicho teniente de corregidor mando se escriviesen los nombres de los regido
res desta ciudad que son diez y siete para cumplir con el tenor de la dicha comision
y fueron escritos por el presente escrivano en diez y siete cedulas y en ellas
y en ellas los nombres de los dichos regidores y para echar las suer
tes aviendo mandado traer una turquesa y cera y una bacia llena
con agua se hicieron y ajustaron diez y siete pelotas de cera y den
tro dellas las dichas diez y siete cedulas y aviendolas [illegible] y
parecer estar iguales fueron echadas en un cantaro y por el
dicho mandado fue llamado a un niño de edad de menos de [illegible] años que se dixo
llamarse Francisco hijo de Pedro Bravo [illegible] vecino desta ciudad = y por mandado
del dicho teniente de corregidor le fue mandado entrar la mano al dicho Juan Fran
cisco en el dicho cantaro donde estavan las dichas pelotas y del dicho cantaro con
agua y pelotas fue sacada una despues de meneadas la qual fue abierta
y dentro della parecio escrito —

Juan Baptista Beles =

Luego se saco otra por el dicho niño y fue abierta y dentro della parecio es
crito Garcia de Carrunga —

Luego se saco otra por el dicho niño y fue abierta y dentro della pare
cio escrito = don Gonzalo Bermudez =

Y luego se saco otra por el dicho niño y fue abierta y dentro della parecio
escrito el licenciado Garcia de las Higueras ——

Luego se saco otra pelota y fue abierta por la misma forma y pare
cio escrito don Alonso de Ceballos Maldonado

Luego se saco otra por el dicho niño y fue abierta por la misma forma y pare
cio escrito don Fernando Muñoz de Loaysa —

Luego se saco otra por el dicho niño y fue abierta y parecio por la misma forma
estar escrito don Juan Calderon Muñoz de Loaysa —

Luego se saco otra por el dicho niño y fue abierta y dentro della parecio es
crito Miguel Sanchez de Quiroga [illegible] —

Luego se saco otra por el dicho niño y fue abierta y dentro della parecio escrito
don Francisco de Molina [illegible] con los nueve regidores que quedan
en el govierno desta ciudad conforme a la dicha comision y suertes —

auto — Y luego el dicho teniente de corregidor mando que las dichas pelotas
que quedaron en el cantaro se saquen y abran y cierren para que se
sepa que todas fueron escritas ==

y abiendo abierto por el dicho ss[ecretari]o e yo pelotas que se abrieron
cada una su cedulilla que sus nombres son los siguientes
Lope de gue[vara] man de la serna = don ant[oni]o de cadueba = don
Ju[an] fern[ande]z [illegible] don Ju[an] Bravo de lacaguna marcos de [illegible]
y el ss[ecretari]o alonso martin bermudez don ant[oni]o de [illegible] [illegible]
don Juan de salazar [illegible] = ~~[illegible]~~

luego con los mismos instrumentos fueron [illegible] otras diez
y siete pelotas y en cada una metida una cedulilla de nombre
de cada uno de los diez y siete escrivanos publicos de [illegible]
de [illegible] y echados en el mismo librillo [illegible] [illegible]
revueltas y de alli se echaron en el dicho cantaro
para las sacar en la misma forma por el dicho niño el qual
el dicho Ju[an] Fran[cis]co y los que salieron por escrivanos son
son los siguientes

luego el dicho Ju[an] Fr[ancis]co metio la mano en el dicho cantaro y saco una
pelota y en ella escrito d[ieg]o Ruiz Fr[ancis]co Calzada
y en otra diego [illegible] de Pineda
y en otra antonio fern[ande]z de ureña
y en otra Juan cordoves
y en otra pedro de [illegible] gimeyo
y en otra Juan barba
y en otra [illegible] fern[ande]z de [illegible]
y en otra miguel [illegible] de ureña
y en otra Juan [illegible] orueg[a]

luego fueron abiertas las ocho pelotas que quedaron
en el dicho cantaro y en ellas fueron ocho cedulillas que
dezian [illegible] [illegible] pedro [illegible] caballero Ju[an] [illegible]
pedro davila leonardo de cervalle [illegible] Ruiz Fr[ancis]co Calzado
[illegible] de burgos Juan bautista [illegible]

luego fueron fechas otras nueve pelotas y en ellas
nueve nombres de nueve [illegible] escritos y echados
en el dicho librillo y abriendolas [illegible] y luego de alli
fueron echadas en el cantaro y mandadas sacar por el
el dicho niño por el dicho Ju[an] Fr[ancis]co [illegible] los que salieron son
[illegible] = gabriel de [illegible] = [illegible] [illegible]
antonio [illegible] = Juan de [illegible] = Lorenço
caballero = Fr[ancis]co [illegible] de [illegible]

luego fueron abiertas las tres pelotas que quedaron
[illegible] en el dicho cantaro parecieron estar escritos
en ellas los nombres siguientes
[illegible] Juan [illegible] cordoves = Juan de [illegible]
[illegible] [illegible] rodriguez = [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
luego se [illegible] [illegible] las [illegible]

que en ellos cavildo estavan ese dho los que se queda
ron en el que son los siguientes

Don Gonçalo Hermoso de Monte

Regidores

Don Fernando de Mendoça

Don Alonso de Ocampo Pedrosa

Juº Baptista de Segnes y Alfaro

Don Antonio Vello de Figueroa

Don Gonçalo Muñoz de Ocampo

Gerónimo de Carriaga

Juan de Ocampo

Juº de Cuellar

Escribano

X La qual dixo que atento que en Juº de Urbina de Aguirre y Pedro
Martinez de Arriaga Diputados del Partido de Vitoria de
Diez y seis cientos y veinte nueve no son Regidores de esta
dha Villa por no haber escrivido las suertes para dhos
Como lo tiene dispuesto por la comission de Su Mag.d
de que no hubo Diputados del dho Partido y
de nuevo se hagan las dhas suertes para el
dho Partido y Don Gonçalo Muñoz de
Logroño Regidor desta dha Villa no sabe leer
ni escrivir combiene se haga

Otro sí para lo qual nombro por Diputados para el dho
dho de Diez y siete de Noviembre de mil y seiscientos y
Pedro y Don Gonçalo Muñoz de Logroño Regidores Para que
de mil seiscientos y veinte y nueve

Luego los dhos Regidores Que dhos por ante mi dho Escrivano
Dixeron que en el dho nombre que dho tienen
en la dha Villa y Partido de Vitoria
Don Gonçalo Muñoz de Logroño Regidor desta dha Villa
que dho tienen

Gerónimo Hermoso de Mendoça

Alonso de Ocampo

147v.

La ciudad real en veinte y quatro dias del mes de diciembre de mill y seiscientos veinte y otro años ciudad rreal que es [illegible] se juntaron en su ajuntamiento a son de campana tañida como lo tienen de costumbre en la manera siguiente

su md. don xpoual de mesa teniente de [illegible]

garcia de arriaga regidor
don gonçalo muñoz
xpoual alvarez
juº bautista velez regidor
don franco tº muñoz
don alº de bezerra

juº de cuellar jurado
pº rruiz de la carrera jurado
antonio lopez jurado

diputados del mes de enero
don alº de bezerra
xpoual aluarez

La ciudad nombro por diputados del mes de enero [illegible] de jouen a los srs. don alº de bezerra y xpoual aluarez de las [illegible] que estauan presentes —

su md. del sr. teniente propuso que la cuenta de las tercias del año de veinte y tres esta por ver, cometiose a los srs. juº bautista velez [illegible] mesoneros el dicho [illegible] —

su md. del sr. teniente propuso que se abra la entrada del camino por auer falta de [illegible] que es para el otro cauildo [illegible]

propuso que el [illegible] cometiose a los srs. [illegible] para que trate de la [illegible] mayo —

cometiose a los srs. diputados de cuentas [illegible] cerca de la [illegible] lo que mas bien les pareciere [illegible] y auisen al primer cauildo —

Los srs. don alº de bezerra y [illegible] muñoz diputados de cuentas de [illegible] la ciudad [illegible] las cuentas de [illegible]

La ciudad ordeno [illegible] en las posturas —

[illegible] para la [illegible]

Luis Antonio [illegible] ante mi [illegible]

nuestra tierra sedro zuntzo nuestras bacaciones como se acostunbra y nuestra alter

Hernando de Olaso

Joan Ruiz de Gamboa

Joan Ruiz de Gamboa

Joan Ruiz de Gamboa

En la ciudad real en dos dias del mes de henero primero del año del nascimº de nro saluador Jesu xpo de mill y quinientos y veinte y cinco años ciudad real que fue congregimº y ayuntamº donde se acostunbra juntar. En su ayuntamº se hizo de cantidad de los que tienen de costunbre. los siguientes.

. Sumo don xpoual Imes. Teniº de corregidor

Regidores.

micael de guiroga alcaide
garcia de arriaga
Juº Cautista de ec.
don alº de ecenarro
Diego de ayala y Juº.

. Jurados.

. anton de sotelo.
. 2 ruiz de cenarruza.

Mercedes que hizo el dho sumo don xpoual de Imes
que son quanto dor fra se mota en la hauentes de
la ciudad y el tocaua. En rrazon de los mesteres. que
se eligen cada vno. para aquel año. Regidores. alcaldes ordi
narios. y del alcalde de la hermandad. y de alguazil
y de otros todos los oficios. que se suelen y acostunbran
en la ciudad que se eligen cada vno en su tienpo
segun mas cumple.

Mercedes a micael de guiroga y garcia de arriaga.

Y luego dauan y dauan por libre y sin costa de Imes de
micael de guiroga y garcia de arriaga y de

Y asimismo dixeron que por quanto cada vno de los
dhos regidores tiene de ordenado de salario en cada
vn año. seis mill mrs. y el alcalde de la hermandad
dar cuenta a la ciudad de los mrs que